



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS

FIJACIÓN EN LISTA No. 2023-00011

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	F. INICIO	F. TERMINO
VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE EJECUTIVO	<u>2015-00014</u>	JUAN FERNANDO GUERRA Y OTROS	JHONNIE ALVAREZ Y OTROS	RECURSO DE REPOSICIÓN	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2017-00183</u>	GUSTAVO ALFONSO RENDÓN TEJADA	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023
EJECUTIVO CONTINUACIÓN - VERBAL	<u>2021-00046</u>	CARLOS MACIAS MARIO	JUAN FERNANDO GUTIERREZ	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00255</u>	JUAN ALZATE GUILLERMO	CARLOS YORMAN RENTERÍA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00015</u>	JUAN ALZATE GUILLERMO	MILTON DIDIER LOAIZA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00168</u> <u>2021-00127</u>	ANGEL GÓMEZ ANTONIO	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	3 DÍAS	24-08-2023	28-08-2023

Se hace constar que el traslado se fija desde las 08:00 horas del día de hoy **miércoles, 23 de agosto de 2023** hasta las 17:00 horas del día en que se pone fin al término.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

RE: 2015-014-00: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega medida cautelar; Jonhie Álvarez VS Jesús Aníbal Álvarez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 8:21

Para:Cesar Villada <cesar.villada@entornojuridico.co>

Ok recibido,

Radicado **2015-00014**

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Cesar Villada <cesar.villada@entornojuridico.co>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 15:59
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: 2015-014-00: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega medida cautelar; Jonhie Álvarez VS Jesús Aníbal Álvarez

Buenas tardes.

Saludo cordial

En respuesta al presente correo electrónico en su archivo adjunto, se remiten documentos en formato pdf.

No siendo otro el motivo.



César Augusto Villada Ramírez.
Paralegal.
Calle 6 Sur # 43 A 200. Edificio Lugo Business Center.
Oficina 803.
📞 Entorno Jurídico SAS | 🌐 entornojuridico@entornojuridico.co
cesar.villada@entornojuridico.co | www.entornojuridico.co

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por ENTORNO JURÍDICO S.A.S.

El lun, 31 jul 2023 a las 17:04, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó (<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes, previo a confirmar el recibido todo memorial o demanda, debe ser presentado únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda) (unir memorial con anexos).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Cesar Villada <cesar.villada@entornojuridico.co>
Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 16:55
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Mesa <alejandro.mesa@entornojuridico.co>
Asunto: 2015-014-00: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega medida cautelar; Jonhie Álvarez VS Jesús Aníbal Álvarez

Señores
Juzgado promiscuo municipal
Yolombó, Antioquia

Referencia: Recurso de reposición en subsidio apelación
Radicado: 2015-014-00
Demandante: Johnnie Álvarez
Demandado: Jesús Anibal Álvarez

Saludo cordial.

Por medio del presente correo electrónico en su archivo adjunto, remito recurso de reposición en subsidio apelación referente al proceso contenido en el encabezado.

Agradecido.

Anexos.

- 1. Concepto técnico Ing. Civil Javier Vergara
- 2. Plano estructura servidumbre Ing. Civil Javier Vergara
- 3. Dictamen pericial Beatriz Elena Foronda
- 4. Autorización ampliación de vía Oficina de Planeación y Obras Públicas de Yolombó
- 5. Respuesta a petición Inspección de Policía Yolombó
- 6. Certificaciones médicas estado de salud Admin. Mario Alvarez
- 7. Certificados de vacunación de ganado bovino

 2. 2015-014 SOLICITA LIBRAR OFICIO NUEVAMENTE ...

 3. 2015-014-00. Recurso de reposición y en subs...

 Autorización ampliación de via Oficina de Plane...

 Certificaciones médicas estado de salud Admin. ...

 Certificados de vacunación de ganado bovino.pdf

 Concepto técnico Ing. Civil Javier Vergara.pdf

 Dictamen pericial Beatriz Elena Foronda.pdf

 Plano estructura servidumbre Ing. Civil Javie...

 Respuesta a petición Inspección de Policía Yolo...

 RV_ SOLICITUD NUEVO OFICIO PARA INSPECCION (...)

 WhatsApp Image 2023-07-24 at 9.21.43 AM.jpeg

 WhatsApp Image 2023-07-24 at 9.21.44 AM (1).jpeg

 WhatsApp Image 2023-07-24 at 9.21.44 AM.jpeg

 WhatsApp Image 2023-07-24 at 9.23.51 AM (1).jpeg

 WhatsApp Image 2023-07-24 at 9.23.51 AM.jpeg

 WhatsApp Image 2023-07-27 at 9.33.41 AM.jpeg



César Augusto Villada Ramírez.
Paralegal.

Calle 6 Sur # 43 A 200. Edificio Lugo Business Center.
Oficina 803.

📞 Entorno Jurídico SAS | 🌐 [entornojuridico](https://entornojuridico.co)
cesar.villada@entornojuridico.co | www.entornojuridico.co

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifíquennoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por ENTORNO JURÍDICO S.A.S.

Medellín, 30 de junio de 2.023.

Doctor

JOHN ALVARO SALAZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yolombó – Antioquia

*Willi A
06-082023*

PROCESO:	VERBAL DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR.
REFERENCIA:	SOLICITA CON URGENCIA LIBRAR OFICIO NUEVAMENTE
RADICADO:	058904089001 2015 00014 00
DEMANDANTE:	JOHNNIE ALVAREZ CASTAÑO JANETH ALVAREZ CASTAÑO YARLEDY ALVAREZ CASTAÑO INVERSIONES JERÓNIMO ALVAREZ S.A.S. (Litisconsorte cuasinecesario)
DEMANDADOS:	JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE BORIS MONTOYA DE GIRALDO SANTIAGO GUERRA TABORDA (HEREDERO DETERMINADO DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO ISABELA GUERRA TABORDA (HEREDERA DETERMINADA DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO) HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO RODRIGO ALBERTO GUERRA CASTAÑO DIEGO ALEJANDRO GUERRA CASTAÑO ANGELA MARÍA GUERRA CASTAÑO JUAN FERNANDO GUERRA CASTAÑO

JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.303, portador de la tarjeta profesional 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **JOHNNIE ALVAREZ CASTAÑO, JANETH ALVAREZ CASTAÑO, YARLEDY ALVAREZ CASTAÑO** e **INVERSIONES JERONIMO ALVAREZ S.A.S.** debidamente reconocidos como sujetos integradores de la parte demandante y litisconsorte cuasinecesario, respectivamente; solicito al Despacho oficial nuevamente a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** como medida urgente de protección a la medida cautelar innominada de paso vehicular concedida en el proceso, con base en los siguientes antecedentes:

1. El 9 de abril de 2021 el Despacho, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia P-3 proferida dentro del proceso de recurso extraordinario de revisión que tuvo como recurrente al señor **JESÚS ANIBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, emitió el Auto de Sustanciación 078 de “**CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**” mediante el cual se dispuso volver a ordenar la inscripción de la demanda en los predios con matrícula inmobiliaria 038-12131, 038-3398 y 038-1459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, al igual que se dispuso ordenar la notificación de los demandados y los respectivos emplazamientos.

2. El 1 de marzo de 2.022 se reformó la demanda y el Despacho por medio del Auto Interlocutorio 182 del 5 de mayo de 2.022 admitió la reforma a la demanda ordenando la notificación de los demandados a excepción del señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** en la medida que este se hallaba notificado y había contestado la demanda por lo que a dicha parte se notificó la decisión por estados.
3. El 17 de mayo de 2.022 el Despacho a través de Auto Interlocutorio 196, ordenó medida cautelar innominada provisional consistente en que el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** debe permitir el paso vehicular a la parte demandante hasta el predio Singapur. Dicha decisión fue comunicada al señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** a través del Oficio 538 del 17 de mayo de 2.022.
4. Frente al decreto de la medida cautelar innominada ordenada por el Despacho, la apoderada del demandado **JESUS ÁLVAREZ** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, recursos ordinarios que fueron resueltos desfavorablemente de la apoderada recurrente, en las providencias:
 - a) Auto del 29 de julio de 2.022 identificado con el número 332, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso subsidiario de apelación.
 - b) Auto del 21 de febrero de 2.023, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación.
5. El 22 de marzo de 2.023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó profirió el Auto 153 por medio del cual ordenó estarse a lo resuelto por el superior, esto es, mantener la imposición de la medida cautelar innominada de imposición de servidumbre provisional de paso vehicular.
6. En virtud de dicho auto, el apoderado de la parte demandante el 23 de marzo de 2.023 solicitó comisionar a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ** en tanto que el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** no estaba presto a cumplir con la medida cautelar innominada ordenada por el Despacho y ratificada por su superior funcional puesto que obstaculiza la vía en la que se pretende formalizar la servidumbre de paso vehicular.
7. El 19 de abril de 2.023 el Despacho emitió Auto 223 (notificado por estados del día 20 de la misma mensualidad) por medio del cual comisionó a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE YOLOMBÓ** para que perfeccione la medida cautelar innominada decretada por medio del auto del 17 de mayo de 2.022; dicha comisión se formalizó a través del Despacho Comisorio 009 dirigida a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO** mencionada y recibida por la misma el 24 de abril de 2.023.
8. El 2 de mayo de 2.023 (6 días después del Auto 223 por medio del cual se ordenó lo comisión antes descrita) el apoderado de la parte demandante allegó memorial al Despacho denunciando que la medida cautelar innominada de imposición provisional de servidumbre de paso vehicular no había podido ser efectiva debido a la agresividad del demandado en la medida que este se opone al cumplimiento de la orden judicial desconociendo así la autoridad judicial y, solicitó la expedición de nuevo oficio a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** para que en un término perentorio, en compañía de fuerza pública, se diera cumplimiento a la Comisión 009 de 2.023 y de esa manera materializar la medida cautelar innominada provisional de paso vehicular con la efectiva instalación de la puerta metálica y el restablecimiento de la vía vehicular.

Dicho memorial se torna trascendental porque contiene fotografías que fueron anexadas, en las que se evidencia que en momentos recientes a la notificación de la imposición de la medida cautelar innominada provisional de paso vehicular, el señor **JESUS ANIBAL** de forma renuente y con mala fe, perjudicó el buen estado de la vía sobre la cual versa el presente proceso de imposición de servidumbre vehicular. En dichas fotografías se observa la manera desproporcionada, injustificada y carente de todo sentido de las acciones cometidas que damnificaron el buen estado y uso natural de la vía, puesto que en la actualidad no puede transitarse por ella lo cual amenaza materialmente el cumplimiento de la orden judicialmente ampliamente ratificada.

9. Sobre este particular memorial se requiere hacer hincapié para ilustrar debida y razonadamente al Despacho la necesidad de librar un nuevo oficio dirigido a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOBÓ** por lo que se esbozarán las justificaciones que soporten la solicitud que reposará al final del presente escrito:

a) **Daño de la carretera sin necesidad ni justificación:** Causa inquietud la acción del demandado en realizar daños a la vía sobre la cual se pretende formalizar la servidumbre de paso vehicular, puesto que como se puso en conocimiento del Despacho, las imágenes demuestran que se realizaron movimientos de tierra sin que se diluciden objetivos aparentes que permitan inferir o justificar una finalidad determinada que represente utilidad para el predio objeto de imposición de medida cautelar de paso vehicular. La única causa y finalidad que se esboza de los movimientos de tierra realizados por el demandado es el perjuicio de los demandantes para acceder con sus vehículos al predio Singapur, es decir, a pesar de los diversos pronunciamientos judiciales y las medidas de control pronunciadas por los jueces de la Republica el derecho el extremo demandado despliega vías de hecho para impedir la materialización de la orden judicial, por tanto, para que realmente la medida cautelar innominada decretada por el Despacho el 17 de mayo de 2.022 consistente en que el señor **JESUS ANIBAL**, **permita el paso vehicular a través de la vía que cruza por el predio de su propiedad, se requiere actualmente la utilización de maquinaria amarilla que permita RESTABLECER las condiciones de la vía para que sea idónea para el paso de vehículos.**

b) **Lucro cesante:** El presente proceso de servidumbre que se adelanta desde el año 2.015 no se realiza por la mera liberalidad o capricho de los demandantes o con intenciones de indisponer sus vecinos como lo ha intentado presentar el demandado **JESUS ANIBAL**, la finalidad real del proceso es la necesidad de contar legalmente con formas de acceso al predio Singapur para que los propietarios puedan explotarlo económicamente, de dicha finalidad se ha expuesto coherentemente al Despacho desde el momento en que se instauró la demanda inicial como se evidencia en el numeral 3 de los hechos de la demanda inicial, así como en el numeral 3 de los hechos de la reforma a la demanda donde específicamente se indicó:

"se dedica en la actualidad a las actividades agropecuarias, concretamente a la actividad de ganadería, en pastoreo, comprando y vendiendo semovientes en la subasta pública municipal. Posee la finca seis potreros sembrados en pasto brachiaria, saladeros y bebederos, aparte de casa de habitación, corrales y cercas eléctricas.

El ingreso y egreso de ganado vacuno, de la finca a la subasta municipal y de la subasta a la finca, debe realizarse por vía carretable, en vehículo automotor, ya que el desplazamiento de ganado vacuno no se puede transportar a pie, por las calles del municipio según normatividad nacional (Código Nacional de Policía) y municipal. Además, se requiere transporte vehicular para entrar insumos a la finca y sacar producción"

Por lo que las acciones de damnificación de la vía sin justificación aparente denunciadas en el memorial allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante el 2 de mayo de 2.023, generan lucro cesante para los demandantes en la medida que no se puede utilizar la vía existente para suministrar los insumos requeridos para la correcta explotación económica del predio Singapur que generalmente son bultos con cargas pesadas, así como el transporte de bovinos en pie.

c) Impedimentos latentes para el ejercicio de la actividad económica: La situación actual de la vía sobre la que se pretende la imposición de la medida cautelar innominada de paso vehicular no permite el correcto ejercicio de las actividades económicas del predio Singapur. Como se ha puesto de presente al Despacho en diversas ocasiones, es un predio con actividades agrícolas que requiere de la entrada y salida constante de vehículos que transportan insumos como concentrado, fertilizantes de suelo, sales, hortalizas y ganado bovino especialmente. Sin las condiciones idóneas para el paso vehicular de la vía que conduce al predio Singapur las actividades económicas que se han desarrollado y se pretenden seguir desarrollando se tornan irrealizables, situación que es sencilla de impedir con la voluntad del predio de propiedad de **JESUS ANIBAL SANCHEZ**.

d) La función social de la propiedad privada en Colombia se encuentra estipulada en el artículo 58 de la Constitución Política:

***"ARTICULO 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

***La propiedad es una función social que implica obligaciones.** Como tal, le es inherente una función ecológica.*

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.)

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."
(Negrita y subrayado ajenos al texto original)

Es así como el demandado en cumplimiento de la Constitución debe comprender y obedecer el mandamiento constitucional que fue materializado a través de la medida cautelar innominada transitoria de paso vehicular, en este sentido no debería entorpecer como lo ha hecho el cumplimiento y obediencia de las ordenes judiciales, generando graves perjuicios para los demandantes que hace más de 7 años han tramitado las diferencias presentadas solo por las vías legales para acceder a un derecho que les corresponde, procurando siempre el mayor respeto y honor por los acuerdos sociales que se han revestido de validez jurídica.

Lo que se pretende con la medida cautelar innominada de paso vehicular es únicamente la función social de la propiedad mientras que se surte la totalidad del trámite procesal que se decidirá en derecho por este Despacho.

10. La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** ha agendado fecha para cumplir con la Comisión 009 de 2.023 el día 6 de julio de 2.023, donde en diferentes ordenes proferidas por el Despacho

se ha comunicado que la finalidad de la comisión es garantizar que los demandantes tengan acceso vehicular hasta su predio Singapur mientras que se decide el proceso de servidumbre.

Dado el estado actual de la vía sobre la cual se decretó la medida cautelar innominada, aunque se instale la puerta metálica sobre la cual accedió el Despacho, la medida cautelar no sería efectiva puesto que la vía fue parcialmente derrumbada para el paso vehicular, esto posterior a la orden judicial. Por tanto se ha solicitado a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** la autorización para que el día de la diligencia de la Comisión 009 los demandantes puedan contratar maquinaria que permita el restablecimiento de la vía sobre la cual se decretó la medida cautelar para que la misma sea efectiva e idónea para el paso vehicular, de lo contrario sería una medida cautelar de papel.

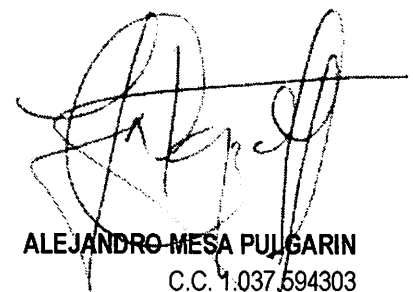
La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** indicó que solo accedería a permitir el uso de maquinaria amarilla en caso de que el Despacho que la comisionó lo autorice expresamente, esto para no incurrir en extralimitación de las funciones encomendadas.

Así las cosas, se eleva al Despacho la siguiente

SOLICITUD

1. Sirvase señor Juez aclarar el oficio (antes del 6 de julio de 2.023) manifestando expresamente a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE YOLOMBÓ** que la finalidad de la Comisión 009 de 2.023 consta de hacer efectiva la medida cautelar innominada de paso vehicular sobre la vía que atraviesa el predio del señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** y, que en razón de ello puede permitir el uso de los medios necesarios para que dicha vía sea **RESTITUIDA** en su idoneidad para el uso vehicular de los demandados a los cuales se les concedió la medida cautelar, en el caso concreto indicando expresamente que se puede hacer uso de maquinaria para restablecer la vía.

Sin otro particular,



ALEJANDRO MESA PULGARIN
C.C. 1.037.594303
T.P. 216.079 del C. S. de la J.

Medellín, 31 de julio de 2.023.

Doctor

JOHN ALVARO SALAZAR.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Yolombo - Antioquia

PROCESO:	VERBAL DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO:	058904089001 2015 00014 00
DEMANDANTE:	JOHNNIE ALVAREZ CASTAÑO JANETH ALVAREZ CASTAÑO YARLEDY ALVAREZ CASTAÑO
DEMANDADOS:	INVERSIONES JERÓNIMO ALVAREZ S.A.S. (Litisconsorte) JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE BORIS MONTOYA DE GIRALDO SANTIAGO GUERRA TABORTA (HEREDERO DETERMINADO DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO) ISABELA GUERRA TABORDA (HEREDERA DETERMINADA DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO) HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO RODRIGO ALBERTO GUERRA CASTAÑO DIEGO ALEJANDRO GUERRA CASTAÑO ANGELA MARIA GUERRA CASTAÑO JUAN FERNANDO GUERRA CASTAÑO

JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.303, portador de la tarjeta profesional 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los sujetos que componen el extremo activo de la litis, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio 264 del 25 de julio de 2.023 que negó la medida cautelar innominada solicitada, de la siguiente manera:

TITULO I ACTOS RELEVANTES

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES RELEVANTES PARA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.

1. En la demanda original se puso de presente al operador judicial los hechos que legitiman la formalización de una servidumbre o vía de paso vehicular que existe entre los predios que se invocan en el presente litigio, presentándose la necesidad ineludible de dicha legalización de servidumbre porque:

- El lote dominante se utiliza para producir i) *Leche*, ii) *Frutales*, iii) *Abonos químicos*, iv) *Abonos orgánicos*, v) *Semillas* y vi) *Cuidos*.
- Es primordial tener un acceso vehicular que permita el ingreso de vehículos para el transporte de insumos y despacho de los productos procesados en el predio.
- La necesidad de la servidumbre se había puesto de presente a los propietarios de los predios sirvientes en reiteradas ocasiones e inclusive los propietarios del predio dominante habían ofrecido sufragar los costos del mejoramiento de la vía dada la inminente necesidad de dicho paso para el bienestar y justo disfrute del predio dominante.
- No existe otro camino que permita el acceso al inmueble por lo que el paso por dicha vía es necesario

2. En cumplimiento del requisito de procedibilidad que imponía para su momento la Ley 640 de 2.001 se citó a los demandados para surtir conciliación extrajudicial en derecho donde se acreditó al despacho que:

- a) De la totalidad de demandados citados a conciliación asistió el señor **RODRIGO ALBERTO GUERRA CASTAÑO** en nombre propio y además en calidad de apoderado de **ANGELA MARÍA GUERRA CASTAÑO**, **JUAN FERNANDO GUERRA CASTAÑO** y **DIEGO ALEJANDRO GUERRA CASTAÑO**.
- b) Los demandados que fueron citados a audiencia de conciliación y no asistieron sin exponer justificación alguna fueron
 - **MARIA ISABEL TABORDA** (como representante legal de **SANTIAGO** e **ISABELLA GUERRA TABORDA**)
 - **FLOR ANGELA CASTAÑO ARISMENDI** (como representante legal de **DIEGO ALEJANDRO GUERRA CASTAÑO**)
 - **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ**

Téngase además de presente que la Ley 640 de 2.001 en su artículo 22 estipulaba que de no justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, dicha conducta se tendría como indicio grave en contra de las excepciones que pudiesen proponer los ausentes en un eventual proceso judicial.

Así, el demandante en cumplimiento de la norma, citó a la totalidad de sujetos hoy demandados a conciliación y en tanto algunos de estos no comparecen ni justifican su inasistencia, tal omisión se constituye como indicio grave en contra de sus eventuales excepciones interpuestas en proceso judicial.

3. En la reforma a la demanda elevada por el apoderado de la parte activa el 1 de marzo de 2.022 se reafirmó la necesidad de la vía vehicular que conduzca al predio dominante denominado "Singapur" en las siguientes circunstancias:

- El predio dominante se dedica a actividades agropecuarias como i) *Ganadería*, ii) *pastoreo*, iii) *Compraventa de semovientes a través de subasta pública*.
- *Posee seis potreros sembrados en pasto brachiaria, saladeros y bebederos, casa de habitación, corrales y cercas eléctricas.*
- *En un futuro los proyectos de los propietarios además del ingreso y egreso de vacunos, serán también otras especies como aves o ganado menor y cultivos.*

- El administrador de la finca SINGAPUR (predio dominante) que es el padre de los propietarios de la misma, señor **MARIO DE JESÚS ALVAREZ**, es de avanzada edad y con múltiples problemas de salud, lo que ha requerido de varias cirugías y tratamientos médicos y quirúrgicos especializados y por tanto no puede caminar por la vía del sector LA QUINTA, dada su acentuada pendiente y el grado de dificultad para subirla a pie, lo que ha llevado a descuidar la finca por las dificultades para su ingreso.

- También se puso en conocimiento del Despacho que el demandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** ha obstruido el paso por la vía vehicular que se pretende formalizar, exhibiendo a los transeúntes machete y empleando otras formas de violencia que se constituyen en vías de hecho, vulnerando derechos constitucionales, deberes ciudadanos y desconociendo la función social que cumple la propiedad privada en un Estado Social de Derecho.

Los hechos afirmados en el libelo introductorio son alegaciones que permiten conocer al operador judicial las justificaciones, razones, motivaciones y circunstancias que dieron pie a la formulación de demanda y las respectivas pretensiones. Los hechos consignados en el libelo introductorio cobran tal trascendencia que son aquellos los que permiten entender al juzgador la pertinencia de las pruebas aportadas y a su vez éstas permiten conocer la verdad que se expone al juez.

4. La solicitud de la medida cautelar innominada de paso vehicular allegada con la reforma a la demanda no procura menoscabar los derechos fundamentales, civiles, políticos o cualquier otro que pueda corresponder a los demandados; únicamente busca **TUTELAR** los derechos **FUNDAMENTALES** de los demandantes con prontitud, puesto que para nadie es un secreto que los procesos judiciales en Colombia aunque estén dotados del principio de celeridad y auspiciados por mecanismos que procuran materializar la economía procesal para obtener una debida administración de justicia de forma pronta, la alta carga laboral que corresponde a los operadores judiciales no permite aterrizar los principios que fueron ideados para la efectiva y pronta administración de justicia.

Entonces, la medida cautelar solicitada se interpuso en resumen por las siguientes motivaciones:

- a) El proceso inició en el año 2.015 y, debido a la nulidad de lo actuado decretada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL – FAMILIA**, se reinició la actividad procesal desde la etapa de integración del contradictorio en el mes de abril del 2.021. Esto conllevó a que los demandantes no tuvieran solución efectiva de sus pretensiones por **6 años**, de manera que perdieron estabilidad jurídica donde creyeron tenerla después de una sentencia judicial en la que se aparentó la legitimidad de las actuaciones procesales en la medida que el Despacho como primer interesado de velar por las garantías procesales para las partes no alertó sobre desconocimiento de estipulación procesal alguna.
- b) Así que, luego de que los sujetos que componen la parte activa de la litis recibieran la noticia de la de decisión tomada en derecho por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL – FAMILIA**, rememoraron todo el tiempo de espera en el que tuvieron que aguantar improperios, violencia física y psicológica, ultrajes y demás señalamientos por parte del codemandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** además de los esfuerzos sobrehumanos que debieron hacer para acceder al predio y asumir las pérdidas que les conllevó (y ha conllevado) no tener la suficiente estructura (vía vehicular) para egresar las producciones o servicios que se procesan en la finca de su propiedad.

Especialmente por la violencia física y psicológica desproporcionada y desmedida acometida por el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** fue que la parte activa de la litis solicitó comedidamente al operador judicial (se cita) que

*"Como el señor **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** ha utilizado vías de hecho para impedir el paso de la servidumbre, por su predio, le solicito, al amparo del artículo 590, literal c, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, conceda una medida cautelar innominada, consistente en ordenar al demandado JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ permitir el paso vehicular por su predio a los demandantes, de forma provisional y mientras se decide de fondo, ordenando que el señor ALVAREZ SANCHEZ restablezca la puerta de ingreso que mis poderdantes establecieron en la entrada del predio, cuando se dio un primer fallo en este proceso y que fue cambiada por el demandado por una pequeña y destartada que impide el paso vehicular.*

Lo anterior por cuanto la explotación del predio sirviente se ha visto menguada por la imposibilidad de transportar animales e insumos. Aparte de que el administrador del predio, que es el padre de los demandantes es persona de la tercera edad y con serios quebrantos de salud, lo que le impide el ingreso por el otro camino que es pendiente y tortuoso.

Tenga en cuenta señor Juez dos hechos: El primero que las personas de la tercera edad han estado protegidas por la corte constitucional, al fallar tutelas a su favor, en casos similares, donde se les ha impedido el uso de servidumbres de tránsito.

El segundo, que, desde la constitución de 1.991, la propiedad debe cumplir una función social, ecológica y económica, como lo ha reconocido la corte, en innumerables fallos, lo que contradice la actitud del demandado, que con su conducta impide la explotación racional del predio sirviente.

Tenga en cuenta igualmente lo expresado en el hecho octavo, ya que la vía carretable ya existe y es solo ordenar al demandado que permita el paso provisional.

Estamos dispuestos a prestar caución."

Obsérvese, que en la solicitud de la medida cautelar innominada se puso de presente i) que la motivación principal de la solicitud son las vías de hecho acometidas por el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ**, ii) No se pidió la construcción de una vía vehicular (pues ya estaba construida), solo se pedía que se le ordenara al señor **ALVAREZ SANCHEZ** no incurrir en vías de hecho que atentaran contra la vida y seguridad de los demandantes y que permitiera un paso vehicular sobre la vía ya construida, iii) El paso solicitado fue de forma provisional, es decir, que la parte activa comprende a cabalidad que la concesión de la medida cautelar no supone en ningún caso alguna decisión de fondo o la prosperidad de las pretensiones del proceso, iv) La limitación al correcto disfrute y explotación de los propietarios sobre el predio dominante, impidiéndose el deber constitucional de producción agrícola como forma de dignificar la tenencia de propiedad privada en su dimensión social, v) La vulneración de los derechos fundamentales al administrador del predio que pertenece al grupo etario de la tercera edad y padece de serios quebrantos de salud.

En resumen, la medida cautelar en sí, no procura la concesión de las pretensiones de la parte demandante sino la abstención por parte del señor **JESÚS ANIBAL ALVAREZ** de incurrir en vías de hecho encaminadas a impedir el acceso justo al predio de los demandantes a través de vehículos que son instrumentos indispensables para la correcta explotación y disfrute de la tierra.

Sobre la solicitud de la instalación de una puerta, si el juez encontrase desproporcionado dicho apartado de la solicitud, el artículo 590 literal c en su inciso tercero bien le permite modificar la concesión de la medida solicitada, por lo que no es óbice para el operador judicial acceder a la medida cautelar con leves modificaciones procurando la estabilidad del reconocimiento de derechos fundamentales para ambas partes.

CAPITULO II DE LA PRIMERA DECISIÓN RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. El Despacho previo a ordenar la medida cautelar innominada, ordenó por medio del Auto Interlocutorio 182, prestar caución por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 COP)** en cumplimiento del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

2. Luego de aportada la caución ordenada, el Despacho por medio de Auto Interlocutorio 196 fechado del 17 de mayo de 2.022 decretó la medida cautelar innominada solicitada de la siguiente forma:

"Aportada la caución requerida mediante auto del 5 de mayo hogaño y como quiera que las cautelares solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar al señor **JESÚS ANIBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, permitir de manera PROVISIONAL, el paso vehicular a la parte demandante hasta el predio denominado Singapur, de propiedad de estos últimos.

Librese oficio en tal sentido."

Es claro que el Despacho procuró cumplir con los deberes procesales que la norma adjetiva le impone como director procesal cuando decretó la medida cautelar solicitada porque:

i) Ordenó prestar caución, previo al decreto de la medida solicitada en cumplimiento el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso y dicha caución inclusive supera el porcentaje estimado en dicha norma (como lo expuso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó al resolver recurso de apelación interpuesto contra el auto que decretó la medida cautelar innominada) lo cual no es un reparo que se hace sino una aseveración que da cuenta de la diligencia del Despacho al estudiar la solicitud de medida cautelar innominada.

ii) Indicó que la cautela solicitada resultaba procedente con el artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que se entiende que el Despacho previo a acceder a la solicitud cautelar realizó el debido análisis de

- Legitimación o interés para actuar de las partes
- Existencia de la amenaza o vulneración del derecho.
- La apariencia de buen derecho
- La necesidad de la medida
- La efectividad de la medida

- La proporcionalidad de la medida
- El estudio de opciones de medidas menos gravosas o diferentes a la solicitada de ser posible.

De que el Despacho haya realizado el análisis para decretar la procedencia de la medida cautelar innominada solicitada, no hay duda; pues expresamente indicó que la medida era procedente de acuerdo con el artículo 590 del C. G. P. y, como se expondrá más adelante el Despacho tenía a su disposición los elementos de prueba suficientes para realizarlo y por ello fue por lo que accedió a la solicitud que sorpresivamente ahora es negada.

Ahora, que el Despacho haya omitido expresar los razonamientos a los que llegó luego del análisis que realizó para la procedencia de la medida cautelar que actualmente es protagonista en el proceso que nos convoca, es otra situación que fue atacada por el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** por medio de acción constitucional de tutela con radicado 05000 22 13 000 2023 00124 00. Ataque sobre el cual este servidor tiene reparos y por lo cual ha impugnado el primer fallo de la acción constitucional; no obstante ahora no tiene relevancia respecto del objeto del presente recurso.

3. La formalización del decreto de medida cautelar innominada a la que accedió el Despacho se registró mediante el Oficio 538 del 17 de mayo de 2.022 en donde se le ordenó al señor **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ**:

"Cordial Saludo

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se le ordenó permitir de manera PROVISIONAL, el paso vehicular a la parte demandante hasta el predio denominado Singapur, de propiedad de estos últimos.

Sírvase proceder de conformidad."

Se constata pues que la medida cautelar solicitada y ordenada se trata de una obligación de hacer que determina que el señor **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** se deberá abstener de ejecutar vías de hecho y a la vez deberá permitir el paso de los demandantes hasta el predio Singapur, sin que tal medida preconstituya la decisión de fondo del proceso puesto que la servidumbre es un gravamen al predio sirviente y tal gravamen no se ha declarado ni registrado en el folio de matrícula inmobiliaria por lo que hace mal la apoderada del demandado al indicar que ha ocurrido prejudicialidad por la concesión de la medida cautelar innominada

4. La apoderada del codemandado **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** el 19 de mayo de 2.022 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio 196 fechado del 17 de mayo de 2.022 que decretó la medida cautelar innominada.

Dicho recurso de reposición fue resuelto por el Despacho desfavorablemente para la parte recurrente el 29 de julio de 2.022 en el Auto Interlocutorio 332 y fue enviado al Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó para surtir el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria.

Se debe manifestar que en la resolución del recurso de reposición el Despacho fue claro al afirmar que la medida solicitada si cumplía con las exigencias de apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad debido a que se había demostrado el cumplimiento de tales requisitos y lo principal que buscaba la concesión de la cautela era beneficiar la explotación económica y el acceso al fundo dominante evitando posibles perjuicios a la parte demandada.

En sede de apelación, nuevamente la decisión del recurso de alzada fue resuelta desfavorablemente para la parte recurrente por parte del Juzgado Civil del Circuito de Yolombó.

En resumen, dos instancias judiciales respecto del auto recurrido confirmaron que la medida cautelar innominada solicitada era procedente al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso. Es evidente que la medida cautelar innominada solicitada cumple con tales características y el hecho de que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA** haya ordenado volver a decidir sobre la mentada solicitud no significa que el Despacho deba cambiar su decisión anterior, sino que exprese los motivos que en un primer momento lo llevaron a conceder tal cautela.

TITULO II

DE LOS REPAROS A LA NEGACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA SOLICITADA

CAPITULO I

DE LAS PRUEBAS APORTADAS QUE SOPORTAN LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Como pruebas aportadas al proceso con capacidad de respaldar la solicitud de medida cautelar innominada de paso vehicular allegada con la reforma a la demanda, se tiene que en el expediente del proceso obran las siguientes:

- Plano elaborado por el ingeniero **JAVIER VERGARA FRANCO** donde se muestran los accesos al predio dominante y la estructura de la servidumbre.
- Copia del concepto técnico suscrito por el ingeniero civil **JAVIER VERGARA FRANCO** sobre la imposibilidad de construir vía carreteable por el sector “Los Pomos” al “Canalón”.
- Certificado de vacunación de ganado bovino de finca “Singapur”.
- Copia de oficio de fecha de 16 de 2.017 de la oficina de planeación y obras públicas del municipio de Yolombó donde se autoriza la ampliación de la vía.
- Certificaciones médicas del estado de salud del administrador de la finca “Singapur”, padre de los sujetos que componen la parte demandante, que corrobora la necesidad del uso de la vía vehicular.
- Dictamen pericial realizado por la evaluadora, **BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO**, que determina la necesidad de la servidumbre, su longitud, área y valor de las indemnizaciones, quien se encuentra debidamente inscrita en el Registro Abierto De Avaluadores.
- Respuesta a derecho de petición de la Inspección de Policía de Yolombó.

De igual forma, también como elementos probatorios de la necesidad de la vía de paso vehicular se aportaron los testimonios de

- **GILDARDO ROJAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.252.984.
- **HERNANDO MORALES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.664.994.
- **JOAQUIN OCHOA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.257.064.

- **DANALIA MARTINEZ GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.328.314.

El fundamento principal del Despacho para negar la medida cautelar por medio del Auto Interlocutorio 264 proferido el 25 de julio de 2023 es meritorio de contradicción, dado que ahora (como antes no lo hacía) alega que *"en esta etapa procesal no existe un fundamento probatorio que demuestre el buen derecho, la necesidad y efectividad de la medida requeridos en el artículo 590 del Código General del Proceso [...]"*; contradicción que se realizará a través de un estudio metódico de lo que atañe actualmente por medida cautelar innominada, su procedencia y su enfrentamiento con las pruebas que hoy reposan en el expediente. **En este caso debe mencionarse que contrario a lo realizado por el despacho con anterioridad, en esta ocasión no analiza ni siquiera de forma somera ni la apariencia de buen derecho, ni la necesidad, ni la efectividad, ni la proporcionalidad de la medida, esto es, no hace un análisis de los requisitos establecidos por el artículo 590 literal C del Código General del Proceso, en este caso, si hay una afectación al debido proceso en la medida en que no hay motivación suficiente para la decisión finalmente tomada por el Juzgado.**

CAPITULO II

ACEPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

*"Calamandrei escribió: "La función de las medidas cautelares nace de la relación que se establece entre dos términos: La necesidad de que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva". Es éste uno de aquellos casos (la disciplina de los cuales constituye quizá el más antiguo y el más difícil problema práctico de toda la legislación procesal), en que la necesidad de hacer las cosas pronto choca con la necesidad de hacerlas bien: a fin de que la providencia definitiva nazca con las mayores garantías de justicia, debe estar precedida del regular y meditado desarrollo de toda una serie de actividades, para los cuales es necesario un período, frecuentemente no breve de espera; pero **esta mora indispensable para el cumplimiento del ordinario iter procesal, ofrece el riesgo de convertir en prácticamente ineficaz la providencia definitiva, que parece destinada, por deseo de perfección a llegar demasiado tarde como la medicina largamente elaborada para un enfermo ya muerto.**"* (Subrayado y negrita ajeno al texto original)

La medida cautelar no es más que eso, una cautela, una garantía, un respaldo al proceso que, evaluado jurídicamente por el operador judicial y encontrándolo procedente por los riesgos y peligros que representa no aplicarlo, se prefiere. Y es que el proceso judicial en Colombia es dispendioso, el tiempo que transcurre entre la interposición de la demanda y la sentencia es un periodo considerable en el que, generalmente el derecho que se reclama puede menguar o extinguirse y en tal caso la sentencia proferida por el operador judicial no será más que una sentencia de papel.

"Permiten de este modo al proceso ordinario funcionar con calma, en cuanto aseguran preventivamente los medios idóneos para hacer que la providencia pueda tener, al ser dictada la misma eficacia y el mismo rendimiento práctico que tendría si se hubiese dictado inmediatamente" (Parra Quijano, 2012)

Especialmente las medidas cautelares innominadas están diseñadas para aquellas circunstancias en que no se previó por el legislador una conducta que representara perjuicio irremediable para el demandante que reclama el reconocimiento de un derecho determinado, como el caso que nos ocupa, puesto que la parte demandante se encuentra soportando un perjuicio que no debería soportar si se observa la Carta Magna. El acceso a la tierra y especialmente el derecho de usar, gozar y disfrutar la propiedad privada es un derecho constitucional, por lo mismo es que la Constitución a ese derecho le otorgó un carácter con función social puesto que no es el ideal la tenencia de la tierra sin finalidad (predio de engorde) y tal carácter se constituye en un límite para la tenencia de propiedad privada, de allí que sea de orden público la imposición de servidumbre de tránsito para garantizar el acceso cómodo a un predio determinado².

El hecho de que la parte demandante actualmente no tenga un acceso cómodo a su propiedad, representa graves perjuicios que se han aseverado desde el principio del proceso y que hoy por tergiversaciones de lo que se pretende con la medida cautelar solicitada se constituye en violación grave a los derechos fundamentales de los sujetos que conforman la parte activa de la litis.

"Naturalmente, las medidas se mantienen mientras persistan las situaciones de hecho o de derecho que dieron lugar a su expedición.

Si bien la ocurrencia de una situación de hecho o de derecho determina el ejercicio de la medida cautelar, cabe advertir que la razón de ser de ésta no está necesariamente sustentada sobre la validez de la situación que la justifica. De manera que el título de recaudo, por ejemplo, puede ser cuestionable y esa circunstancia no influye sobre la viabilidad procesal de la cautela si se decretó con arreglo a la norma que la autoriza. Es por esta circunstancia particular que no puede aducirse que la cautela siempre conduzca a violentar o desconocer los derechos del sujeto afectado con la medida. Obviamente, cuando la medida de cautela es ilegal puede ocasionarse perjuicios, cuyo resarcimiento es posible demandar por el afectado.

No sobra destacar, finalmente, que las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aún cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo.³

La medida cautelar es pues una forma de disminuir el menoscabo de un derecho que normalmente le ocurre a la parte que demanda, pues si la parte pasiva se estuviera viendo afectada con determinada situación seguramente no ocuparía el extremo pasivo de la litis.

Dada la especialidad y excepcionalidad de las medidas cautelares innominadas, estas deben satisfacer unos requisitos para su procedencia y serán estos los que se enfrentaran a las pruebas que hoy reposan en el expediente procesal.

CAPITULO III

DE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ACUERDO CON EL FUNDAMENTO PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

² Código Civil Colombiano, artículo 905.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-054 de 1.997.

A. Legitimación o interés para actuar de las partes.

Frente a este primer requisito que impone el artículo 590 del Código General del Proceso en el inciso 2 del literal c, es claro que la parte activa tiene interés legítimo para actuar puesto que en primer lugar fue la parte procesal solicitante la que activó la vía judicial, así como también estableció en el libelo introductorio los perjuicios, denunció el desconocimiento de su derecho y posibles consecuencias en caso de que no se reconozca el derecho que se reclama.

Es claro que la parte activa que fue quien solicitó la medida cautelar innominada tiene legítimo interés para actuar en el proceso y a su vez legítimo interés para solicitar cautelas encaminadas a menguar los perjuicios que ha estado soportando debido al desconocimiento que han realizado los demandados acerca del derecho de servidumbre de tránsito que le corresponde y que hoy lastimosamente la vía judicial no tiene interés en tutelar.

Respecto de este requisito no es necesario invocar mayor material probatorio obrante en el expediente, basta con esbozar que el Despacho admitió la demanda por cumplir con los requisitos generales y especiales acreditando el desconocimiento de un derecho otorgado por la Constitución y la ley y, reconoció personería a profesional del derecho para actuar en representación de los sujetos que componen el extremo activo de la litis.

B. Existencia de la amenaza o vulneración del derecho.

El segundo requisito también se ha establecido desde el principio del proceso, desde el momento en que se interpuso la demanda original se aseveró en el hecho 5 que el impedimento del acceso al predio dominante "Singapur" supone la ausencia de explotación económica que los propietarios han destinado para el fundo. Dado que éste está proyectado principalmente para la ganadería, la producción de leche, frutales, abonos, semillas y cuidados y, sin el acceso vehicular se torna muy complicado el transporte de dichos elementos que aportan a la economía de los propietarios y así mismo el propio sostenimiento del predio. Ese es un perjuicio menor si se quiere.

El verdadero perjuicio es en general la imposibilidad de que los demandantes accedan a su predio y lo disfruten puesto que si bien se ha mencionado que existe una vía peatonal, esta es de alto nivel de exigencia lo que impide el acceso a personas de la tercera edad como lo es el señor **MARIO ALVAREZ** padre de los demandantes y administrador del predio, quien aparte de pertenecer al grupo etario de la tercera edad (grupo constitucionalmente protegido) padece de serios quebrantos de salud que no le facilitan la destreza de locomoción por cualquier terreno. No es de recibo que el administrador del predio y padre de los demandantes deba cohibirse de acceder al predio por la falta de ponderación de derechos en el proceso. Además, aunque la apoderada del codemandado **ALVAREZ SANCHEZ** alegue que el padre de los demandantes es un tercero ajeno al proceso, no debe desconocerse la íntima relación que mantiene con los demandantes, relación de origen biológico que no es aceptable desconocerse sobre formalismos si lo que se busca es la materialización de derechos sustanciales relativos a un predio, se discute un derecho real y no personal, dado que la servidumbre se otorga al predio dominante y no a los demandantes o al padre de estos.

Así mismo, la amenaza que justifica la imposición de la medida cautelar también se encuentra fundamentada probatoriamente, en el expediente obra una respuesta por parte de la Inspección de

Policía de Yolombó donde se evidencia que el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** ha sido **SANCIONADO** por agentes de la Policía Nacional por **"incitar a riña en vía pública"** con ocasión de impedir el acceso de los demandantes al predio dominante "Singapur". De allí sale la razón que lo solicitado en la solicitud de medida cautelar innominada es que el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** permita el paso vehicular de los demandantes por su predio hasta la finca Singapur sin que incurra en violencia que atente contra la vida y seguridad de los demandantes como ya lo ha hecho. Además la autoridad policial asevera en el mismo documento que ha citado al codemandado a comparecer ante su despacho y éste se ha mostrado renuente al cumplimiento de dichas citaciones.

Se reitera que la solicitud de la medida cautelar no busca el prejuzgamiento, puesto que la servidumbre ya se encuentra construida y solo se requería que el señor **JESUS ANIBAL** permitiese el paso por tal vía ya construida, de manera que la concesión de la medida no representa una incomodidad real para el codemandado.

Otro elemento probatorio que debió considerar el Despacho previo a negar la medida cautelar innominada solicitada es el dictamen pericial aportado con la reforma a la demanda realizado por la perito evaluadora **BEATRIZ FORONDA** donde se deja claramente estipulado lo siguiente:

3. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) DE INTERÉS PÚBLICO.

En las servidumbres encontradas existe una puerta chambrana para el ingreso, con cerradura, hecha con estacones de madera y alambre colocada por el propietario del predio sirviente, se observa que el ingreso se ve obstaculizado y muy limitado el paso por el propietario del predio sirviente.

Es de anotar que solo el Señor propietario del predio sirviente 1, no permite el acceso de los propietarios y/o usuarios de los predios dominantes, ni de los habitantes que cotidianamente usan el camino de herradura (Por el Canelón) aun cuando halla una urgencia en salud. Ya que la servidumbre se encuentra tapada con estacones en madera y alambre de púa desde donde empieza la servidumbre frente a la vía y en el lindero con la Familia Guerra.

¿Qué pasaría si los demandantes y propietarios del predio dominante "Singapur" tuviesen una urgencia médica estando dentro del predio? No tendrían comunicación vehicular para atender con prontitud la urgencia. ¿Sería responsable el codemandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** por impedir caprichosamente la el paso de los demandantes por una servidumbre que ya está construida y que se constituye de interés público por la trascendencia que representa?

Así mismo, se destaca nuevamente que la perito aseveró que dicha vía de la cual se pretende el paso ya está construida y solo sería necesario el mantenimiento y habilitación (es decir, que al señor **JESUS ANIBAL** le plazca permitir el paso)

Así mismo en la visita confirme la viabilidad de la legalización de la servidumbre de tránsito vehicular de un carril en doble sentido, ya que la vía es apta para el paso de vehículos, no existe otra vía carreteable y a esta vía solo le falta mantenimiento y ser habilitada.

Es así pues que se constata que procede la medida cautelar innominada solicitada toda vez que existen graves perjuicios y serias amenazas a las cuales ya no solo está obligando soportar el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** por su capricho sino también el Despacho al no obrar con diligencia en la correcta evaluación del fundamento probatorio para la procedencia de la medida, máxime cuando en un primer momento ya había corroborado el cumplimiento de tales requisitos.

Más adelante además, se expondrá la mala fe que ha tenido el codemandado **JESÚS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ** para con los demandantes y en general respecto de la lealtad procesal ya que teniendo conocimiento de la necesidad del paso vehicular que ampliamente se ha ilustrado y fundamentado mediante el presente proceso, ha decidido **nuevamente** (en el mes de julio de 2023) en incurrir en vías de hecho para impedir el paso vehicular de los demandantes hasta el predio Singapur, levantando edificación en la plena vía donde se pretende la constitución de servidumbre y donde se ha solicitado la medida cautelar incluso sin el lleno de requisitos legales como lo es la existencia de licencia de construcción. Además, se desvela la poca lealtad que ha tenido con el Despacho al afirmar en la contestación a la demanda la necesidad de amparo de pobreza, pero si ha tenido dinero para construir obras de urgencia con la única finalidad evidente de interferir en el acceso único e indispensable vehicular para los demandantes hasta el predio dominante "Singapur" (Se adjuntarán las debidas pruebas)

En este punto vale recordar la cita resaltada en negrita al inicio del capítulo segundo del presente documento

"pero esta mora indispensable para el cumplimiento del ordinario iter procesal, ofrece el riesgo de convertir en prácticamente ineficaz la providencia definitiva, que parece destinada, por deseo de perfección a llegar demasiado tarde como la medicina largamente elaborada para un enfermo ya muerto"

Pues la mora indispensable para el cumplimiento del ordinario camino procesal, se ha materializado en el riesgo de volver ineficaz la eventual sentencia, dado que el codemandado JESUS ANIBAL ALVAREZ de forma provechosa por las decisiones tomadas en instancias judiciales que entre comillas protegieron sus derechos, tomó ventaja y desapareció la vía sobre la cual se pretende la imposición de la servidumbre y además sobre la cual se pretende que se conceda la materialización de la medida cautelar solicitada dado que es el único acceso posible para vehículos. Modificó el estado de las cosas aprovechando que logró desviar la atención del verdadero fin del proceso a través de maniobras dilatorias, presentándose como víctima con la única finalidad de sostener un capricho que ha representado y sigue representando perjuicios gravísimos para la parte actora de la litis...

Otra amenaza que se vislumbra por la no concesión de la medida cautelar innominada solicitada es de interés público, en el predio de los demandantes reposa una antena de telefonía celular que garantiza un buen nivel de radio frecuencia para las comunicaciones del municipio. El hecho de que el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ** impida el paso vehicular y que el Despacho no acceda a la medida cautelar solicitada también representa un grave perjuicio no solo para los demandantes sino para la comunidad en general en la medida que si los funcionarios de la compañía de telefonía no tienen acceso vehicular hasta la antena que reposa en el predio de los demandantes no pueden acercar los carretes de cableado que solo son posibles de transportar a través de instrumentos idóneos como los vehículos. De allí que de no tener acceso cómodo al predio dominante con la venia de la medida cautelar solicitada, el abandono del mantenimiento de la antena representará una desmejora para la comunicación de la comunidad de Yolombó en general.

De las anteriores razones se concluye que existe un grave peligro por varios frentes en caso de que no se conceda la medida cautelar solicitada, se ha constatado con lo mencionado y con las pruebas ya obrantes en el expediente procesal la existencia del *periculum in mora*.

Se reitera que el *periculum in mora* o peligro por la mora de la decisión de fondo ya se ha causado dadas las maniobras dilatorias por parte del codemandado, de haberse concedido la medida cautelar con prontitud, el demandado **ALVAREZ SANCHEZ** no hubiera tenido la oportunidad de obstruir el paso de la vía por la cual se pretende la materialización de la medida cautelar y la eventual formalización de servidumbre pero ahora que éste ha construido con urgencia para perjudicar a los demandantes con el permiso de la "justicia" deberá el Despacho ordenar al codemandado que suspenda las obras civiles ilegales que ha ejecutado así como también la demolición de las mismas toda vez que se sitúan en un área de terreno que desde el año 2.015 se ha buscado demostrar el interés público que representa dicha área y el codemandado se ha rehusado a reconocer, desconociendo así los derechos de los demandantes, los límites al derecho de la propiedad privada y los derechos de locomoción que tienen los ciudadanos de la República de Colombia.

C. La apariencia de buen derecho

La apariencia de buen derecho de la medida cautelar solicitada también es evidente conforme al material probatorio que reposa en el proceso, se ha expuesto a través de i) dictamen pericial de la perito **BEATRIZ FORONDA**, ii) Intentos de conciliación, iii) Historial de medidas correctivas del codemandado donde se aprecia su actuar violento y actos de ejecución de vías de hecho, iv) Concepto técnico del Ing. Civil **JAVIER VERGARA** y no menos importante v) los certificados médicos del estado de salud del administrador del predio **MARIO DE JESÚS ALVAREZ**.

"Además tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho (fomus boni iuris), es decir, siendo el derecho del demandante mas probable que el del demandado. La verosimilitud depende del contenido del derecho material de la "alegación", el cual debe ser identificado con base en la tutela pretendida y en los fundamentos invocados para su obtención. De modo que el derecho a obtener esa participación, no se contenta con la mera constatación de la verosimilitud, como de la mera "alegación" sin contenido, sino que la verosimilitud solamente puede ser comprendida a partir de las diferentes necesidades del derecho material" (Parra Quijano, 2012)

Las diferentes necesidades del derecho material se han esbozado claramente a lo largo del presente escrito como también desde el inicio del proceso, así que no es de recibo que ahora el fallador indique que no existe apariencia de buen derecho cuando se le han demostrado insistentemente los perjuicios que ocasiona para los demandantes y la comunidad en general el impedimento de acceso vehicular.

D. La necesidad de la medida.

La medida solicitada es inminentemente necesaria, el solo hecho de las denuncias que se han realizado desde la reforma a la demanda de que el codemandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** se ha rehusado a reconocer el derecho que le asiste a los demandantes de acceder a su predio enclavado de manera cómoda a través de un vehículo.

La máxima prueba de que la medida cautelar innominada solicitada es necesaria, se evidencia con los actos procesal y materialmente desleales que ha cometido el codemandado, como es accionar con violencia, destruir la vía donde se solicitó la materialización de la medida cautelar, construir sobre la misma ilegalmente con el único fin de impedir el paso de los solicitantes, menoscabando categóricamente para los demandantes el derecho de locomoción y acceso a la propiedad privada reconocidos constitucionalmente.

Es decir, aunque la medida solicitada aun no se ha concedido y aun así se solicitó con suficiente antelación a los perjuicios que eran previsibles, hoy la medida cautelar no cumple una función de prevención sino de restablecimiento del derecho, puesto que el codemandado aprovechándose de la tardanza en la materialización de la cautela solicitada se adelantó a ejecutar las acciones que se pretendían impedir con la cautela. ¿Qué más evidencia de la necesidad de la medida cautelar solicitada que las propias acciones ejecutadas por el codemandado al tener una autorización judicial para desconocer los perjuicios graves e irremediables que produce a los demandantes el no acceso al predio dominante?

E. La efectividad de la medida

La medida solicitada es efectiva contra los perjuicios irremediables que sufren desde hace más de ocho años los demandantes, puesto que solo se pretende que se garantice a través de la medida el acceso de los demandantes a su predio

¿De que sirve tener una propiedad si no se puede acceder cómodamente a ella y por consiguiente no se puede usar, gozar y disfrutar como manda la Constitución?

La medida solicitada no procura nada más que la garantía de acceso vehicular al predio dominante para los demandantes, no es un capricho, no es un abuso del derecho, no es una maniobra para menoscabar los derechos de los demandados, simplemente es una pretensión que busca que los demandantes no carguen por más tiempo con el perjuicio de no poder acceder a su predio a través de vehículos que permitan el transporte de insumos, de los propietarios, y demás elementos que dan vida y utilidad al predio dominante.

F. La proporcionalidad de la medida

La medida es proporcional con los perjuicios, amenazas y vulneraciones al derecho que le asiste a los demandantes de acceder a su propiedad cómodamente.

Mírese que la medida cautelar no consiste en registrar la servidumbre en los predios sirvientes, solo consiste en que los demandados (especialmente el señor **JESUS ANIBAL ALVAREZ**) permitan el acceso de los demandantes por sus predios al predio dominante.

La reitera que la medida no procura prejudicialidad sino la garantía de un derecho que ha sido vulnerado por largo tiempo sin que tenga una solución de fondo, por lo que mientras se decide de fondo se hace necesaria una solución que limite tajantemente los perjuicios y desavenencias graves a las que se han visto obligados los demandantes soportar.

Así, es proporcional la solicitud cautelar consistente en *ordenar al demandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** que permita el paso de los demandantes hasta su predio provisionalmente hasta que exista una decisión de fondo.*

La medida es proporcional por que no se busca su permanencia, es proporcional porque no pretende prejuzgamiento, es proporcional porque no procura el menoscabo de derechos ajenos, es proporcional porque no está aislada de la realidad respaldada con el material de prueba que existe en el expediente procesal, es proporcional porque únicamente busca la protección de derechos **FUNDAMENTALES** para la vida digna de los demandantes como lo es que tengan la garantía de acceder cómodamente a su propiedad bien sea para el recreo, explotación o disfrute del fundo.

G. El estudio de opciones de medidas menos gravosas o diferentes a la solicitada de ser posible.

Considera el togado que este particular apéndice corresponde al Despacho evaluarlo, no obstante se afirma que no existe medida cautelar menos gravosa que la solicitada en la medida que en nada afecta al demandado permitir el paso vehicular a los demandantes por una vía que ya existe. Solo es un acto de tolerancia lo que se pide, no es más.

O no era más lo que se pedía, puesto que como se ha informado, el demandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** ha construido obra civil ilegal recientemente en el sitio donde se solicitaba el permiso de paso y el único por el cual es posible el acceso vehicular hasta el predio de los demandantes.

Ahora al conceder la medida cautelar ya no solo deberá ordenarse la permisión del paso o acceso vehicular hasta el predio de los demandantes sino también otro tipo de maniobras que obliguen al demandado deshacer las obras que ejecutó con urgencia buscando impedir materialmente el paso de los demandantes hasta su predio con la construcción de edificaciones ilegales. Que era específicamente lo que se pretendía prevenir con la solicitud cautelar que ahora el Despacho niega.

CAPITULO IV CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Luego de haber demostrado suficientemente la existencia de material probatorio para decidir sobre la procedencia de la medida cautelar innominada solicitada encontrándose la urgencia, necesidad, pertinencia, proporcionalidad, apariencia de buen derecho y demás características integradoras de legitimidad para solicitar tal cautela, se presenta necesario manifestar al Despacho a manera de exhortación la importancia de decidir en derecho sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada toda vez que como se ha demostrado ampliamente, la no concesión de la cautela o de una similar que permita y garantice el acceso al predio por vía vehicular para los sujetos que integran la parte demandante representa la causación irremediable de perjuicios y la violación de derechos fundamentales como el de la propiedad privada cuando se asocia a la dignidad humana, puesto que los propietarios del predio dominante se están viendo menoscabados en su derecho ineludible de acceso a su propiedad, se está desconociendo la función social que cumple la propiedad privada máxime cuando se trata de un predio enclavado con prácticamente nula comunicación con la vía pública, además de ello se vulnera el derecho procesal de igualdad al el Despacho no tomarse la tarea de forma rigurosa de evaluar el material probatorio para decidir la solicitud cautelar.

Esta parte considera que el Despacho ha negado la solicitud de medida cautelar innominada permeada por la decisión proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA** lo cual no es de recibo puesto que lo que ordenó el Ad- Quem fue motivar el auto que primeramente había accedido a la solicitud de medida cautelar lo cual evidentemente debió haber realizado el Despacho el 17 de mayo de 2.022 cuando la concedió y así mismo la labor analítica la realizó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó quien también realizó su análisis y decidió confirmar la concesión de la medida solicitada.

El hecho de que el Despacho al momento de conceder la medida cautelar no haya expresado la motivación es una cosa muy distinta a que no haya realizado el debido análisis de los requisitos exigidos por el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso, puesto que de no haber realizado el análisis el Despacho tomó una decisión arbitraria la cual seguramente jamás ha tomado puesto que se evidencia que el Despacho en el proceso ha sido fiel cumplidor de la norma adjetiva y garante de los derechos fundamentales de las partes.

En ese orden de ideas, se insta al Despacho a reconsiderar su decisión sobre la medida cautelar solicitada y realizar el análisis debido con el material probatorio que obra en el expediente el cual es suficiente para que el operador jurídico pueda conocer la apariencia de buen derecho que representa la solicitud legítima de la parte activa.

Respecto de la alegación de que aun no se ha integrado el contradictorio para decidir sobre la medida cautelar no es de recibo puesto que la norma adjetiva no exige tal requisito para la procedencia de la solicitud ni de la concesión de la cautela, pues precisamente como se ha ilustrado el fin de la medida cautelar es de resolver con urgencia posibles perjuicios y amenazas que no serían solucionados en tiempo si se esperase a que se profiera una decisión de fondo.

Es necesario realizar una debida ponderación de derechos para determinar jurídicamente la real afectación que sufre el codemandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** frente a las afectaciones que han sufrido y soportado los sujetos que componen la parte demandante desde hace más de 8 años.

CAPÍTULO III PRUEBAS Y ANEXOS

Las pruebas aportadas en el presente recurso reposan en el expediente con antelación o concomitancia a la presentación de la solicitud de la medida cautelar, lo que demuestra que existe suficiente material de prueba para que el Despacho realice un debido análisis para que tome la decisión menos lesiva para los derechos de las partes.

1. Concepto técnico Ing. Civil Javier Vergara
2. Plano estructura servidumbre Ing. Civil Javier Vergara
3. Dictamen pericial Beatriz Elena Foronda
4. Autorización ampliación de vía Oficina de Planeación y Obras Públicas de Yolombó
5. Respuesta a petición Inspección de Policía Yolombó
6. Certificaciones médicas estado de salud Admin. Mario Alvarez
7. Certificados de vacunación de ganado bovino

8. Memorial del 2 de mayo de 2.023 donde se denuncia el movimiento de tierra por parte del demandado **JESUS ANIBAL ALVAREZ** cuando aun la medida cautelar se encontraba vigente.

9. Memorial allegado el 30 de junio de 2.023 solicitando oficio donde se expone la necesidad de la materialización de la medida.

10. Denuncia por construcción ilegal en la vía donde se solicitó la medida cautelar

11. Videos de tránsito por las dos vías de acceso al predio donde se evidencia que la via peatonal no es idónea para el acceso vehicular.

https://drive.google.com/drive/folders/1jQX0WN2p2H4_8L8r5K5AjmorBK9qL393?usp=sharing (debido a la carga de los archivos se comparte enlace)

12. Fotografías de construcción ilegal por parte del codemandado JESUS ANIBAL ALVAREZ en la zona sobre la cual se solicitó la medida cautelar innominada de acceso vehicular

Igualmente se rememora al Despacho que desde el 28 de junio de 2,023 el abogado GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO sustituyó poder al suscrito del presente recurso según el artículo 75 del código general del proceso.

CAPITULO IV **DEL PETITUM**

De acuerdo con los argumentos presentados, consideramos que están dados los elementos para que el juzgado reponga la decisión y conceda la medida cautelar que persiga el fin de la misma el cual no es otro que los sujetos que componen el extremo activo de la litis puedan acceder por la vía vehicular a su predio y, de no considerarlo, conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que la decisión sea revisada por el superior funcional correspondiente.



ALEJANDRO MESA PUELGARIN

C.C. 1.037.594303

T.P. 216.079 del C. S. de la J.



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS



O.P 139

Yolombó, 16 de Junio de 2017

Señor
Jhon Darío Álvarez García
Apoderado
Señor Mario de Jesús Álvarez
Yolombó, Antioquia

Asunto: Autorización Trámite Servidumbre Vehicular

Una vez revisado los estudios técnicos exigidos por la normatividad aplicada y solicitados a través del oficio N° 088 del 11 de abril de 2017, la secretaría de planeación y obras públicas de Yolombó, y constatado que los elementos contemplados tanto en el plan de Manejo ambiental y Estudio Geotécnico, cumplen con los parámetros establecido para este fin; la secretaría de planeación y obras Públicas de Yolombó, no encuentra objeción para que inicie las obras encaminadas a la ampliación del camino enunciado en su oficio.

Cordialmente,

Adriana Lucia Pérez Ruiz
Secretaría (e) de planeación y obras Públicas
Municipio de Yolombó

15-05-22

http://mrx.lasamericas.com.co/matrix/mercadeo/repontes/rep_cotizaci

911635-1

(1) 6 Septe

11-13

FA-GC-01-04 V-2 PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS NIT 800067065-9 PRESUPUESTO DE SERVICIOS			
FECHA: 2021-09-02		DOCUMENTO: CC-3654603	
PACIENTE: MARIO ALVAREZ ALVAREZ		HISTORIA CLINICA: PROSTATECTOMIA ABIERTA	
MEDICO: 70125975-IVAN-DARIO-LOPEZ-ARANGO		ENTIDAD: PARTICULAR	
CUPS: 010000-PROCEDIMIENTO SIN HONORARIOS POR CLINICA			
TIPO DE PROCEDIMIENTO: POS		REQUIERE CTC: SI	
DESCRIPCION DE SERVICIOS		VALOR	
HONORARIOS MEDICOS		\$ 0	
HONORARIOS AYUDANTIA		\$ 0	
HONORARIOS ANESTESIA		\$ 1,150,000	
INSTRUMENTADORA		\$ 55,600	
DERECHOS DE SALA - TIEMPO: SALA INCLUIDA		\$ 0	
SUMINISTROS(MEDICAMENTOS E INSUMOS)		\$ 1,800,000	
USO DE EQUIPOS		\$ 0	
AYUDAS DIAGNOSTICAS		\$ 137,700	
RECUPERACION		\$ 61,700	
OTROS GASTOS		\$ 651,400	
VALOR APROXIMADO CLINICA SIN VALOR ANESTESIA		\$ 2,706,400	
EL VALOR DE LA ANESTESIA SE CANCELA EN SALAM		\$ 1,150,000	
DETALLE SUMINISTROS: DERECHOS DE SALA PARA DOS HORAS MATERIALES Y MEDICAMENTOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO			
DETALLE AYUDAS DIAGNOSTICAS: 1 ESTUDIO BASICO DE PATOLOGIA UNA MUESTRA			
DETALLE OTROS GASTOS: 2 DIAS DE HOSPITALIZACION EN HABITACION INDIVIDUAL SENCILLA VALOR DEL DIA \$325.700			
PRESUPUESTO NO INCLUYE HONORARIOS MEDICOS GASTOS EN LA ESTANCIA HOSPITALARIA HONORARIOS DE ANESTESIA PARA 2 HORAS, PACIENTE MENOR DE 70 AÑOS, SANO. SE INCLUYE LA CONSULTA PREANESTESICA			
SERVICIOS QUE NO INCLUYE: Gastos hospitalarios segun requerimientos del paciente, complicaciones, uso de sangre y/o hemoderivados, exámenes prequirurgicos, interconsultas con otros especialistas, servicios adicionales y/o insumos no especificados en este presupuesto			
SOBRE CIRUGIAS ESTETICAS: De acuerdo con el Art. 10 de la Ley 1943 de 2018. Las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quedan sometidas al impuesto sobre las ventas -IVA.			
OBSERVACIONES GENERALES:			
Primera: Los servicios NO relacionados en este presupuesto, en caso de requerirse, se facturaran a Tarifa Institucional. Es importante que tenga presente que LOS HONORARIOS MEDICOS, se le deben cancelar directamente al especialista, por tal razon no se encuentran determinados en este presupuesto.			
Segunda: Es importante que el responsable del pago, tenga claridad sobre este documento en lo relacionado con la informacion que aqui se suministra. Esto es, el presupuesto es un documento guia sobre el cual se puede presentar cambios. En lo relacionado con los medicamentos y dispositivos medicos, las cantidades presupuestadas estan sujetas a cambios, segun hallazgos intraoperatorios.			
Tercera: Este presupuesto tiene validez de un (1) mes despues de haber sido entregado, a partir de esta fecha, se debera realizar nuevo presupuesto.			
Cuarta: Se debera consignar con anticipacion el valor correspondiente al TOTAL CLINICA de este presupuesto, en la cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA N° 1023-2521708 a nombre de Promotora Medica Las Americas y enviar el documento de consignacion al Fax 342-09-36 o escaneado al correo electronico presupuestosdeservicios@lasamericas.com.co, indicando los datos completos del paciente.			
Quinta: El valor correspondiente a la Anestesia, debera ser cancelado directamente en la oficina de SALAM, primer piso de la Clínica las Americas o en el numero de cuenta BANCOLOMBIA AHORROS 10232557166.			
Sexta: Este presupuesto NO es valido para ninguna entidad de planes de beneficio, como EPS, MP, Aseguradora, Etc. En caso de que el pagador final sea una de estas entidades, debera comunicarse con el area de convenios y definir nuevos acuerdos. Correo electronico presupuestosdeservicios@lasamericas.com.co			
REALIZADA POR: ADRIANA MARIA MAYA VASCO			

EPS **SURA**

Remisión : 27-9825902
Orden : 27-9276908400
Fecha : 2018/09/07 13:41

Identificación CC 3854603

Nombre : MARIO DE JESUS ALVAREZ

Edad : 80 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende CIS COMFAMA ENVIGADO

De : MEDICINA GENERAL

Para : CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA

MC: "para revision de examens" EA: MASCULINO de 80 años de edad ap: niega aa. niega qx: no

refiere consulta por cuadro de larga evolucion de nicturia niega hematuria tenesmo vesical refiere goteo

postmiccional frecuente, no estrangurina, por lo cual consulta, trae reporte de psa: del 08/08/2018, en 0.93,

REPORTE DE ECO DI VIAS URINARIAS DEL 09/08/2018 OPINION: QUISTES BENIGNOS DE BOSKIAK I EN RINON

DERECHO. 2- HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA GRADO III, RESIDUO POSTMICCIONAL MODERADO 80CC

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: EN BCG PESO: 78.0Kgs TALLA: 170.0 cms TEMPERATURA AXILAR: 36.2 °C RESPIRACION: 20 /min

PULSO: 74/min Ritmico

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: N40X HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA. Impresión diagnóstica H803 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL,

BILATERAL. Impresión diagnóstica

MOTIVO: PACIENTE QUE NOTA PERDIDA AUDITIVA, PROGRESIVA DESDE EL ULTIMO AO, NO TINNITUS NO VERTIGO, NO CERUMEN, NO OTOREA, NO OTALGIA, PACIENTE AUNQUE AOSO 80 AOS DE EDAD CLASE FUNCIONAL 1. TRAE REPORTE

DE AUDIOLOGICO: ***** AUDIOMETRIA TONAL: OIDO DERECHO: PTA: 55 DB HL, OIDO IZQUIERDO, PTA: 53.3 DB HL,

7/9/2018

190.0.43.250/Pacientes/Evento/PrintE...aspx?v=0116d062-3c21-47cf-bb3f-12d71a61e0b4&u=073e2e5e3-4756-u2dc-b0134b083ec3



HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A.S.

INGRESO: 15 482412 NOMBRE: MARIO DE JESUS ALVAREZ
DOCUMENTO: 3654603
ENTIDAD: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAM FECHA: 09/08/2018 12:04
ESTUDIO: ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA)
TRANSABDOMINAL)
EDAD: 80 Años

INFORME

Volumen premiccional de 253 cc.

Residuo posmiccional de 80 cc.

Riñón derecho de 107 x 41 x 40 mm con un grosor cortical de 11 mm.

Riñón izquierdo de 102 x 42 x 40 mm con un grosor cortical de 9 mm.

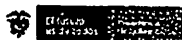
Ambos riñones con forma, tamaño y localización usuales, el izquierdo presenta cortico subcortical tres imágenes anecoicas esféricas unicamerates de 29, 42 y 65 mm de diámetro sin septos, niveles, nódulos o calcificaciones que refuerzan el eco acústico posterior.

Proporcional relación cortico-medular e hipoeogenición y forma de la corteza de ambos riñones.

El seno renal refringente sin dilatación de los sistemas colectores o presencia de calcificaciones.

Tejidos peri renales sin alteraciones.

Vejiga distendida de paredes delgadas sin evidencia de lesiones endoluminales.



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA - RUJ

f944bf5db4241c7

FECHA DE VACUNACIÓN: 19/11/2020 02:18

CICLO: 2

AÑO: 2020

RUJ NO. 3822723

ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA
CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN

OFICINA LOCAL ICA
CISNEROS

PROYECTO LOCAL
NORDESTE

DATOS GENERALES

PREDIO NUEVO
NO
ZONA
RURAL
CÓDIGO DEL PREDIO
1506516
DIRECCIÓN PREDIO URBANO
N/A
DEPARTAMENTO
ANTIOQUIA
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO
TELÉFONO
3107457955
CORREO ELECTRÓNICO
MERY33_GMAIL.COM
EL PREDIO A SU CARGO ES: PROPIO
NOMBRE DEL VACINADOR
CATARINO ARISTIZABAL HENRY ALBERTO
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN
FEDEGAN

NOMBRE DEL PREDIO
SINGAPUR
MUNICIPIO
YOLOMBÓ
SEXO
HOMBRE
IDENTIFICACIÓN
CEDULA

VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
LAS CAMELIAS
NÚMERO
1045107399

CÉDULA
1045112422

TELÉFONO
N/A

TIPO DE VACUNA

VACUNA
AFTOSA

LABORATORIO
VECOL

LOTE
AFT-406

DOSES
15

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	AFTOSA		INVENTARIO BOVINOS BRUCELOSIS		RABIA		AFTOSA		INVENTARIO BUFALINOS BRUCELOSIS		RABIA	
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN
MEMBRA MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA DE 3 HASTA 6 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA DE 6 HASTA 12 MESES	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA DE 1 HASTA 2 AÑOS	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA DE 3 HASTA 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEMBRA MAYOR A 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 3 HASTA 6 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 6 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	HIERRO: NO		OREJERA: NO		SACASOCADO: NO		IDENTIFICA: NO		TATUAJE: NO			

INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	MARCA O HIERRO DE LOS ANIMALES
EQUINOS	0	0	0	Chapeta
PORCINOS	0	0	0	
OVINOS	0	0	0	
CAPRINOS	0	0	0	
OTRA ESPECIE	0	0	0	
¿CUAL? N/A				
OBSERVACIONES: N/A				

VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN

	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEPA 19	BRUCELOSIS RB51	RABIA
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	15	0	0	0	0
VALOR UNIDAD	1100	1825	—	4600	0
VALOR TOTAL	\$ 16500	\$ 0	—	\$ 0	\$ 0

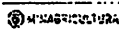
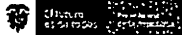
INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN
19/11/2020 03:58
FIRMA DEL VACINADOR
Firma:

CÉDULA
1245107399
TELÉFONO
3107457955
CARGO
GANADERO
FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN
Firma:

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2021-01-04 17:08:36

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, úbre, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del ICA más cercana.
Para cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del presente documento comuníquese con la línea de contacto FEDEGAN - FNG (Salud y Bienestar Animal): 315-5409031 Correo Electrónico: atencionalganadero@fedegan-fng.org.co



318



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS

3d8e6135931ae85

FECHA DE VACUNACIÓN: 10/12/2021 05:35

CICLO: 2

ARO: 2021

RUV NO. 5809185

ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA
CORPORACIÓN ANTIOQUEÑA HOLSTEN

ORIGEN LOCAL ICA
CISNEROS

PROYECTO LOCAL
NORDESTE

DATOS GENERALES

PREDIO NUEVO
NO
DIRECCIÓN PREDIO URBANO
NA
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO
TELÉFONO
3107457955
EL PREDIO A SU CARGO ES: PROPIO
NOMBRE DEL VACUNADOR
CATARÓ ARISTIZABAL KENRY ALBERTO
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN
FEDEGAN

NOMBRE DEL PREDIO
SINGAPUR
MUNICIPIO
YOLOMBÓ
SEXO
HOMBRE
IDENTIFICACIÓN
CÉDULA

VEREDA/LOCALIDAD O COMUNA
LAS CAMELIAS
NÚMERO
1045107399

CÉDULA
1045112482

TELÉFONO
NA

TIPO DE VACUNA

VACUNA
AFTOSA

LABORATORIO
VÉCOL

LOTE
AFT-441

OCIS
15

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA		AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA	
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN
HEMBRA MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA DE 3 HASTA 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMBRA MAYOR A 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES	YA VACUNO: NO		RENUENTE: NO		ENFERMA: NO		CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES		YA VACUNO: NO		RENUENTE: NO	
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	HIERRO: NO		ORIGEN: NO		SACABOCADO: NO		IDENTIFICA: NO		TATUAJE: NO			

INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	MARCA O HIERRO DE LOS ANIMALES
EQUINOS	0	0	0	
PORCINOS	0	0	0	
OVINOS	0	0	0	
CAPRINOS	0	0	0	
OTRA ESPECIE	0	0	0	
CUAL: N/A				

Chapelt

VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN

	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEP 19	BRUCELOSIS RB31	RABIA
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	15	0	0	0	0
VALOR UNIDAD	1215	1985	—	4600	0
VALOR TOTAL	\$ 18225	\$ 0	—	\$ 0	\$ 0

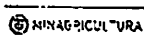
INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	CÉDULA	TELÉFONO	CARGO
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO	1045107399	3107457955	GANADERO
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN:	10/12/2021 07:37		
FIRMA DEL VACUNADOR			

Johnie Alvarez

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, uña, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del ICA. Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Con el consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga por los Datos Personales que se tratan en el Registro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por este entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hago y puedo hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la administración de datos. Ante cualquier petición, consulta, reclamo o sugerencia, comunicarse con la línea de atención regional de FEDEGAN-FNG registrada en el formato de visita o regional por medio del sistema de PORS de FEDEGAN - FNG disponible en www.fedegan.gov.co, respondiendo de la conformidad documental en el formato "Sanciones - PORS".

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2021-12-27 15:40:43



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA - RUV

129ecf66c66c0f9

FECHA DE VACUNACIÓN: 07/08/2021 15:00

CICLO: 1

ARC: 2021

RUV NO. 4604721

ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA
CORPORACIÓN ANTIOQUEÑA HOLSTEIN

OFICINA LOCAL ICA
CISNEROS

PROYECTO LOCAL
NORDESTE

DATOS GENERALES

PREDIO NUEVO
NO
DIRECCIÓN PREDIO URBANO
NIA
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO
TELÉFONO
3107457953
EL PREDIO A SU CARGO ES PROPIO
NOMBRE DEL VACINADOR
CASTAÑO ARISTIZABAL HENRY ALBERTO
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN
FEDEGAN

NOMBRE DEL PREDIO
SINGAPUR
MUNICIPIO
YOLOMBO
SEXO
HOMBRE
VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
LAS CAMELIAS
NÚMERO
1045107399

CÉDULA
1045112402

TELÉFONO
N/A

TIPO DE VACUNA

VACUNA
AFTOSA

LABORATORIO
VECC

LOTE
AFT-418

DOSES
15

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA		AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA	
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN
HEMERA MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA DE 3 HASTA 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HEMERA MAYOR A 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MENOR A 3 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES	YA VACUNÓ: NO		REHUYENTE: NO		ENFERMA: NO		CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES		YA VACUNÓ: NO		REHUYENTE: NO	
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	HIERRO: NO		OREJERA: NO		SACABOCADO: NO		IDENTIFICACIÓN: NO		TATUAJE: NO		ENFERMA: NO	

INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	MARCA O HIERRO DE LOS ANIMALES
EQUINOS	0	0	0	Chapeta
PORCINOS	0	0	0	
OVINOS	0	0	0	
CAPRINOS	0	0	0	
OTRA ESPECIE	0	0	0	
¿CUAL? N/A				
OBSERVACIONES: N/A				

VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN

	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEP4 19	BRUCELOSIS RES1	RABIA
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	15	0	0	0	0
VALOR UNIDAD	1215	1065	—	4600	0
VALOR TOTAL	\$ 18225	\$ 0	—	\$ 0	\$ 0

INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN
JOHNIE ALVAREZ CASTAÑO
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN: 07/08/2021 17:05
FIRMA DEL VACINADOR

CÉDULA
1045107399

TELÉFONO
3107457953

CARGO
GANADERO

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2021-06-24 12:44:01

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, ubre, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del ICA más cercana.

Ante cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia, comuníquese con la línea de contacto regional de FEDEGAN-FNG registrada en el formato de visita, o registrela por medio del sistema de PQRS de FEDEGAN - FNG disponible en <https://www.fedegan.org.co>, diligenciando el formulario dispuesto en el módulo "Servicios --> PQRS"

Medellín, Enero 17 de 2022

Señor

Johnnie Alvarez

E. S. M.

**ASUNTO: Certificación para el acceso a la finca SINGAPUR en el Municipio de
Yolombo (Antioquia)**

Yo, JAVIER ALONSO VERGARA FRANCO, Ingeniero Civil de profesión, CON tarjeta profesional No 2494 del COPNIA fotocopia de la cual anexo, e identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de la firma de este documento, CERTIFICO que es imposible construir una acceso carreteable o vía para vehículo para el acceso a la Finca SINGAPUR de propiedad del Señor Johnnie Alvares, siguiendo el alineamiento de la antigua servidumbre del camino real al Municipio de Santo Domingo, que parte de la vía que va de Barrio El Canalón al alto del Potrero en el punto 1 y hasta el punto 35 del plano anexo a este documento, por las siguientes razones:

- a) El costo en que habría que incurrir para la construcción de un puente de grandes dimensiones para cruzar la quebrada EL PASO la cual produce grandes crecientes en invierno.
- b) La Imposibilidad técnica de construir la vía en más del 50% de los tramos de este camino de servidumbre por la pendiente del terreno que los hace intransitables para un vehículo, lo que obligaría a construir variantes que implicarían comprar nuevas servidumbres para su ejecución.
- c) Por ser una zona montañosa se requiere construir un sin número de obras de drenaje lo que acarrearía unos sobrecostos importantes y
- d) Por su apreciable mayor longitud que con sus variantes podría sobrepasar el Km de longitud lo cual implica mayores costos en su construcción y conservación.

Por lo anterior expuesto se certifica mediante este documento, que el único acceso vehicular viable técnica y económicamente a la finca SINGAPUR es el que se construyó partiendo de la vía La Espiga – Las Camelias entre los puntos 35 y 59 del plano anexo y del cual el señor Aníbal Álvarez construyo un tramo de 54 m entre el punto 55 y 59.

Las razones son obvias porque:

- a) Ya está construido
- b) Es prácticamente la mitad de la longitud de la alternativa de construcción por la servidumbre que parte del Canalón.
- c) La necesidad de construcción de obras de drenaje son mínimas debido a la topografía del terreno y
- d) Los costos de mantenimiento y conservación son mínimos debido al alineamiento y pendientes de lo construido.

Cordialmente


Javier Alonso Vergara Franco
C.C. 8'259197



THOMAS SALLER & SONS

300.001-31/1

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

317

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1237204

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAVIER ALONSO VERGARA FRANCO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 8259197, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05000-02494 desde el 28 de Octubre de 1974, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1669.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil veintidos (2022).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

339

Yolombó, febrero 2 de 2022

Señor
JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO Y OTROS.
E.S.M.

Asunto: Dictamen Pericial de indemnización servidumbre de tránsito para proceso de servidumbre, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó según Radicado 2015-0014

Objeto: Calculo de indemnización para Servidumbre de tránsito vehicular activa de interés público, ubicada en parte de los predios con Matriculas Inmobiliarias # 038-1459, #038-3398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Respetado Señor:

El presente dictamen esta rendido en forma independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Atento saludo,

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO

C.C. 43.428.479

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL
Beatriz Foronda
Avalúos

 Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail: bettyforonda@gmail.com

Contenido

DESARROLLO DEL OBJETO DEL DICTAMEN	3
1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DEL SOLICITANTE (PREDIO DOMINANTE EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, DIRECCIÓN, PROPIETARIOS, FORMA DE LLEGAR, ÁREAS, ASPECTO ECONÓMICO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SIRVIENTES (2) CON MATRICULAS INMOBILIARIAS # 038-1459, #038-3398 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBÓ, EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, DIRECCIÓN, PROPIETARIOS, FORMA DE LLEGAR, ÁREAS, ASPECTO ECONÓMICO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.	25
3. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) DE INTERÉS PÚBLICO.....	31
4. MEJORAS QUE ESTÁN PLANTADAS EN EL TRAMO SOLICITADO PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE INTERÉS PÚBLICO (SERVIDUMBRE ACTIVA, EXISTENTE SIN LEGALIZAR).....	32
5. HALLAR EL VALOR M2 DE LOTE DE TERRENO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 038-1459 (PREDIO SIRVIENTE)	32
6. HALLAR EL VALOR M2 DE LOTE DE TERRENO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 038-3398 (PREDIO SIRVIENTE).	35
7. VALOR M2 DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 038-1459 (PREDIO SIRVIENTE).....	38
8. VALOR M2 DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 038-3398 (PREDIO SIRVIENTE) DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA GUERRA CASTAÑO.....	39
9. MARCO JURÍDICO DE LA VALUACIÓN.....	41
10. EL PRESENTE DICTAMEN CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO VI ARTÍCULO 226 NUMERALES DEL 1 AL 10 DE LA LEY 1564 DE 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. QUE ESTABLECE QUE TODO DICTAMEN PERICIAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES E INFORMACIONES.....	42

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

340

DESARROLLO DEL OBJETO DEL DICTAMEN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DEL SOLICITANTE (PREDIO DOMINANTE), EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, DIRECCIÓN, PROPIETARIOS, FORMA DE LLEGAR, ÁREAS, ASPECTO ECONÓMICO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.

1.1. **Descripción del inmueble:** Se trata de un lote de terreno con casa de habitación, demás construcciones, mejoras y anexidades, pastos mejorados, saladeros y bebederos, seis potreros sembrados en pasto brachiaria, cercos en alambre de púas y estacones en madera, arboles frutales, arboles maderables, puertas metálicas en los potreros, una corraleja.

1.2. **Área de terreno según títulos:** 17 hectáreas = 170.000 m2

Área de vía interna dentro del predio: Con un tramo de 4 metros de ancho por 161,84 metros de largo, para un área total construida de 647,36 m2.

1.3. **Dirección:** Un lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades localizado en el paraje Villanita, Municipio de Yolombó, departamento de Antioquia. Predio la Loma que en adelante se denominará "Finca Singapur";

1.4. **Propietarios:**

JANETH ALVAREZ CASTAÑO C.C. 1045107398

JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO CC. 1045107399

YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO C.C. 1037578327 cada uno con el 33,33 % de derecho sobre el inmueble.

Adquirieron por Compraventa, según Escritura Pública #224, del 16/08/2012 Notaria Única de Cisneros, Anotación 006, Matricula Inmobiliaria # 038-12131.

1.5. **Linderos:** "Partiendo de un camino real, en el lindero con propiedad de Roberto Zapata, sigue por el mismo camino a encontrar propiedad de Mario Álvarez hasta llegar a la quebrada de la Presa, bordeando con un amugamiento que viene de las Camelias, llegar en lindero con propiedad del Señor Herney Cortes, hacienda las Camelias, cruza el amagamiento y coge un montecito, más o menos cuatro (4) cuadras a lo largo, sigue por un alambrado a lindar con propiedad de Gilberto Guerra, sigue alambrada abajo a lindar con propiedad de Lucy Vanegas, sigue a encontrar lindero con sucesión del Señor Alberto Romero, de ahí continua a lindar con propiedad de la Parroquia de Yolombó, con esta a llegar a comino real en lindero con Roberto Zapata punto de partida"

Fuente: Escritura Pública #224, del 16/08/2012 Notaria Única de Cisneros.

1.6. **Antena de Tigo en comodato:** Dentro del predio dominante se encuentra una antena del operador de telefonía celular Tigo, para cuyo mantenimiento de la misma los funcionarios de ese operador deben transportar los equipos necesarios, desde el ingreso de la servidumbre vehicular hasta el punto donde está colocada la antena.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



- 1.6.1. **Forma de llegar al inmueble:** Existen dos formas para llegar al inmueble, la una es una vía de servidumbre peatonal, a la cual se accede partiendo desde el parque principal del municipio, llegando al puente del canalón, de allí cogiendo un camino de herradura, hasta el inmueble del predio dominante: Este ingreso es solo peatonal. Por las características de este trayecto peatonal no es posible construir una vía vehicular, dada la elevada pendiente y además está prohibido el paso vehicular por norma municipal, para el transporte de animales.

Según el Código Nacional de Tránsito y la movilidad Ley 769 de 2002 en su capítulo VI (tránsito de otros vehículos y animales) Artículo 97 se prohíbe el tránsito de animales en vía pública o el acceso a ellas.

Parque principal de Yolombó (Antioquia)



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

Via al canalón Cra 20



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com



Puente el Canalón



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



Camino de transito peatonal



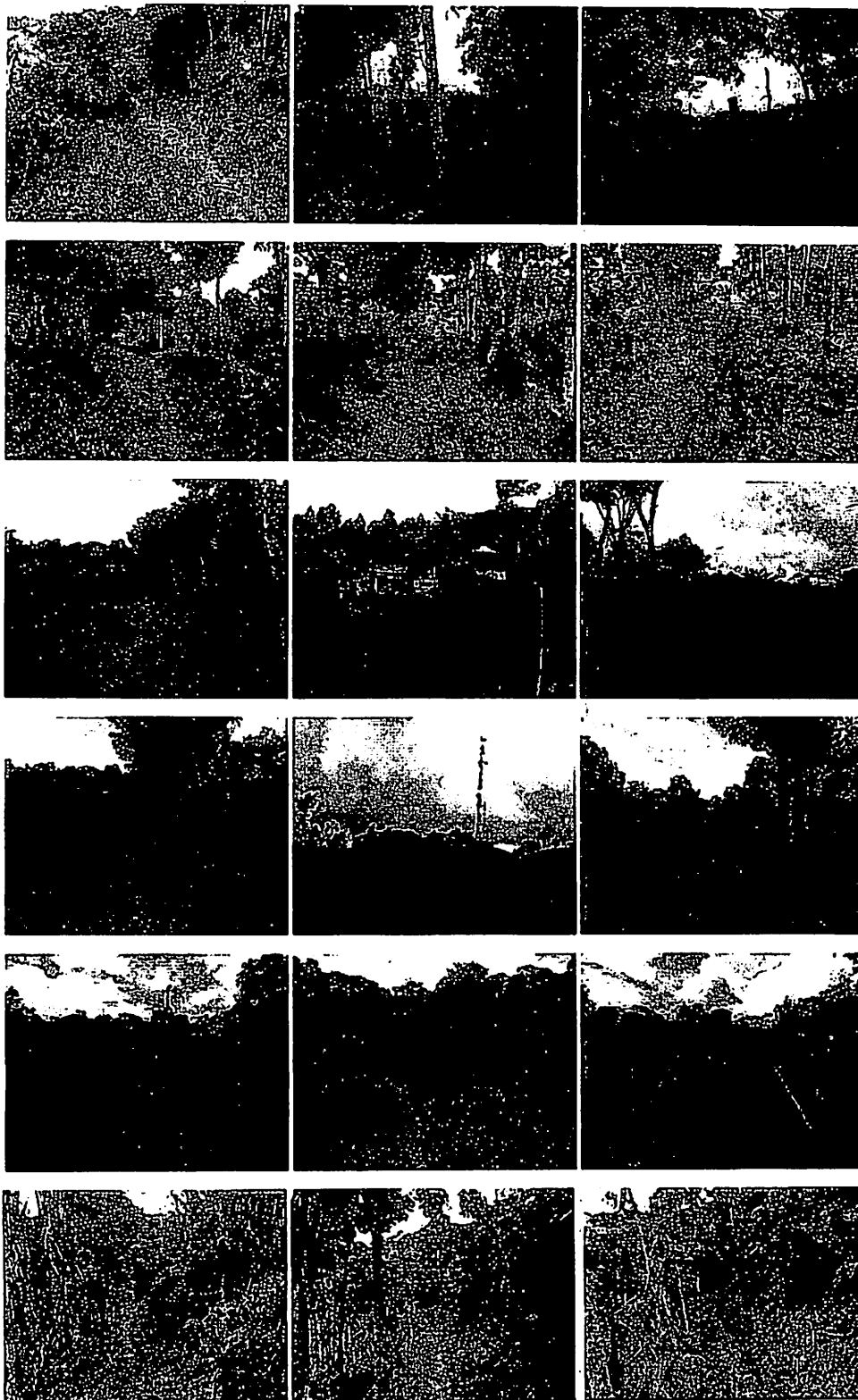
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL

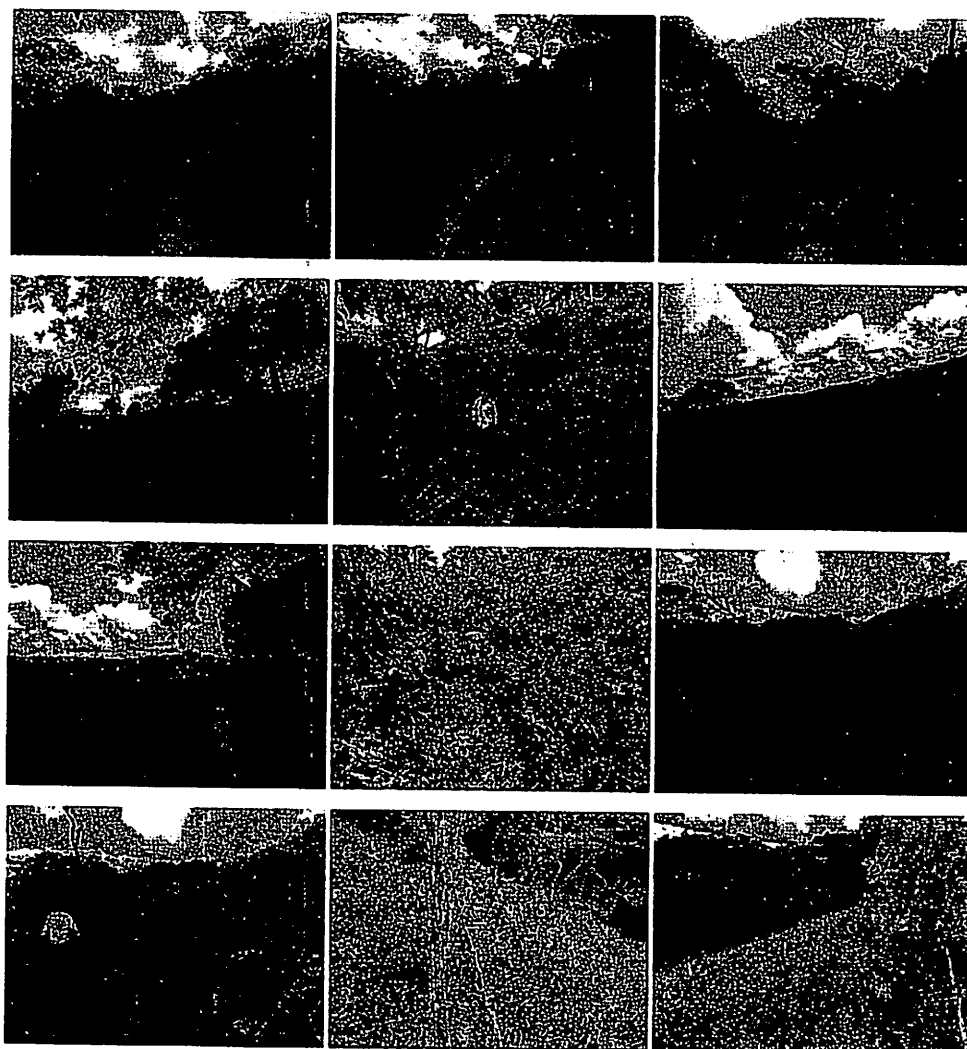


Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



Ingreso al Predio dominante



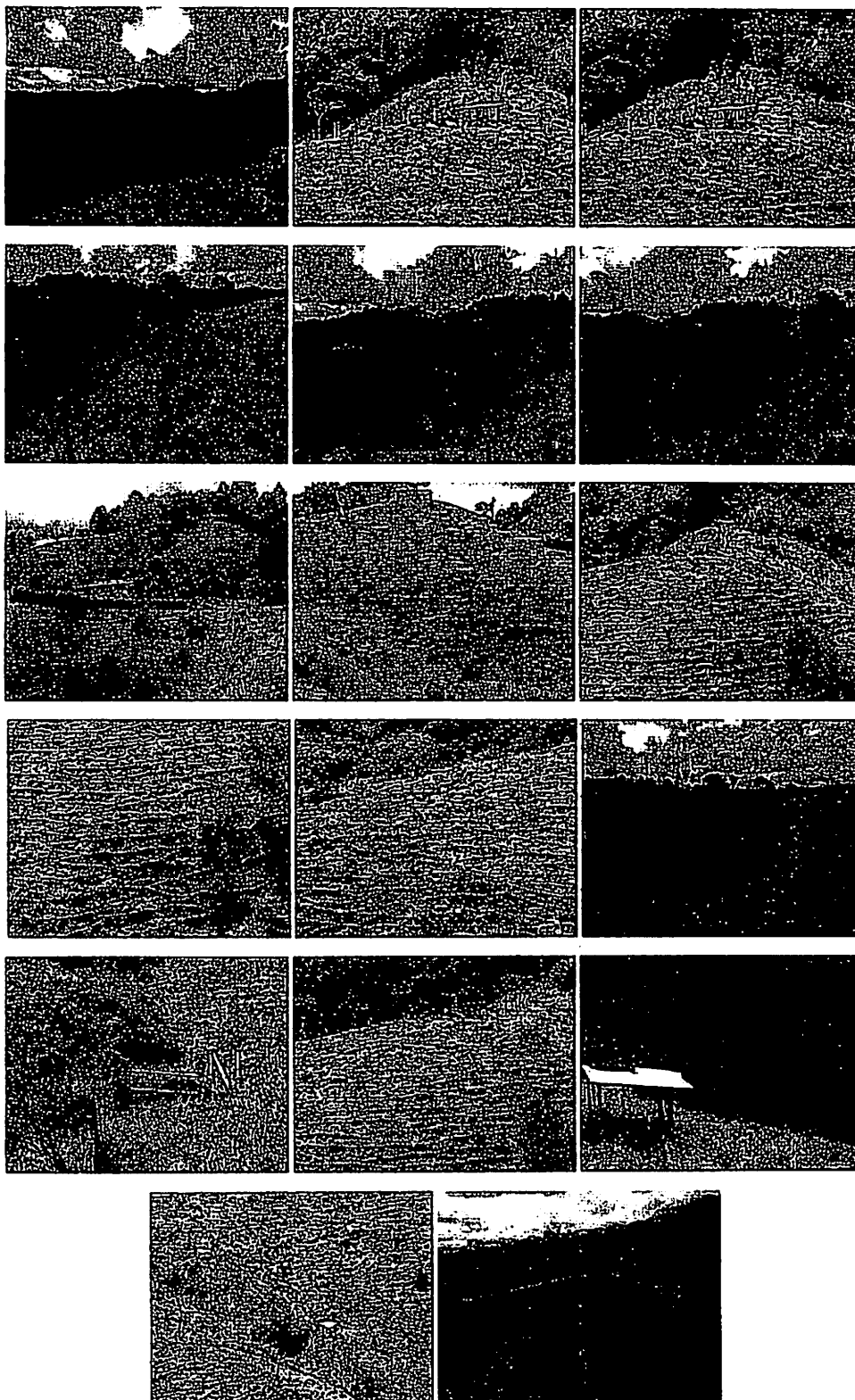
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



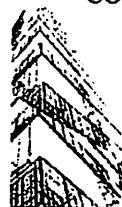
Beatriz Foronda
Análisis

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



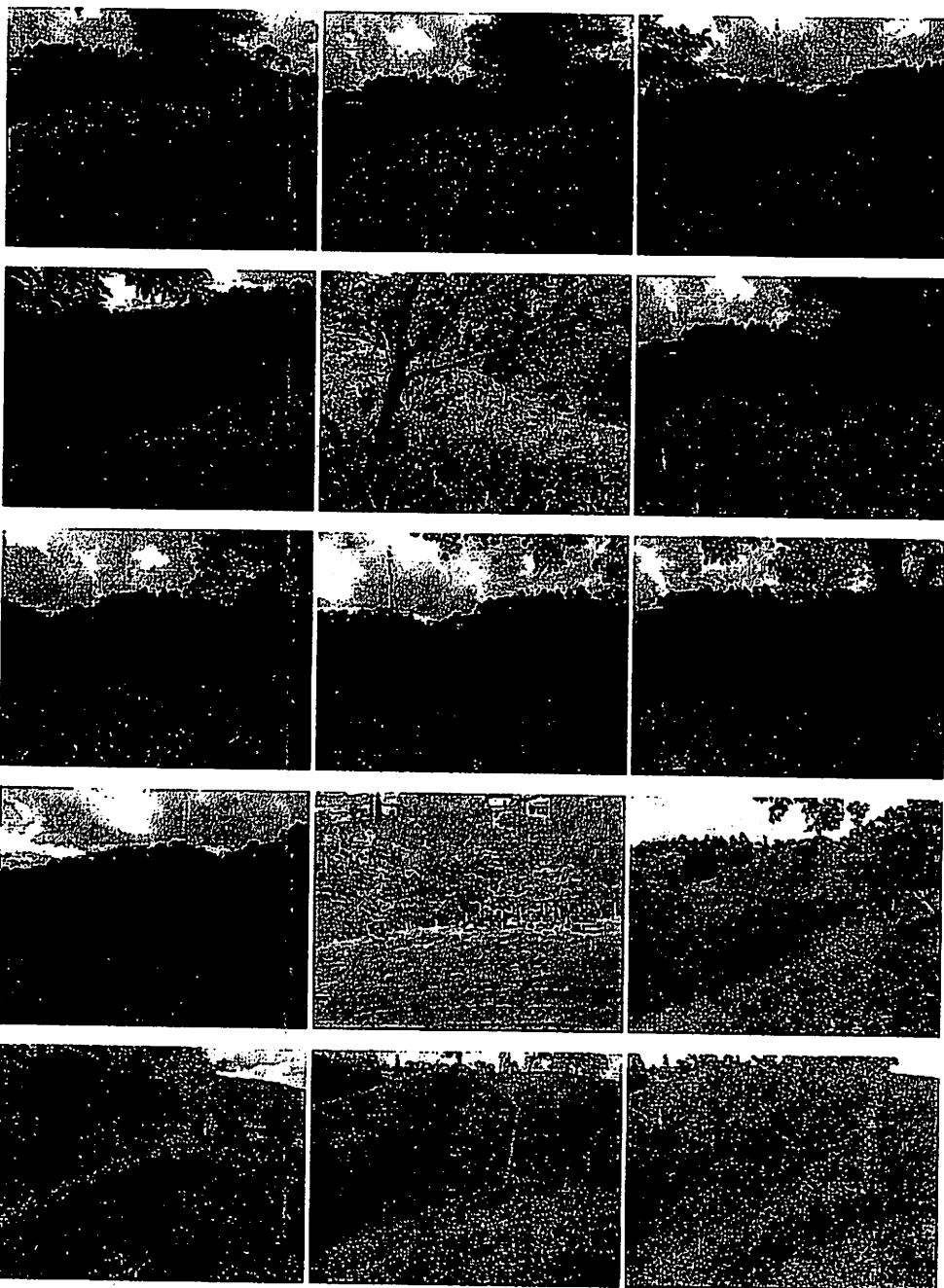
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



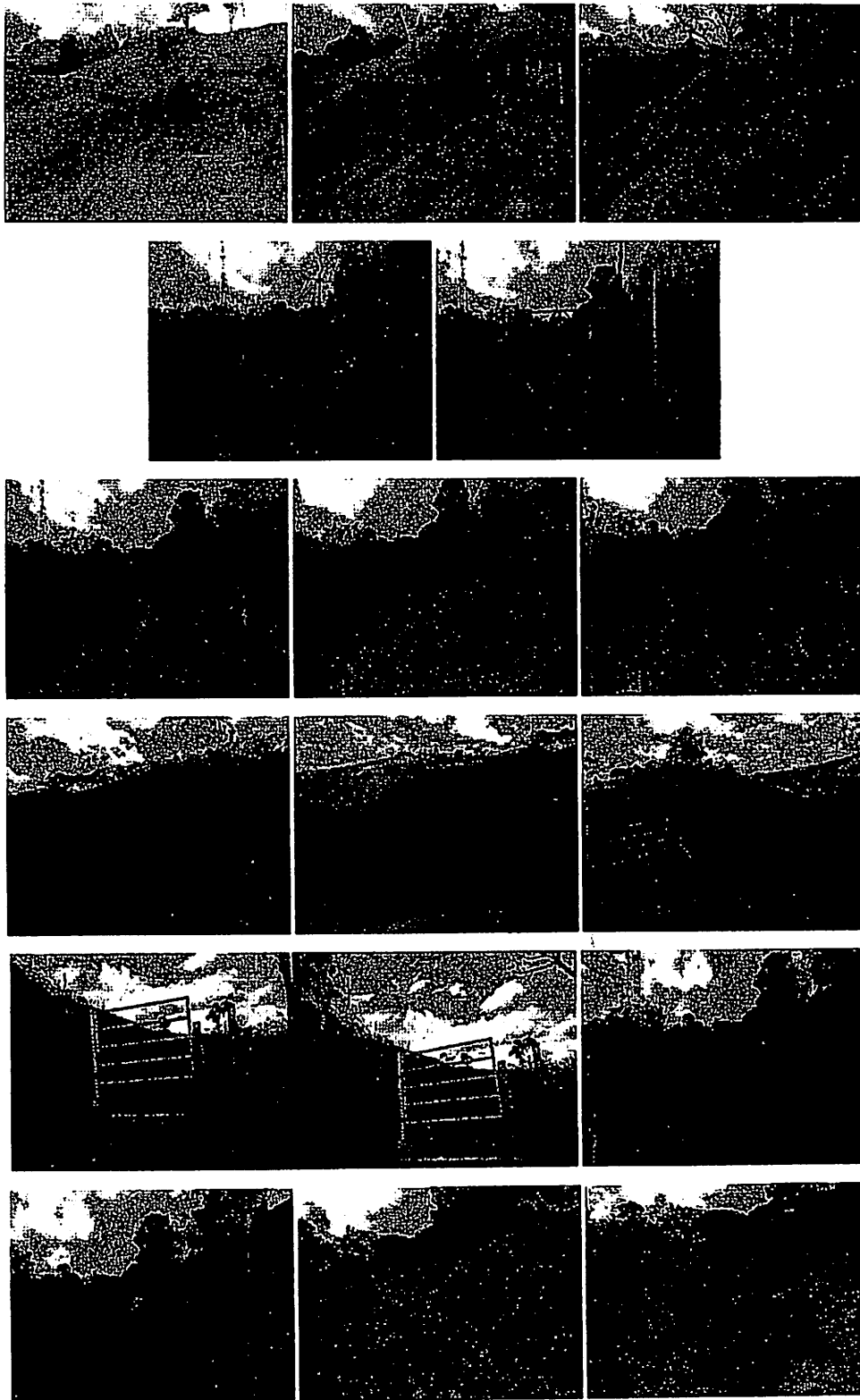
Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



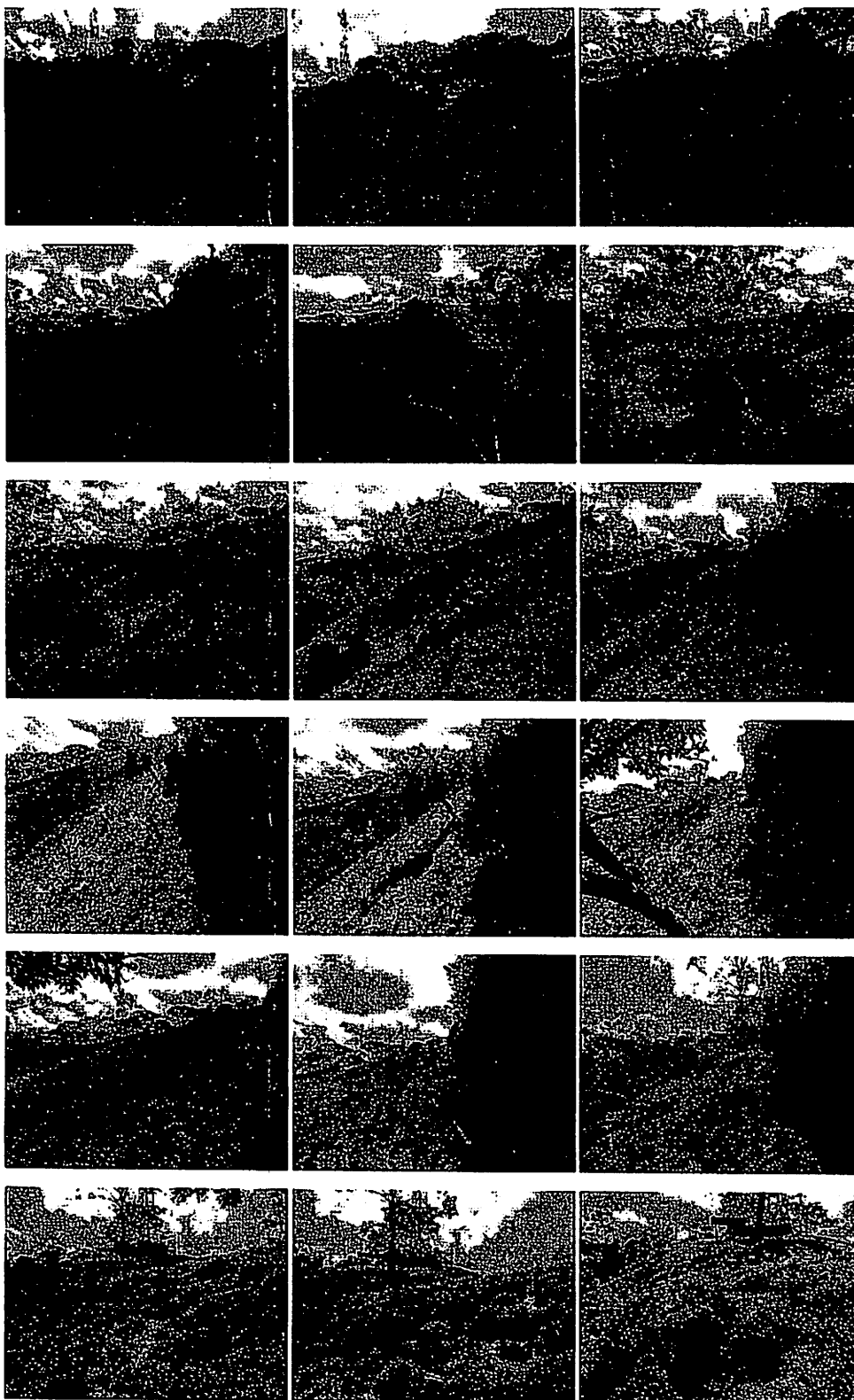
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



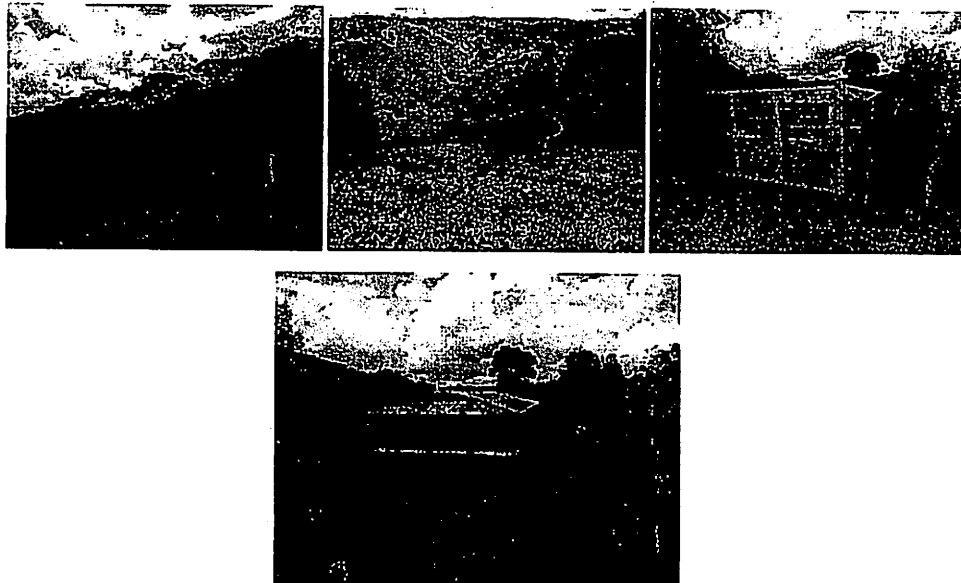
Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



1.6.2. Servidumbre vehicular activa (sin Legalizar).

La segunda vía de acceso al predio de la familia Álvarez Castaño, se trata de una vía vehicular ya construida, inicialmente por el predio sirviente 1 de propiedad del Señor Jesús Anibal Álvarez Sánchez y luego terminada hasta el ingreso del predio dominante (Familia Álvarez Castaño) pasando sin ningún problema por el predio sirviente 2 de propiedad de la familia Guerra Castaño.

Servidumbre que fue aprobada por la secretaria de Planeación Municipal de Yolombó, según Comunicado de Fecha junio 12 de 2017 Firmado por el Dr. John Darío Álvarez García (adjunto), así mismo cuenta con el Permiso de Corantioquia previo estudio Geotécnico realizado por el Ingeniero Javier Alonso Vergara Franco Matricula 2494 de COPNIA.

Registro fotográfico de la segunda vía.

Vía pavimentada que conduce a la servidumbre vehicular activa sin legalizar desde la zona Urbana del Municipio de Yolombó (Antioquia).



346

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES - ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA - MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



Vía de acceso y vecindario al ingreso de la servidumbre vehicular



Propiedad del Señor Jesús Aníbal Álvarez Sánchez



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479

RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia

AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV

OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN

PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627

E-Mail: bettyforonda@gmail.com



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com



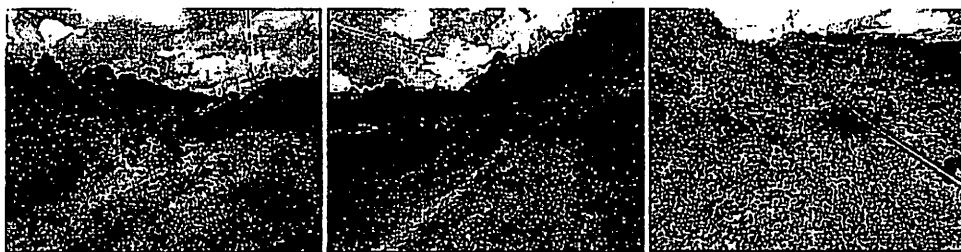
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



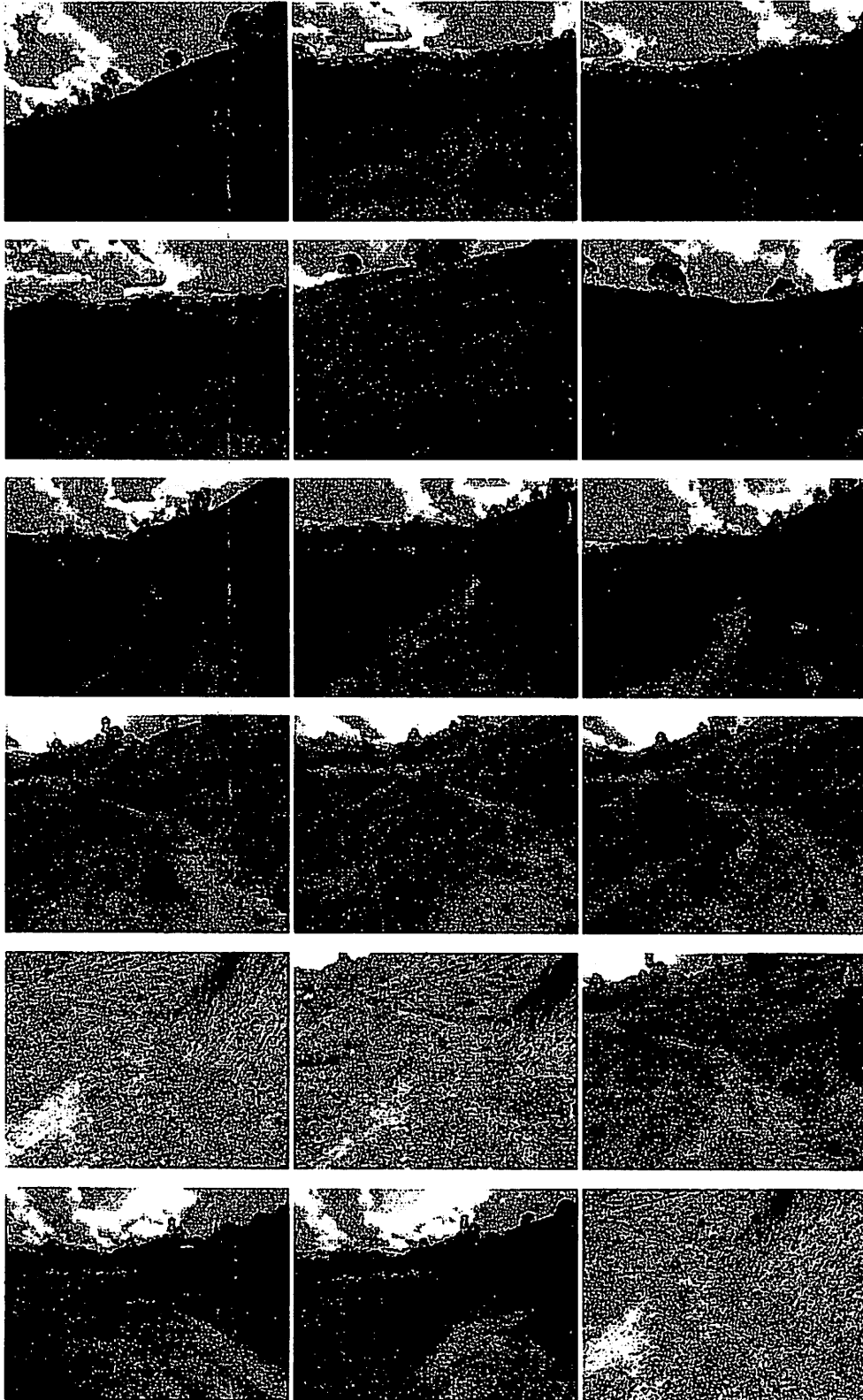
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

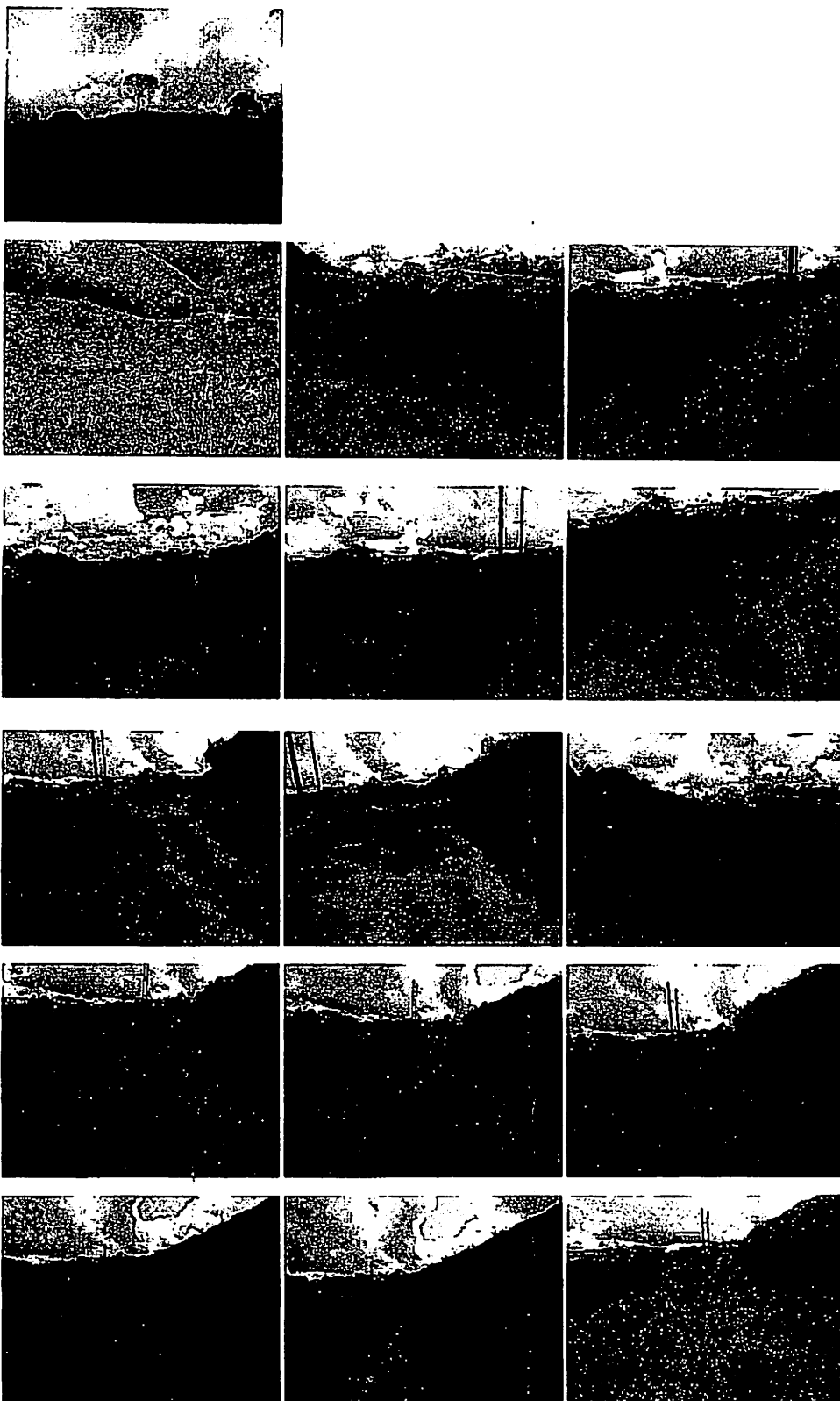


BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
 RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
 Justicia
 AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
 ANAV
 OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
 MEDELLIN
 PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
 COMERCIAL

Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail: bettyforonda@gmail.com



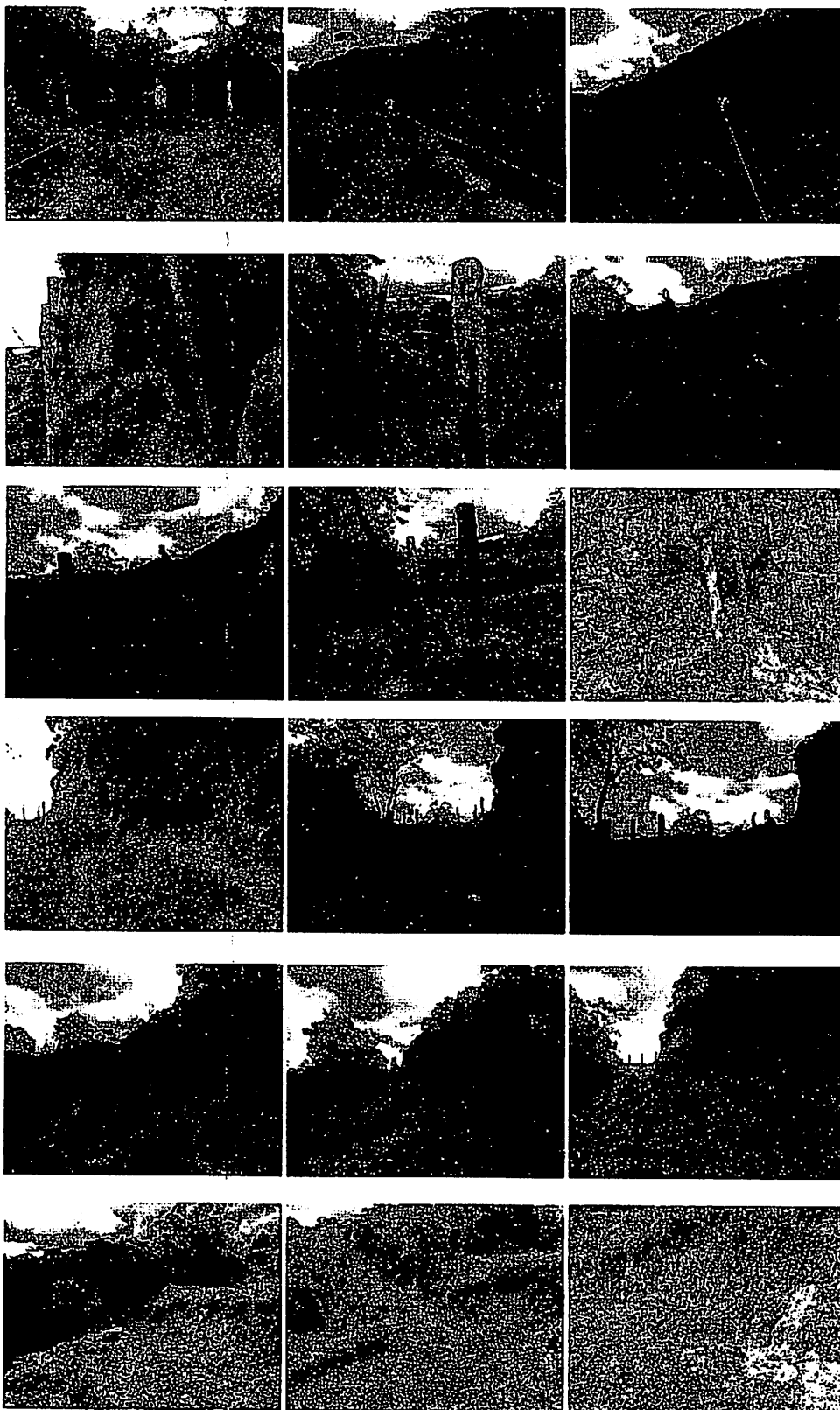
Lindero con La Familia Guerra totalmente bloqueado

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL

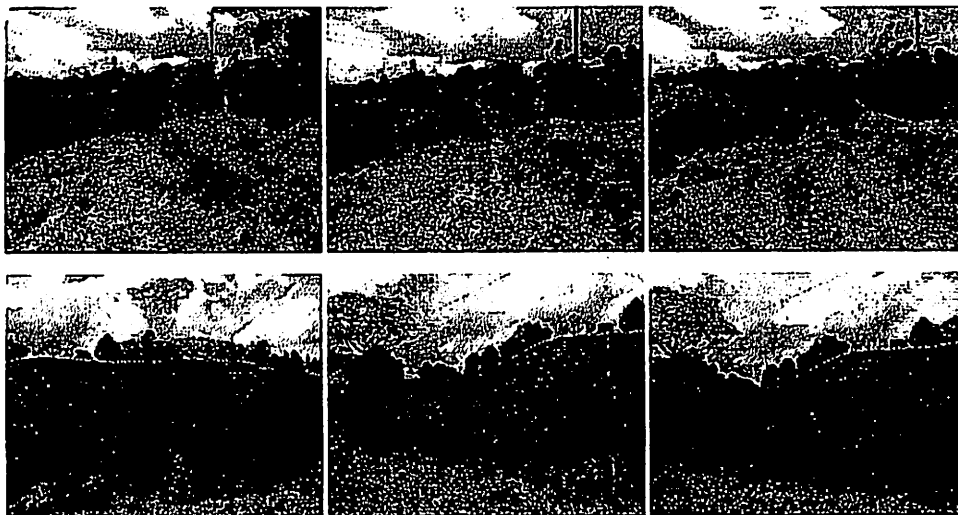
Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

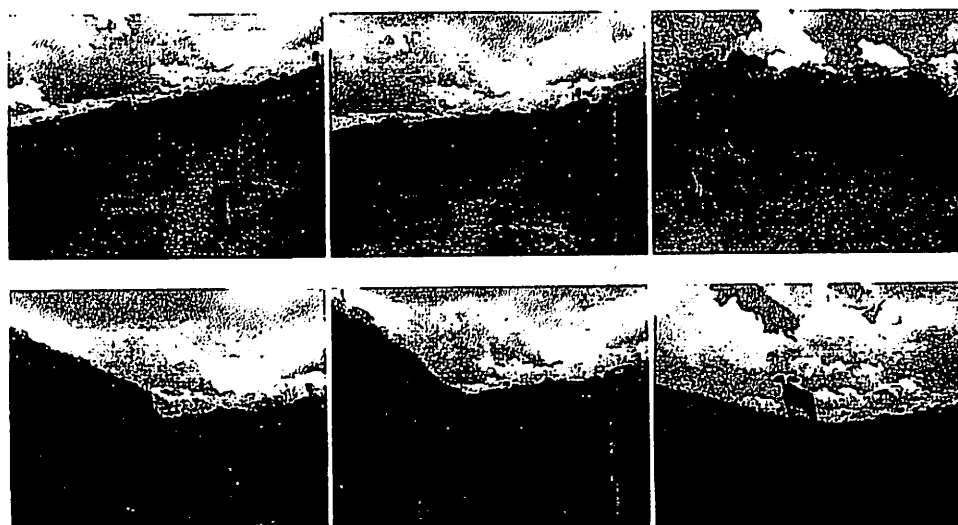


BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

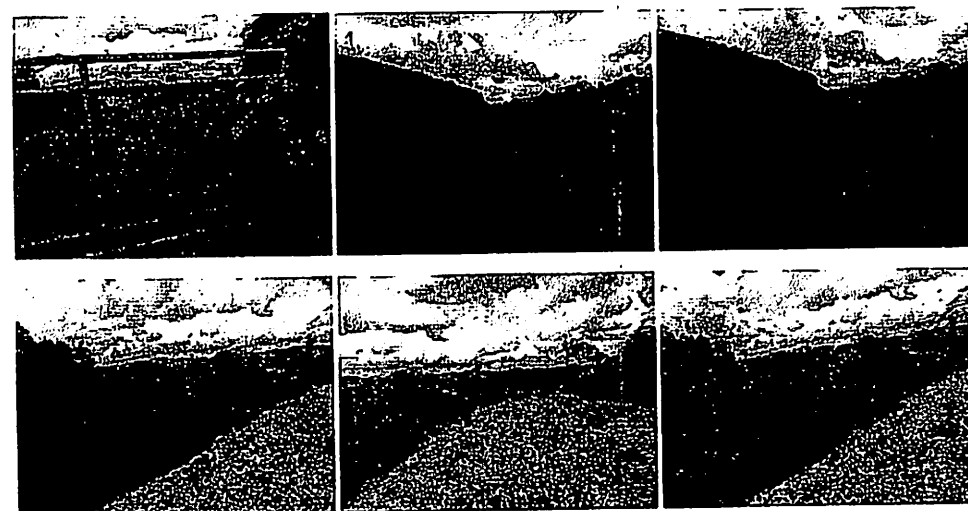
INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Semovientes dentro del predio dominante



Servidumbre vehicular en el predio dominante



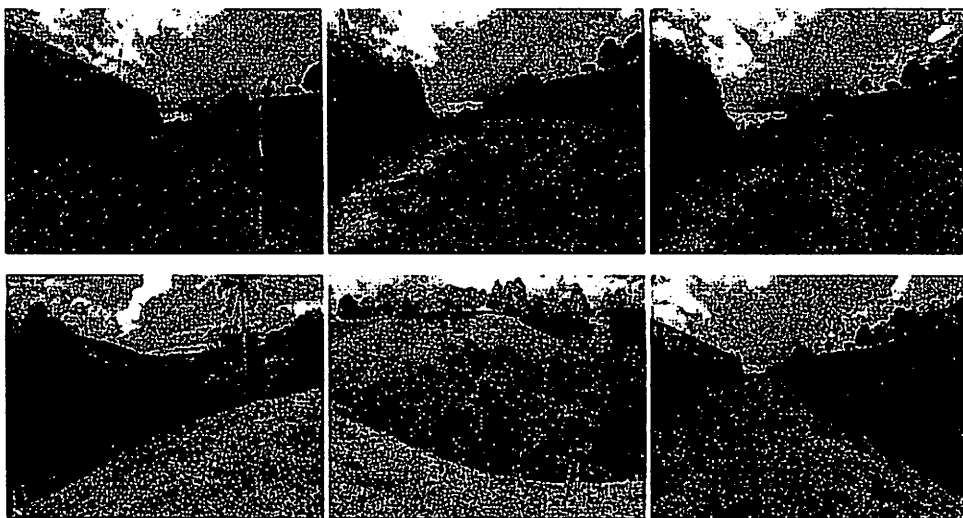
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

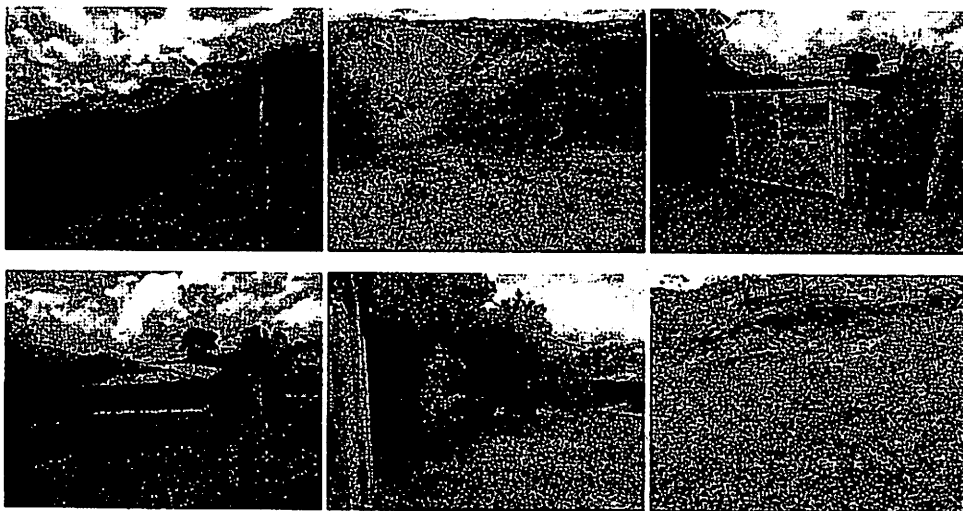
Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



Ubicación de la antena de propiedad de Tigo dentro del predio de los Alvarez

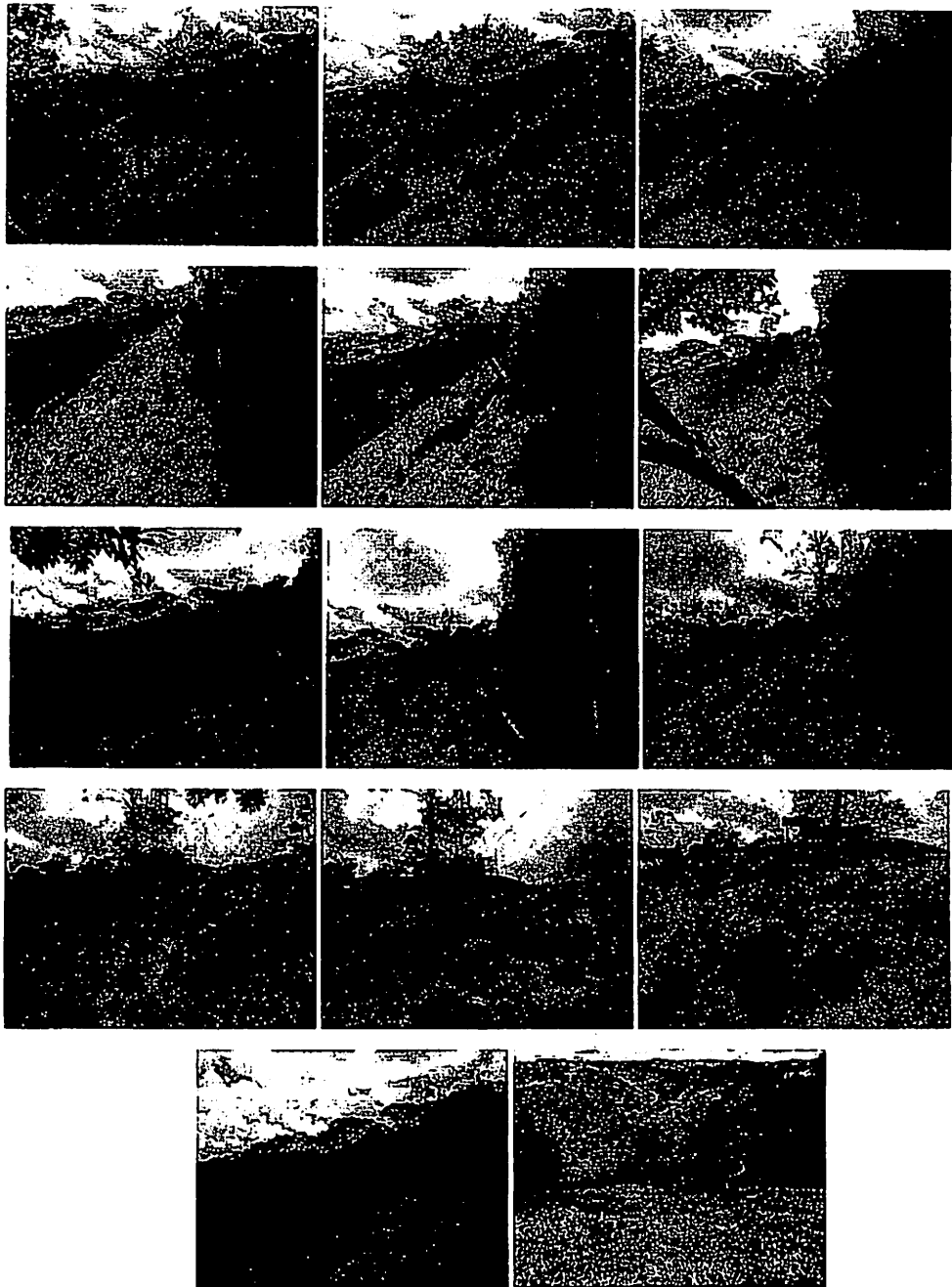


Casa de propiedad de los Alvarez (predio dominante)



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



- 1.7. **Aspecto económico:** Agropecuario: Tanto el predio los predios sirvientes como el predio dominante se destinan actualmente para la explotación agropecuaria, específicamente para la ganadería extensiva, en potreros.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SIRVIENTES (2) CON MATRICULAS INMOBILIARIAS # 038-1459, #038-3398 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOLOMBÓ, EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, DIRECCIÓN, PROPIETARIOS, FORMA DE LLEGAR, ÁREAS, ASPECTO ECONÓMICO, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.

2.1. Descripción de los Predios Sirvientes:

2.1.1. Predio con Matricula Inmobiliaria # 038-3398

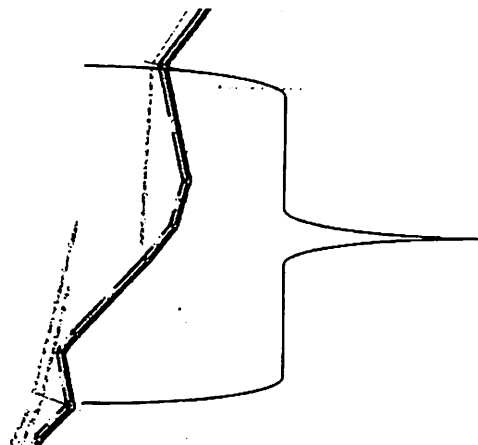
Propietarios:

ANGELA MARIA GUERRA CASTAÑO C.C.43.102.968
CARLOS MARIO GUERRA CASTAÑO C.C. 70.255.476
JUAN FERNANDO GUERRA CASTAÑO C.C. 70.255.119
RODRIGO ALBERTO GUERRA CASTAÑO C.C. 98.696.134
DIEGO ALEJANDRO GUERRA CASTAÑO.
Cada uno con el 20% de Derecho sobre el Predio.

Adquisición: Adquirió ADJUDICACIÓN SUCESIÓN TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA HIJUELA #1 P.I. de Gilberto Guerra Gómez según Escritura Pública # 839 del 22/03/2007 Notaria Tercera de Medellín, Anotación 010 Rdo. 281 Matricula Inmobiliaria 038-3398, Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó.

Área de lote: 40,000,00 M2 aproximadamente (según título de adquisición son 4 Almudes).

Área de la Servidumbre: lote irregular con un área de 4 metros de ancho por 180,14 metros de largo para un área total de 720,56 m2.



Linderos: Por el frente, hacia donde mira la casa con #118. Con la casa 11 E Colombia; Por un costado, con propiedad que es hoy de Antonio Sossa; luego cruzado de travesía por una chamba lindero con propiedad de sucesión de Marco Antonio Jaramillo hasta llegar un alambrado; siguiendo este y con lindero de la misma cesión hasta encontrar otra Chamba; siguiendo esta hacia abajo hasta caer a un amagamiento denominado el Tigre; cruzando este y siguiendo una chamba hacia arriba, lindando con propiedades de la sucesión de Jaramillo y de Fabio González Barrenechi hasta encontrar el amagamiento

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

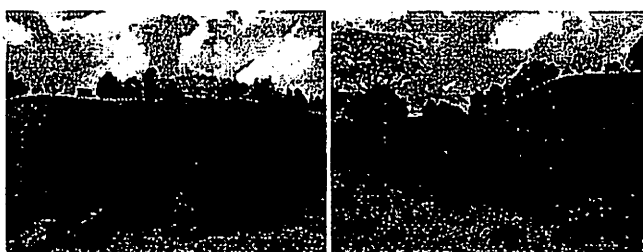
**INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL**



Las Camelias; por este hacia arriba lindando con la finca Las Camelias que hoy es propiedad de Jesús Giraldo, hasta una chamba vieja; siguiendo esta un pequeño derrumbe; de aquí siguiendo un alambrado y con lindero de la finca Las Camelias, hasta encontrar propiedad de Rafael Montoya; siguiendo este lindero por una chamba abajo hasta volver al amagamiento el Tigre por este hacia abajo hasta una chamba lindero con sucesión de José de la Cruz Olarte; por esta chamba hacia arriba hasta encontrar propiedad de sucesión de Gonzalo Pérez; siguiendo este lindero hasta entrar a una chamba lindero con el solar de la sucesión de Buenaventura Henao. Hoy del padre Luis Carlos Gómez Yepes; por esta hacia abajo hasta encontrar un árbol de Higuerón en la esquina de una chamba; siguiendo esta chamba, lindero con propiedades del mismo Luis Carlos Gómez y las Señoritas Gutiérrez, hasta el extremo de la chamba; de allí en línea recta lindando con el mismo predio y con la casa de las Gutiérrez, hasta regresar a la Calle Colombia.

Descripción del Predio: Se trata de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, demás construcciones, mejoras y anexidades, localizado en el barrio La Espiga, área urbana del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia. En el momento de la visita ocular se evidencio que a los lados de la servidumbre vehicular activa sin legalizar y sin uso actual, no se encuentran construcciones, árboles frutales ni plantas ornamentales, cultivos, ni ninguna clase de mejoras, solo se evidencia zona verde y rastrojo.

Registro Fotográfico



Servidumbre vehicular activa sin legalizar sobre parte del lote del los Señores Guerra



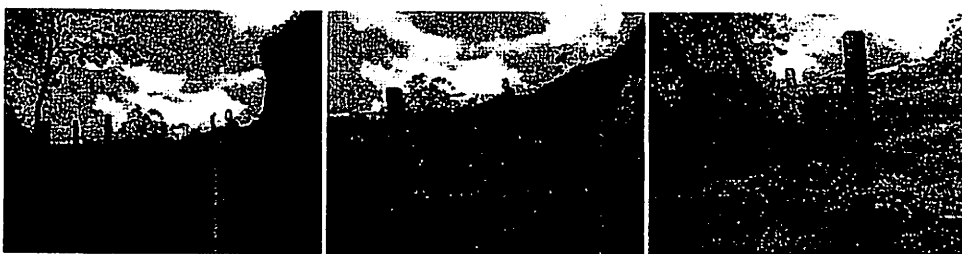
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

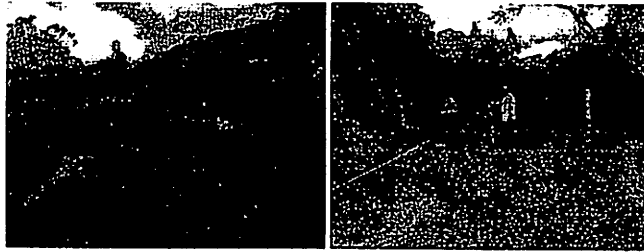


Lindero con el Señor Jesús Aníbal Álvarez Sánchez, cercado



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



2.1.2. Predio con Matricula Inmobiliaria # 038-1459

Propietarios JESUS ANIBAL ALVAREZ SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía # 70.253.025 con el 100% de Derecho sobre el Predio.

Adquisición: Adquirió Jesús Aníbal Álvarez Sánchez según las siguientes COMPRAVENTAS Y ADJUDICACIONES: **Anotación 012** Rdo. 691 Matricula Inmobiliaria 038-1459 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y Escritura Pública #225 del 25/09/2009 Notaria Única de Yolombó; **Compraventa de derechos herenciales sucesión de Eva Franco de Montoya a Boris Montoya de Giraldo.** Adquirió Jesús Aníbal Álvarez Sánchez según las siguientes **ADJUDICACIÓN:** **Anotación 013** Rdo. 2013-038-6-342 Matricula Inmobiliaria 038-1459 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y Escritura Pública #707 del 06/04/2013 Notaria Segunda de Itagüi; **Adjudicación Sucesión Derecho de Cuota de Eva Franco de Montoya.**

Anotación 016 Rdo. 2016-038-9-1144 Matricula Inmobiliaria 038-1459 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó y Escritura Pública #26 del 01/02/2016 Notaria Única de Yolombó; **Compraventa Parcial** a Juan Guillermo Córdoba Morales.

Área de lote: 4,9880 ha = 49.880, m2

Fuente: Anotación 017 Rdo. 2016-038-6-1144 Matricula Inmobiliaria 038-1459 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó.

Área total de la Servidumbre dentro del predio del Sr. Jesús Aníbal Álvarez Sánchez es de 841,80 m2, construida en dos tramos, así:

1. Primer tramo de la servidumbre vehicular con un área de 4m de ancho por 54,07 m de largo para un **área total de 216,28 m2** lo construyo el propietario Señor Jesús Aníbal Álvarez Sanchez a sus espensas, hace aproximadamente doce (12) años.
2. Segundo tramo con un área de 4 m de ancho por 156,38 m de largo para un **área total de 625,52 m2** de servidumbre vehicular construida por los propietarios del predio dominante, hace aproximadamente cuatro (4) años.

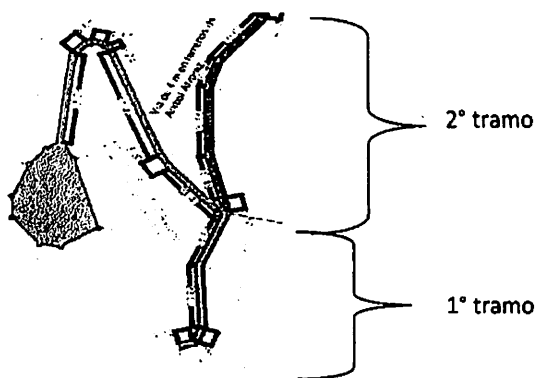
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
 RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
 Justicia
 AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
 ANAV
 OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
 MEDELLIN
 PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
 COMERCIAL



Beatriz Foronda
 Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail: bettyforonda@gmail.com



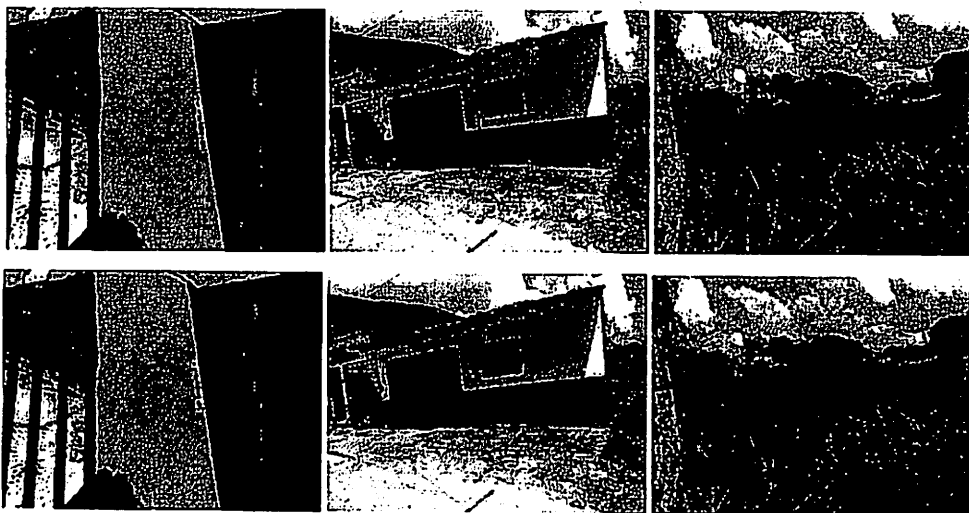
Linderos: Partiendo de un árbol de carete que se haya en el alto de las camelias, también conocido como el aflojadero y siguiendo por una chamba para abajo por el lindero con una propiedad que es o fue de Luis Soto, hasta encontrarse con propiedad que es o fue de Elías Osorno, por la misma chamba y lindando con predios que son o fueron de los Señores Osorno hasta un amagamiento cruzando este y luego volteando a la derecha se sigue lindando con predios que son o fueron de las Señoritas Uribes, Rosa Chaverra y Alfonso Franco, hasta salir a la carretera Yolombó-Supia, siguiendo por esta hasta encontrar el camino de herradura que conduce al Municipio de Santo Domingo y siguiendo por este hasta volver al árbol de carate, primer lindero y punto de partida.

Descripción del Predio: Se trata de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, demás construcciones, mejoras y anexidades, localizado en el barrio La Espiga, área urbana del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia. En el momento de la visita ocular se evidencio que a los lados de la servidumbre vehicular activa sin legalizar y sin uso actual, no se encuentran construcciones, árboles frutales ni plantas ornamentales, cultivos, ni ninguna clase de mejoras, solo se evidencia zona verde y rastrojo.

El lote se encuentra dividido en dos; el ingreso a la casa habitacional de este predio esta muy retirada de la servidumbre, tiene frente a la vía las Camelias Calle #20 de la nomenclatura actual del Municipio de Yolombó.

Registro Fotográfico

Parte del Predio ubicado al frente de la Calle #20



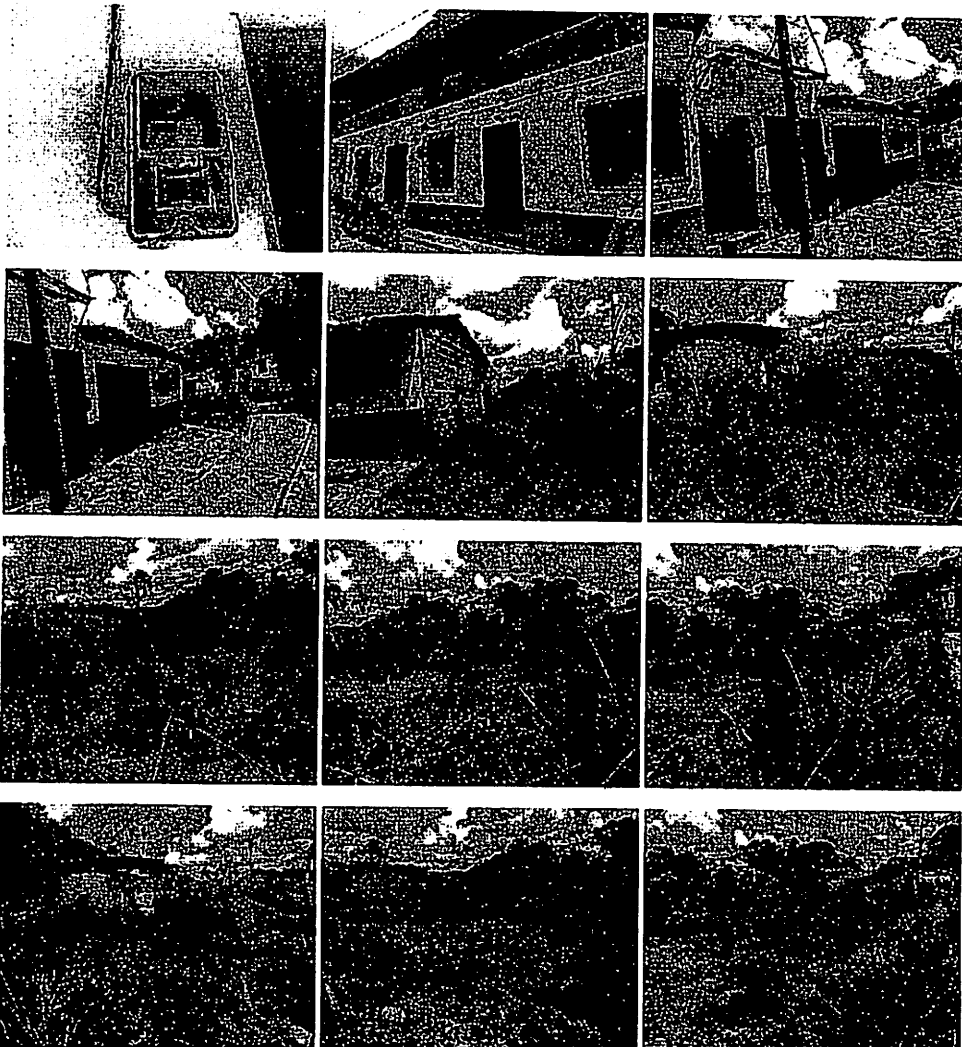
BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
 RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
 Justicia
 AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
 ANAV
 OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
 MEDELLIN
 PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
 COMERCIAL



Beatriz Foronda
 Avalúos

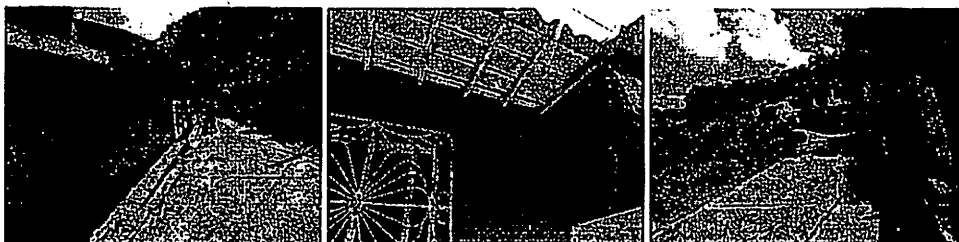
Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail: bettyforonda@gmail.com



Parte del predio ubicado al lado derecho de la Servidumbre vehicular constituida y no legalizada



Vía de acceso y vecindario



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

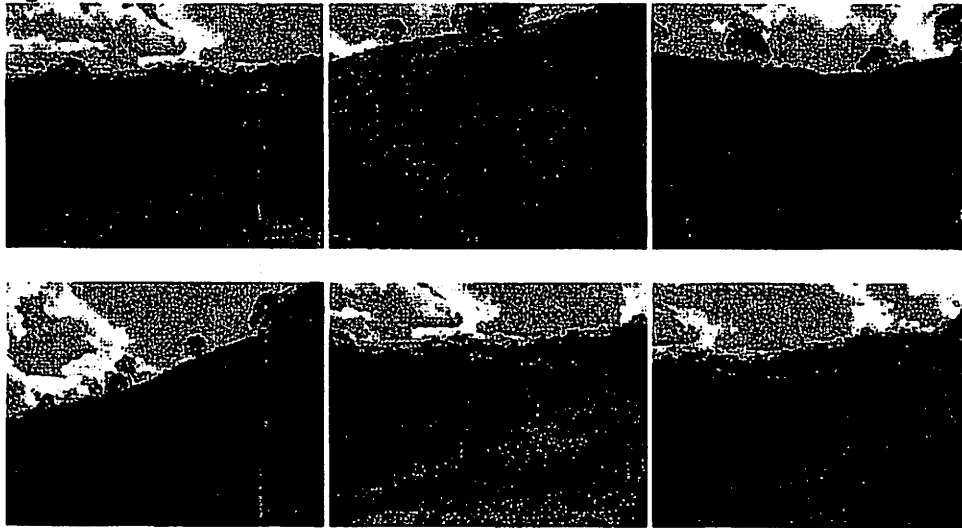
INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL

Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com



Parte del predio ubicado al lado izquierdo de la Servidumbre vehicular constituida y no legalizada



3. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) DE INTERÉS PÚBLICO.

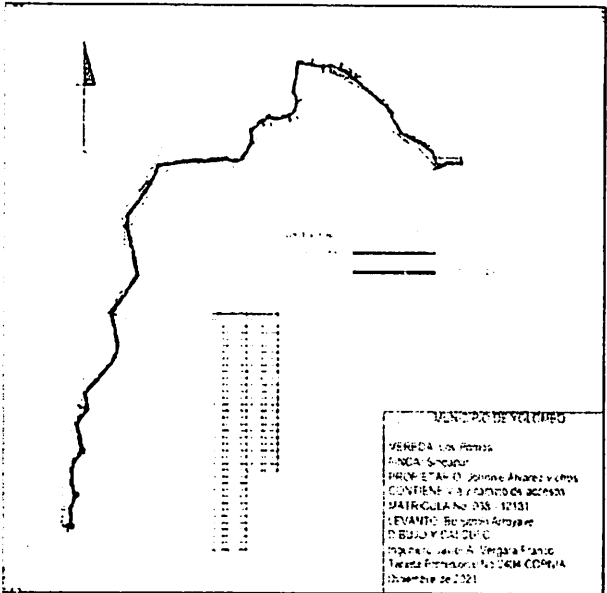
En las servidumbres encontradas existe una puerta chambrana para el ingreso, con cerradura, hecha con estacones de madera y alambre colocada por el propietario del predio sirviente, se observa que el ingreso se ve obstaculizado y muy limitado el paso por el propietario del predio sirviente.

Es de anotar que solo el Señor propietario del predio sirviente 1, no permite el acceso de los propietarios y/o usuarios de los predios dominantes, ni de los habitantes que cotidianamente usan el camino de herradura (Por el Canelón) aun cuando halla una urgencia en salud. Ya que la servidumbre se encuentra tapada con estacones en madera y alambre de púa desde donde empieza la servidumbre frente a la vía y en el lindero con la Familia Guerra.

Tramo de la Servidumbre vehicular 390.59 Mts. Tramo de la Servidumbre de paso 856.31 Mts.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL
Beatriz Foronda
Avalúos
 Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail : bettyforonda@gmail.com



Así mismo en la visita confirme la viabilidad de la legalización de la servidumbre de tránsito vehicular de un carril en doble sentido, ya que la vía es apta para el paso de vehículos, no existe otra vía carretable y a esta vía solo le falta mantenimiento y ser habilitada.

4. MEJORAS QUE ESTÁN PLANTADAS EN EL TRAMO SOLICITADO PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE INTERÉS PÚBLICO (SERVIDUMBRE ACTIVA, EXISTENTE SIN LEGALIZAR).

En el momento de la visita ocular realizada los días 11 y 25 de enero de 2022, se recorrió la Servidumbre de tránsito vehicular desde la vía pública hasta la vivienda del predio dominante y no se encontró mejoras civiles, ni agrícolas. Además, se recorrió la vía peatonal desde el parque principal, pasando por el canalón hasta el ingreso del predio dominante.

En ambos costados del área DE SERVIDUMBRE VEHICULAR OBJETO DE ANALISIS, no se observó ningunas mejoras.

Nota: Se sugiere que como la vía vehicular mejora los predios a su paso, el mantenimiento de esta via debe ser en conjunto ya que todos se beneficiarán de ella.

5. HALLAR EL VALOR M2 DE LOTE DE TERRENO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 038-1459 (PREDIO SIRVIENTE)

Área de lote: 4,9880 ha = 49.880, m2
Fuente: Anotación 017 Rdo. 2016-038-6-1144 Matricula Inmobiliaria 038-1459 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yolombó.

Área total de la Servidumbre dentro del predio del Sr. Jesús Aníbal Álvarez Sánchez es de 841,80 m2, construida en dos tramos, así:



Beatriz Foronda
Analisis

Cellular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

[illegible]

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479

RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la Justicia

AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES - ANAV

OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA - MEDELLIN

PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

teléfono: (03) 310 6752627

E-Mail : bettyforonda@gmail.com

PROCESO DE COMPARACIÓN U HOMOGENIZACIÓN										
No	DIRECCIÓN COMPARABLE	TIPO DE INMUEBLE	AREA M2	OFERTA	FACTOR AREA	UBICACIÓN	FACTOR UBICACIÓN	VALOR M2	FACTOR GENERAL	VR. M2 HOMOGENIZADO
1	ote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-833211514-lote-vereda-el-yolombo-san-cristobal-	Lote de terreno	750.00	120 000 000.00	0.27224833	2	0.900000000	\$ 160 000.00	0.136107419	\$ 21.777,19
2	http://www.doomos.com.co/de/6660259_hermosos-lotes-en-yolombo.html?utm_source=Lifull-	Lote de terreno	4 900.00	72 000 000.00	0.48398019	0.3	3.333333333	\$ 15 000.00	1.8132673	\$ 24.199,01
3	https://casas.mitula.com.co/detalle/30/5280110/6383631415191/1/8/lotes-yolombo?page=2&pos=1&t sec=190&t or=2	Lote de terreno	70 000.00	160 000 000.00	1.110767577	0.1	10.000000000	\$ 2.285,71	11.10767577	\$ 25.388,97
4	https://www.sls.com.co/venta-terreno/venta-de-lote-yolombo-ud-1112054507	Lote de terreno	97.00	49 450 000.00	0.144391617	2.5	0.400000000	\$ 504.791,81	0.057756655	\$ 29 443,99
5	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lote-yolombo/10084843	Lote de terreno	12 500.00	150 000 000.00	0.651155789	0.3	3.333333333	\$ 12 000.00	2.170519298	\$ 26.046,23
6	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lote-yolombo/10084843	Lote de terreno	4 200.00	50 000 000.00	0.464354953	0.3	4.000000000	\$ 11.904,76	1.857419811	\$ 22.112,14
7	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lote-yolombo/10084843	Lote de terreno	4 000.00	44 000 000.00	0.457384454	0.3	4.000000000	\$ 11 000.00	1.829537816	\$ 20.124,92
SUBTOTAL			49 800.00			1	1			

ANÁLISIS DE VARIANZA: PUNTOS CRÍTICOS				
No	DIRECCIÓN COMPARABLE	VR. UNITARIO HOMOGENIZACIÓN	DISPERSIÓN SIMPLE	DISPERSIÓN CUADRADA
1	ote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-833211514-lote-vereda-el-yolombo-san-cristobal-	\$ 21.777,19	(2.128)	4.526.347
2	http://www.doomos.com.co/de/6660259_hermosos-lotes-en-yolombo.html?utm_source=Lifull-	\$ 24.199,01	294	86.613
3	https://casas.mitula.com.co/detalle/30/5280110/6383631415191/1/8/lotes-yolombo?page=2&pos=1&t sec=190&t or=2	\$ 25.388,97	1.484	2.203.042
4	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lote/9946708	\$ 26.046,23	2.142	4.586.122
5	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lotes-yolombo/10084843	\$ 22.112,14	(1.793)	3.213.299

SUMA	119.524	SUMA DSC	14.615.423
DATOS	5	DATOS	5
MEDIA ARITMETICA	23.905	VARIANZA	2.923.085
DESVIACION	1.710	COEFI-VAR	7,15%
MEDIANA	24.199	RANGO	4.269
MODA	NA	Factor Chauvenet	1,73
MINIMO	21.777	VALOR CHAUVE.	2.958
MAXIMO	26.046	Pc-Min	20.946,92
COEFI-VAR	7,15	Pc-Max	26.862,49

Liquidación del avalúo

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
 RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
 Justicia
 AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
 ANAV
 OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
 MEDELLIN
 PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
 COMERCIAL



DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR. UNIT. \$* M2	VR. \$ TOTAL
LOTE DE TERRENO	49.880,00	23.900	1.192.132.000
TOTAL			1.192.132.000
MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L.			

6. HALLAR EL VALOR M2 DE LOTE DE TERRENO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 038-3398 (PREDIO SIRVIENTE).

Área del lote: 40.000,00 m2 aprox.

Área Tramo Servidumbre: 720,56 m2 Construido por los propietarios del predio dominante.

Avaluó Comercial

Metodología Valuatoria

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, los métodos aplicados son Método de Costo y Reposición y Método Residual.

Valor Comercial (Artículo 2º Decreto 1420 de 1998): Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Método de Comparación y de Mercado (Capítulos I y II, Artículos 1º y 10º IGAC Resolución 620 DE 2008): Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial, valor que dependerá de las características del inmueble objeto de estudio, ubicación, su estado de conservación y mantenimiento.

Cellular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL

Beatriz Foronda
Avalúos
 Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail : bettyforonda@gmail.com

ANALISIS DE VARIANZA: PUNTOS CRITICOS				
No	DIRECCIÓN COMPARABLE	VR. UNITARIO HOMOGEINIZACIÓN	DISPERSIÓN SIMPLE	DISPERSIÓN CUADRADA
1	ote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-833211514-lote-vereda-el-yolombo-san-cristobal-JM#position=2&search_layout=grid&type=item&track	\$ 23.319,56	(865)	747.977
2	http://www.doomos.com.co/de/6660259_hermosos-lotes-en-yolombo.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 25.912,91	1.728	2.987.684
3	https://casas.mitula.com.co/detalle/30/5280110638363141519/1/8/lotes-yolombo?page=2&pos=1&t sec=190&t or=2&t pvid=	\$ 22.655,96	(1.528)	2.336.181
4	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/se-vende-lote/9946708	\$ 25.355,42	1.171	1.371.245
5	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/venta-de-lotes-yolombo/10084843	\$ 23.678,24	(506)	256.218

SUMA	120.922	SUMA DSC	7.699.306
DATOS	5	DATOS	5
MEDIA	24.184	VARIANZA	1.539.861
DESVIACION	1.241	COEFI-VAR	5,13%
MEDIANA	23.678	RANGO	3.257
MODA	NA	Factor Chauvenet	1,73
MINIMO	22.656	VALOR CHAUVE.	2.147
MAXIMO	25.913	Pc-Min	22.037,64
COEFI-VAR	5,13	Pc-Max	26.331,20

Liquidación del avalúo

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR. UNIT. \$* M2	VR. \$ TOTAL
LOTE DE TERRENO	40.000,00	24.200	968.000.000
TOTAL			968.000.000
SON: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.			

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



7. VALOR M2 DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 038-1459 (PREDIO SIRVIENTE).

a. Parámetros por afectación

El avaluador colombiano Francisco Ochoa ha publicado artículos sobre servidumbres y ha elaborado tablas con factores por los que se debe de afectar el monto de la servidumbre. Para ello ha partido de tres categorías, dependiendo del grado de Afectación al inmueble y son:

b. Categoría Baja: 30% - 40%

Las servidumbres que se han clasificado en esta categoría, son las que no se observan a simple vista y no presentan un riesgo destructivo (líneas telefónicas y eléctricas). Pueden utilizarse para cierto tipo de cultivos y ganadería.
Se permite la construcción de obras civiles livianas sobre ellas (pisos de concreto).

Atraviesan zonas boscosas y montañosas (aéreas) sin causar alteración al medio, así como pueden ser caminos de accesos, donde la afectación al inmueble es nula.

Es decir, pueden ser servidumbres subterráneas, sobre el terreno y áreas.

c. Categoría Media: 45% - 70%

Se clasifican aquellas líneas aéreas que deterioran el paisaje y que afectan zonas de fumigación.

Sobre nivel que afectan cultivos y ganadería en mediana escala.

Subterráneo donde las tuberías no son de diámetro considerable y el líquido que transportan no es de alto riesgo para la contaminación de la zona, en caso de rompimiento de las mismas.

d. Categoría Alta: 75% - 100%

Se consideran las que pasan por zonas urbanas, lo que obliga a que predios con alto grado de deseabilidad para el desarrollo de proyectos civiles, tengan que ser modificados. Casos de líneas de alta tensión, tuberías para oleoductos tanto sobre el terreno como subterráneas con el riesgo de explosiones e incendios.

Canales de riego, donde los pasos limitan el libre tránsito peatonal y vehicular en la finca, así como el de animales.

Cortes de terrenos para pasar tuberías o construir caminos, con el riesgo de derrumbes o deslizamientos.

Categoría adoptada para la valoración: Categoría Baja 30%

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

VR. M2 LOTE	\$ 23.900
-------------	-----------

VR. M2 DE LA SERVIDUMBRE (30% VR. LOTE)	\$ 7.200
---	----------

e. Valor de la servidumbre

VALORACIÓN DE LA SERVIDUMBRE					
AREA M2	VR. \$ UNITARIO	COEFICIENTE %	MOTIVO DEL COEFICIENTE	VALOR \$ AJUSTADO	VALOR TOTAL \$
625,52	23.900	30%	(-) Categoría baja	7.200	4.503.744

f. Valor daño al remanente

No existe daño al remanente ni perjuicios, ya que el Señor Jesús Aníbal Álvarez Sánchez construyó el primer tramo de la servidumbre vehicular, partiendo su predio en dos para su propio beneficio.

EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION POR LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE ACTIVA VEHICULAR ES DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.503.744,00).

8. VALOR M2 DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO VEHICULAR ACTIVA (SIN CONSTITUIR LEGALMENTE) EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 038-3398 (PREDIO SIRVIENTE) DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA GUERRA CASTAÑO.

8.1. Parámetros por afectación

El avaluador colombiano Fráncico Ochoa ha publicado artículos sobre servidumbres y ha elaborado tablas con factores por los que se debe de afectar el monto de la servidumbre. Para ello ha partido de tres categorías, dependiendo del grado de Afectación al inmueble y son:

8.2. Categoría Baja: 30% - 40%

Las servidumbres que se han clasificado en esta categoría, son las que no se observan a simple vista y no presentan un riesgo destructivo (líneas telefónicas y eléctricas). Pueden utilizarse para cierto tipo de cultivos y ganadería. Se permite la construcción de obras civiles livianas sobre ellas (pisos de concreto).

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

Atraviesan zonas boscosas y montañosas (aéreas) sin causar alteración al medio, así como pueden ser caminos de accesos, donde la afectación al inmueble es nula.

Es decir, pueden ser servidumbres subterráneas, sobre el terreno y áreas.

8.3. Categoría Media: 45% - 70%

Se clasifican aquellas líneas aéreas que deterioran el paisaje y que afectan zonas de fumigación.
Sobre nivel que afectan cultivos y ganadería en mediana escala.
Subterráneo donde las tuberías no son de diámetro considerable y el líquido que transportan no es de alto riesgo para la contaminación de la zona, en caso de rompimiento de las mismas.

8.4. Categoría Alta: 75% - 100%

Se consideran las que pasan por zonas urbanas, lo que obliga a que predios con alto grado de deseabilidad para el desarrollo de proyectos civiles, tengan que ser modificados. Casos de líneas de alta tensión, tuberías para oleoductos tanto sobre el terreno como subterráneas con el riesgo de explosiones e incendios.

Canales de riego, donde los pasos limitan el libre tránsito peatonal y vehicular en la finca, así como el de animales.

Cortes de terrenos para pasar tuberías o construir caminos, con el riesgo de derrumbes o deslizamientos.

Categoría adoptada para la valoración: Categoría Baja 30%

VR. M2 LOTE	\$ 24.200
VR. M2 DE LA SERVIDUMBRE (30% VR. LOTE)	\$ 7.300

8.5. Valor de la servidumbre

VALORACIÓN DE LA SERVIDUMBRE					
AREA M2	VR. \$ UNITARIO	COEFICIENTE %	MOTIVO DEL COEFICIENTE	VALOR \$ AJUSTADO	VALOR TOTAL \$
720,56	24.200	30%	(-) Categoría baja	7.300	5.260.088

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

359

**EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION POR LA
CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE ACTIVA
VEHICULAR ES DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS
SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.260.088).**

8.6. Valor daño al remanente

No existe daño al remanente ni perjuicios, ya que la Familia Guerra Castaño no se opuso a la construcción de la servidumbre ni tampoco se ha opuesto a la legalización de la misma. Es de aclarar que en el tramo de la servidumbre no se encontró mejoras ni anexidades.

9. MARCO JURÍDICO DE LA VALUACIÓN.

Ley 9 de 1989: El marco regulatorio de la valuación inicia con la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, norma que además de definir los bienes de uso público, determinó los instrumentos para que el estado a través de sus entidades administrativas o territoriales adquieran aquellos inmuebles que han sido declarados como de interés público. El aporte central que trajo esta ley al tema valuatorio tiene que ver con la importancia que se le da al avalúo para la adquisición de inmuebles requeridos para una obra pública.

Ley 388 de 1997: Por su parte la Ley 388 de 1997 que reglamenta y modifica algunas disposiciones de la Ley 9 de 1989; introduce un procedimiento administrativo más específico para la enajenación voluntaria y forzosa que además reguló aspectos como la indemnización a los propietarios, el descuento de la plusvalía generada por la obra pública y otros elementos directamente ligados con el avalúo de los inmuebles.

Decreto 1420 de 1998: Normas, procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de Avalúos por los cuales se determinará el Valor Comercial de los bienes inmuebles y se definen otras disposiciones.

Resolución IGAC 620 de 2008: Establece los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998.

Ley 1673 de 2013: Ley del Avaluador. Determina los lineamientos para el ejercicio de la profesión de Avaluador y otras disposiciones frente a la regulación, monitoreo y sanciones asociados al código de conducta del Avaluador.

Decreto 556 de 2014: Es el decreto reglamentario de la Ley 1673 de 2013 mediante la cual se ampliaron las definiciones más relevantes de la actividad, se establece el procedimiento para inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores y se definen las 13 categorías y sus respectivas subcategorías para la inscripción de Avaluadores de acuerdo a los conocimientos y formación acreditados para desempeñar la actividad.

Ley 1682 de 2013: Norma por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y que a la vez se encarga de regular elementos del avalúo y de las metodologías valuatorias a emplear para valorar los inmuebles requeridos en este tipo de proyectos, definidas de manera específica en la Resolución 898 de 2014 expedida por el Instituto

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con las facultades otorgadas por la norma en
mención.

**10. EL PRESENTE DICTAMEN CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO VI ARTÍCULO 226
NUMERALES DEL 1 AL 10 DE LA LEY 1564 DE 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. QUE
ESTABLECE QUE TODO DICTAMEN PERICIAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LAS
SIGUIENTES DECLARACIONES E INFORMACIONES**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO CC. 43.428.479 de Bello (Antioquia).

**2. La dirección, el número del teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la
localización del perito:**

Dirección: Carrera 53 N° 75 Sur – 41 Interior 708 Torre 1 Urbanización Entrebosques, Itagüí, Antioquia

Teléfono: 6046127401 Celular: 3106752627

Dirección de correspondencia: Calle 32E N° 65E-15 Belén Fátima, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 604 3161032

Correo electrónico: bettyforonda@gmail.com

**3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien
participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su
ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia
profesional, técnica o artística.**

- Inscrito en la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA con Registro
Abierto de Avaluadores RAA AVAL-43428479

Estudios:

- Técnica laboral por competencia en Auxiliar de avalúos, perito de propiedad raíz, planta, equipos y
sistemas catastrales. Instituto Politécnico Internacional 31/10/2019
- Técnica en avalúos. Compuestudio 2016
- Actualización de avalúos urbanos y rurales 32H Fecha 28/04/2012
- Diplomado avalúo urbanos y rurales Fecha 2009-2010

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado
en los últimos diez (10) años, si las tuviera:**

No tengo publicaciones.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1. FECHA: Marzo 13 del 2020

JUZGADO: Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (reparto)

PROCESO: Demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio

DEMANDANTES: Luis Argiro Henao y María Fanny Henao

DEMANDADOS: Herederos indeterminados de Héctor de Jesús Henao Ortega, Ana Cecilia, Ana Delfa, Ana Tulia, Carlos José, Gonzalo de Jesús, Luis Eduardo, Marco Tulio, María Elisa, Rosa Elena, Teresa de Jesús Henao Pereañez (todos fallecidos) y los herederos determinados de Enrique de Jesús Henao Pereañez (fallecido) los señores Amílcar de Jesús, Cesar Ovidio, Jhon Jairo, Nelly del Socorro, Noemí de Jesús, Román Darío, Rosa Edilma y Rosmira Henao Cañas y en contra de terceros interesados y demás personas indeterminadas.

REFERENCIA: Dictamen Pericial No. 2019-0169, del predio ubicado en la carrera 13 N° 11-20 del municipio de Barbosa, Antioquia, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 012-31546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos. 2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo. 3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia. 4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia. 5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal. 6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia. 7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

2. FECHA: Octubre 1° del 2020

JUZGADO: Civil Laboral del Circuito La Ceja (Antioquia)

PROCESO: Verbal Restitución de inmueble

DEMANDANTE: Gloria María Madrigal Posada

DEMANDADO: Oscar Mauricio Osorio Restrepo

RADICADO: 05376 31 12 001 2020 00090 00

INSTANCIA: Primera

REFERENCIA: Dictamen Pericial N°0098 2020

MATERIA: Determinar el valor comercial de las obras civiles, mejoras y cultivos que se encuentren en el Lote 21 de la Parcelación Paulina, Altos de la Fe, ubicado en la Vereda Carrizales, Zona Rural del Municipio del Retiro (Ant.).

3. FECHA: Febrero 1°. De 2018

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO DEL PROCESO: 216362

DEMANDANTE: Oscar Darío Vélez Betancur

APODERADO: María Cristina Botero Duque

DEMANDADOS: Martha Lucia de Fátima Vélez Betancur, Gloria Cecilia Vélez Betancur, Samaria María Vélez Betancur, Juan David de Jesús Vélez Betancur, Luis Fernando de San José Vélez Betancur, Gustavo Adolfo Vélez Betancur y demás herederos indeterminados y personas indeterminadas

CURADORA AD LITEM: Marisol Restrepo Henao

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 49 A N° 80-22 Comuna la América, Barrio Calasanz, Urbanización San Fernando, Municipio de Medellín

MATERIA: Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

4. **FECHA:** Agosto 14 de 2018

JUZGADO: Séptimo de Familia de Oralidad

PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

RADICADO DEL PROCESO: 2013-1301

DEMANDANTE: Juan Jerónimo Lozano Palacios

APODERADA: Ab. Ángela María Maya Fonnegra

DEMANDADO: María Casimira Palacios Palacios

APODERADO: Ab. Héctor Zuluaga Giraldo

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 5AA N° 5A Este 28 (201), Manzana 38 Lote 5, piso 2, de la Urbanización Bifamiliar Limonar II Sector del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

11. Determinar el valor de las mejoras plantadas en el inmueble, la antigüedad, lo mismo que lo que comprenden las mejoras y su composición.

5. **FECHA:** Febrero 1º. De 2018

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO DEL PROCESO: 216362

DEMANDANTE: Oscar Darío Vélez Betancur

APODERADO: María Cristina Botero Duque

DEMANDADOS: Martha Lucia de Fátima Vélez Betancur, Gloria Cecilia Vélez Betancur, Samaria María Vélez Betancur, Juan David de Jesús Vélez Betancur, Luis Fernando de San José Vélez Betancur, Gustavo Adolfo Vélez Betancur y demás herederos indeterminados y personas indeterminadas

CURADORA AD LITEM: Marisol Restrepo Henao

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 49 A N° 80-22 Comuna la América, Barrio Calasanz, Urbanización San Fernando, Municipio de Medellín

MATERIA: Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

6. **FECHA:** Agosto 14 de 2018

JUZGADO: Séptimo de Familia de Oralidad

PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

RADICADO DEL PROCESO: 2013-1301

DEMANDANTE: Juan Jerónimo Lozano Palacios

APODERADA: Ab. Ángela María Maya Fonnegra

DEMANDADO: María Casimira Palacios Palacios

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



APODERADO: Ab. Héctor Zuluaga Giraldo

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 5AA N° 5A Este 28 (201), Manzana 38 Lote 5, piso 2, de la Urbanización Bifamiliar Limonar II Sector del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Determinar el valor de las mejoras plantadas en el inmueble, la antigüedad, lo mismo que lo que comprenden las mejoras y su composición.

7. **FECHA:** Junio 22 de 2018

DEPENDENCIA: Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera- Subsección B

EXPEDIENTE: 45576

RADICADO DEL PROCESO: 050012331000200202401 01

DEMANDANTE: José Gildardo López y otros

DEMANDADOS: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

NATURALEZA: Acción de Reparación Directa

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: Se me solicito determinar el valor al que ascendieron los daños causados a la vivienda unifamiliar, de dos niveles, de propiedad del Señor José Gildardo López, con nomenclatura N° 22-09 de la Carrera 23 del Municipio de Granada Antioquia, valoración al momento de causar el daño, es decir en el momento de la toma guerrillera (6 y 7 Diciembre del año 2000).

8. **FECHA:** Medellín, Mayo 21 de 2018

JUZGADO: Segundo Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia

PROCESO: Especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

RADICADO: 2018-0034

DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá SA. ESP

DEMANDADOS: María Teresa Grajales Sánchez, Edwin Javier Ramírez Lopera y los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de León Darío López Gil.

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio denominado "San Antonio o El Guaico" identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 033-5522 Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, ubicado en la Vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Armenia, Departamento de Antioquia

MATERIA: 1. Avalúo comercial.

2. Información del área requerida para la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

3. Valor total del predio n° 0086 sin la afectación de la servidumbre.

4. Indemnización por constituir la servidumbre legal de interés público de conducción de energía eléctrica, teniendo en cuenta el valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión (derecho de servidumbre).

9. **FECHA:** Medellín, Junio 27 de 2017

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2015-00924

DEMANDANTE: Ruth Cecilia Ballesteros Londoño

DEMANDADOS: Jhon Jairo Herrera y personas indeterminadas

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.

4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

10. FECHA: Medellín, mayo 18 de 2017

DEPENDENCIA: Tribunal Superior de Medellín

PROCESO: Casación

RADICADO: 010200900737-1

DEMANDANTE: Gloria Castrillón

DEMANDADOS: Herederos de Eva Laura Gómez de Castrillón

REFERENCIA: Dictamen Pericial del avalúo del predio ubicado en la Carrera 83F N° 15ª-72 (apartamentos 201, 202, 301 y 302) con Matricula Inmobiliaria N° 001-360096 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

MATERIA: Avalúo comercial del predio ubicado en la Calle 135 S N° 49- 63 N°51/ 53 Carrera 50 N° 135S -12 /04 Esquina Barrio Belén Aliadas del Municipio de Medellín.

2. Frutos civiles que se pudieran producir en el momento en que las demandantes entraron en posesión, esto es para el caso de: María Reina Ubite Castrillón Gómez desde el 8 de noviembre de 1985 hasta el 28 de abril de 2016.

11. FECHA: Medellín Enero 10 de 2017

PROCESO: Verbal Reivindicatorio

RADICADO DEL PROCESO: 2014-01399

DEMANDANTE: Héctor Eduardo Henao

DEMANDADOS: Luis Alfonso Gutiérrez Higueta

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio ubicado en la Carrera 55 N° 90-64 del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de reivindicación, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de reivindicación, esto es segundo y tercer nivel construido sobre la placa del inmueble con nomenclatura 90-64.

4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de reivindicación, precisando si el segundo y tercer nivel tiene referencia catastral propia o hace parte de la misma referencia del primer nivel.

5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.

6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de reivindicación.

7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

12. FECHA: Medellín, octubre 11 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2014-01352

DEMANDANTE: Luis Fernando Arango Correa

DEMANDADOS: Luis Javier Mesa Gómez y otros

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Avalúo comercial del predio ubicado en la Calle 18 A SUR N°22-63/22-47 Lote 10 del Municipio de Medellín.

2. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

3. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador -Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



4. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
5. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
6. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
7. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
8. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

13. **FECHA:** Medellín, octubre 27 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2014-01226

DEMANDANTE: Ángela Lucía Londoño Peláez

DEMANDADOS: Ferney Alonso Álvarez Vargas y Juliana María ÁLVAREZ VARGAS

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.

4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.

5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.

6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.

7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

14. **FECHA:** Agosto 22 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Luz Marina León López y otros

APODERADO: Ana Consuelo Mejía Gutiérrez y/o Dora Elena Rodríguez

DEMANDADOS: Fraicedes Valencia y otros

CURADOR: Leonel Darío Correa Yepes

RADICADO DEL PROCESO: 2014-00645 Inicial

REFERENCIA: Dictamen pericial del predio ubicado en la CARRERA 46A N° 92-79 del Municipio de Medellín

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.

4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.

5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.

6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.

7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

15. **FECHA:** Agosto 9 de 2016

JUZGADO: Tercero Promiscuo Municipal de Medellín

PROCESO: Divisorio por Ventas

DEMANDANTE: Darío de Jesús Gómez Jaramillo

DEMANDADO: Martha Lilia Gómez Jaramillo y otros

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

RADICADO: 2016-359

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Hallar el avalúo comercial de un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, ubicado en Zona Urbana del Municipio de Sabaneta, en el Barrio Santa Ana, con nomenclaturas Carrera 43C N° 67 Sur N° 47 lote.

2. Indicar el tipo de división que proceda tal como lo dispone el artículo 406 del código General del Proceso.

16. FECHA: Medellín, agosto 4 de 2016

JUZGADO: Octavo Civil de Oralidad de Medellín

PROCESO: Divisorio por Venta

RADICADO: 2011-495.

DEMANDANTE: Manuel Tiberio Cañas Arcila

APODERADO: Orlando Alcides Franco

DEMANDADO: Ana Doris Álvarez Arboleda

APODERADO: Juan Esteban Montoya Hincapié

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Avalúo Comercial del predio ubicado en la Carrera 76 C N° 107 A -112 Segundo Piso Barrio Santander del Municipio de Medellín.

2. Indicar el tipo de división que proceda tal como lo dispone el artículo 406 del código General del Proceso.

17. FECHA: Medellín, agosto 3 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2015-00088 Inicial.

DEMANDANTE: Jairo de Jesús Bedoya Cardona

CURADOR: Abad Montoya Naranjo

DEMANDADOS: Humberto Monsalve Arango y otros

APODERADO: Juan Carlos Gómez Álvarez

REFERENCIA: Dictamen Pericial

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.

3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.

4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.

5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.

6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.

7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

18. FECHA: Medellín, mayo 18 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2014-1250

DEMANDANTE: Luis Alfonso Upegüi González y otros

APODERADO: Lisardo Muñoz Pino

DEMANDADOS: Herederos de Ramón Antonio Rodríguez Vásquez y PERSONAS indeterminadas

CURADOR: German de Jesús Valencia Zuluaga

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio ubicado en la Carrera 60 N° 23-69 del Barrio Trinidad del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

19. FECHA: Medellín, febrero 23 de 2016

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia

RADICADO: 2015-00028

DEMANDANTE: Jorge Omar Ospina

DEMANDADOS: Inversiones Medina Gaviria & CÍA. S.A.S y demás personas indeterminadas.

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio ubicado en la Calle 28 N°65A-44 Lote 7 Manzana 4 del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.
8. Avalúo Comercial.

20. FECHA. Medellín, octubre 11 de 2015

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio

RADICADO: 2014-0558

DEMANDANTE: María Ema Hernández León

DEMANDADOS: Ester julia Hernández león, Alicia

Hernández león, Luis Eduardo Hernández León y Marco Tulio Hernández León (Herederos determinados) y demás personas indeterminadas.

REFERENCIA: Avalúo Comercial para admisión de demanda

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.

2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32E NO. 65 E -15 BELEN FATIMA -
MEDELLIN
PBX 5981445 / 3106752627

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail: bettyforonda@gmail.com

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido asignada en procesos anteriores por este despacho.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el Artículo 50, en lo pertinente.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferente respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de la variación.

Siempre mis dictámenes se rigen según lo estipulado en la Resolución 620 de 2008 y la Ley 388 de 1997.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferente respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificar de la variación.

No, el procedimiento es igual.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Matriculas Inmobiliarias #038-3398/038-1459/038-12131

Impuesto Predial 202100099324/ 202100099325

Escritura Pública # 224 del 16/08/2012 Notaria Única de Cisneros/ Escritura Pública # 225 del 25/09/2009

Notaria Única de Yolombo

Planos de la servidumbre

Estudio Geotécnico

Comunicado de la Secretaria de Planeación

Comunicado de Corantioquia

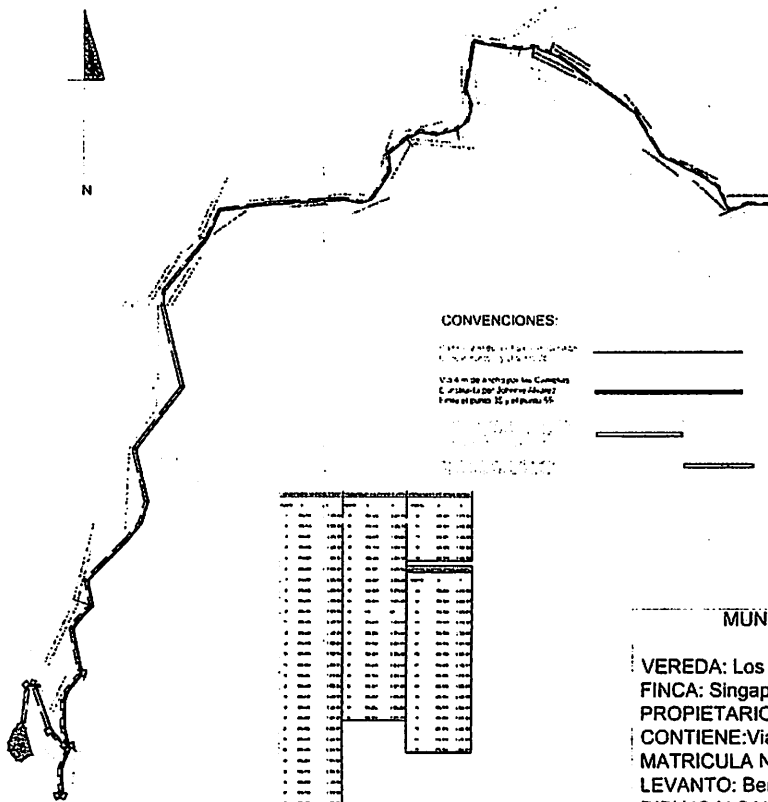
Registro Abierto de Avaluadores de la Perito actuante Beatriz Elena Foronda Patiño

Documentos originales se encuentran en la Demanda.

El presente dictamen esta rendido en forma independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO

C.C. 43.428.479



CONVENCIONES:

----- Línea de propiedad

----- Línea de acceso

----- Línea de acceso

----- Línea de acceso

----- Línea de acceso

----- Línea de acceso

Son: 498.36 m

Son: 54.07 m

Son: 115.07 m

MUNICIPIO DE YOLOMBO

VEREDA: Los Pinos

FINCA: Singapur

PROPIETARIO: Johnnie Alvarez y otros

CONTIENE: Via y camino de accesos

MATRICULA No: 038 - 12131

LEVANTO: Benjamin Arroyave

DIBUJO Y CALCULO:

Ingeniero Javier A. Vergara Franco

Tarjeta Profesional No 2494 COPNIA

Diciembre de 2021

302



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



Yolombó, 09 de febrero del 2022

Señor,

Gustavo Alcides Pérez Palacio

ASUNTO: Derecho de petición

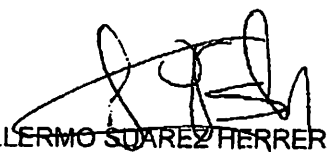
De conformidad a la ley 1437 de 2015 y ley 1755 de 2015, que regulan del derecho de petición, se procede a dar respuesta a la solicitud que fue presentada por usted a este despacho el día 04 de febrero del 2022 que consistía en:

1. Que en su despacho se tramito querella policiva por perturbación al uso de una servidumbre de transito vehicular, a favor del señor Mario Álvarez y de sus hijos Johnnie, Janeth y Yarledy Álvarez Castaño, la que fuera fallada a favor de estos últimos.
2. Que desde hace aproximadamente 6 meses el señor Jesús Aníbal Álvarez Sánchez obstaculiza el paso por dicha servidumbre, llegando incluso a vías de hecho, ya que armado con machete impide el paso de la familia Álvarez Castaño, lo que ha requerido la intervención de la policía
3. Que la familia Álvarez Castaño han solicitado a este despacho citación del señor Aníbal de Jesús Álvarez Sánchez para conciliar sus diferencias, y se ha citado en tres ocasiones, sin que concurra a ninguna de ellas.

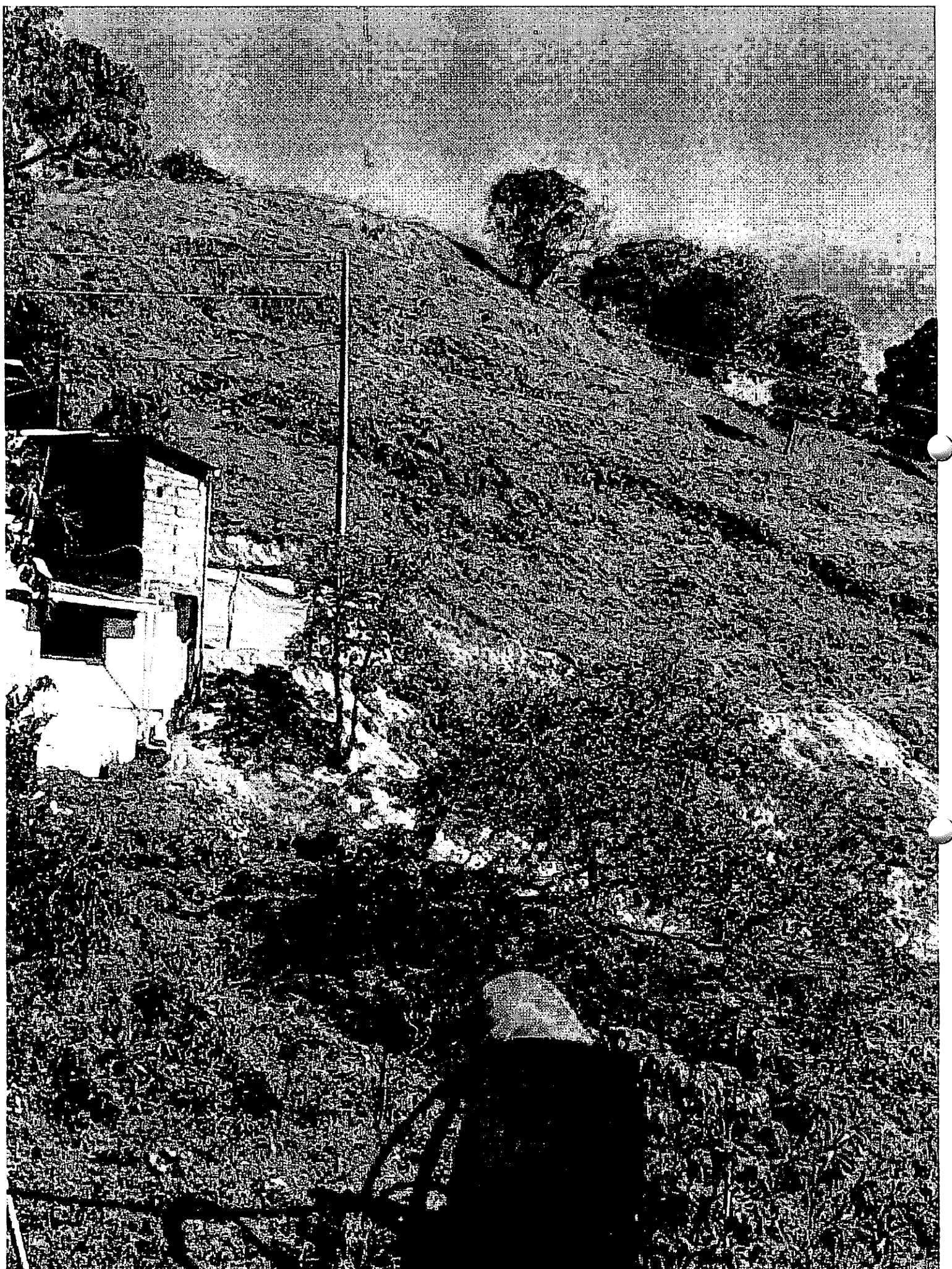
Respecto a su solicitud le informo

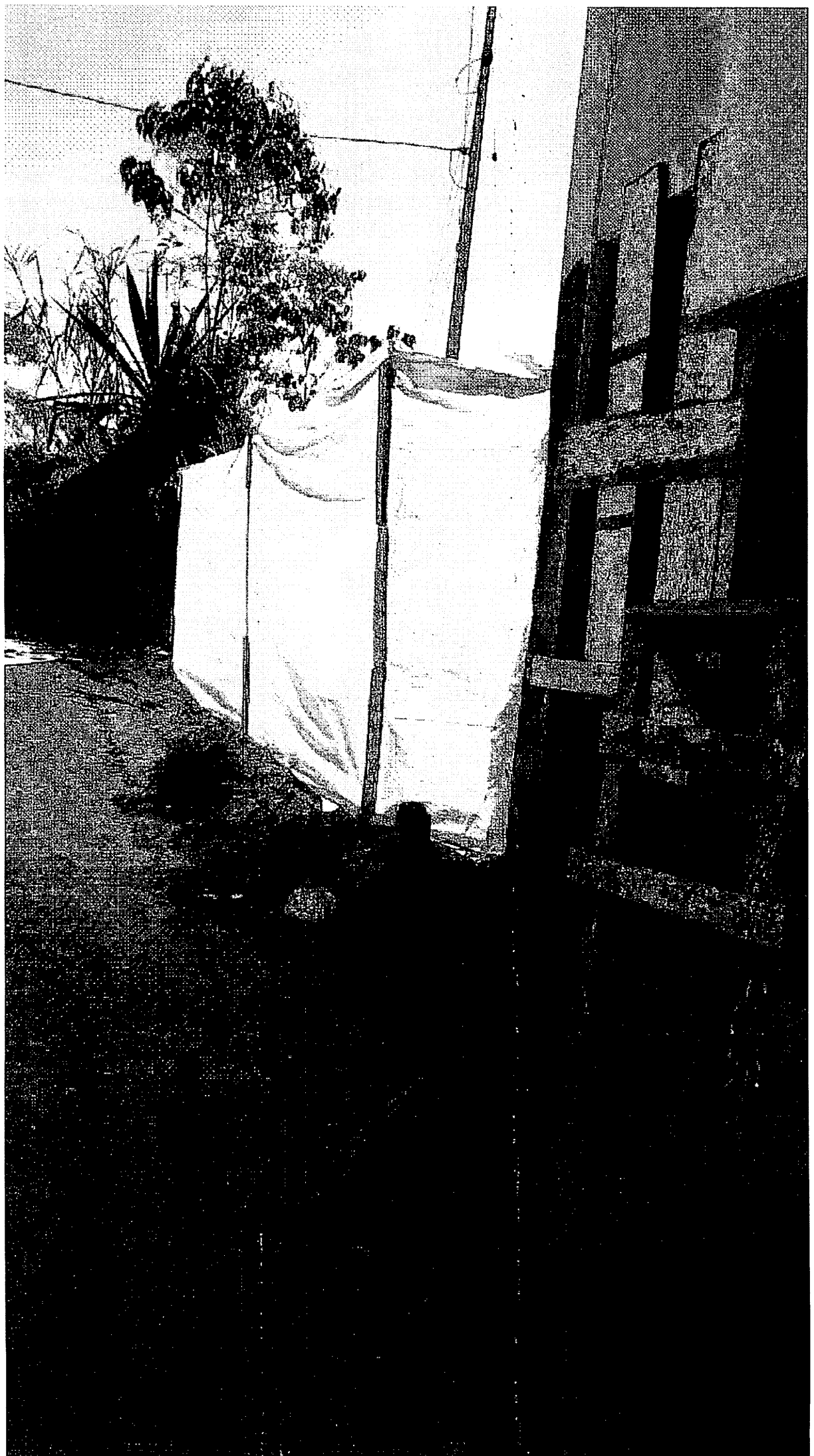
- En el Item 1: en la inspección y policía y transito sen encuentras dos querellas, una en el año 2017 en la cual ninguna de las partes estuvo de acuerdo, se considera como no exitosa.
- En la querella del 2019, en donde una de las partes se comprometió en quitar una puerta y escombros, las partes llegaron a un acuerdo, terminando así la diligencia como exitosa.
- En el Item 2: el pasado 26 de diciembre se recibe oficio de la estación de policía, donde nos informan que se les realizan 2 ordenes de comparendo de policía a los señores Jesús Aníbal Álvarez Sanches por incita a riña en vía pública y a la señora Mery del Socorro Castaño Vargas incitar igualmente a riña en vía publica
- En el item 3: se le han realizado varias citaciones al señor Jesús Aníbal Álvarez Sanches, en las cuales el no ha comparecido al despacho.

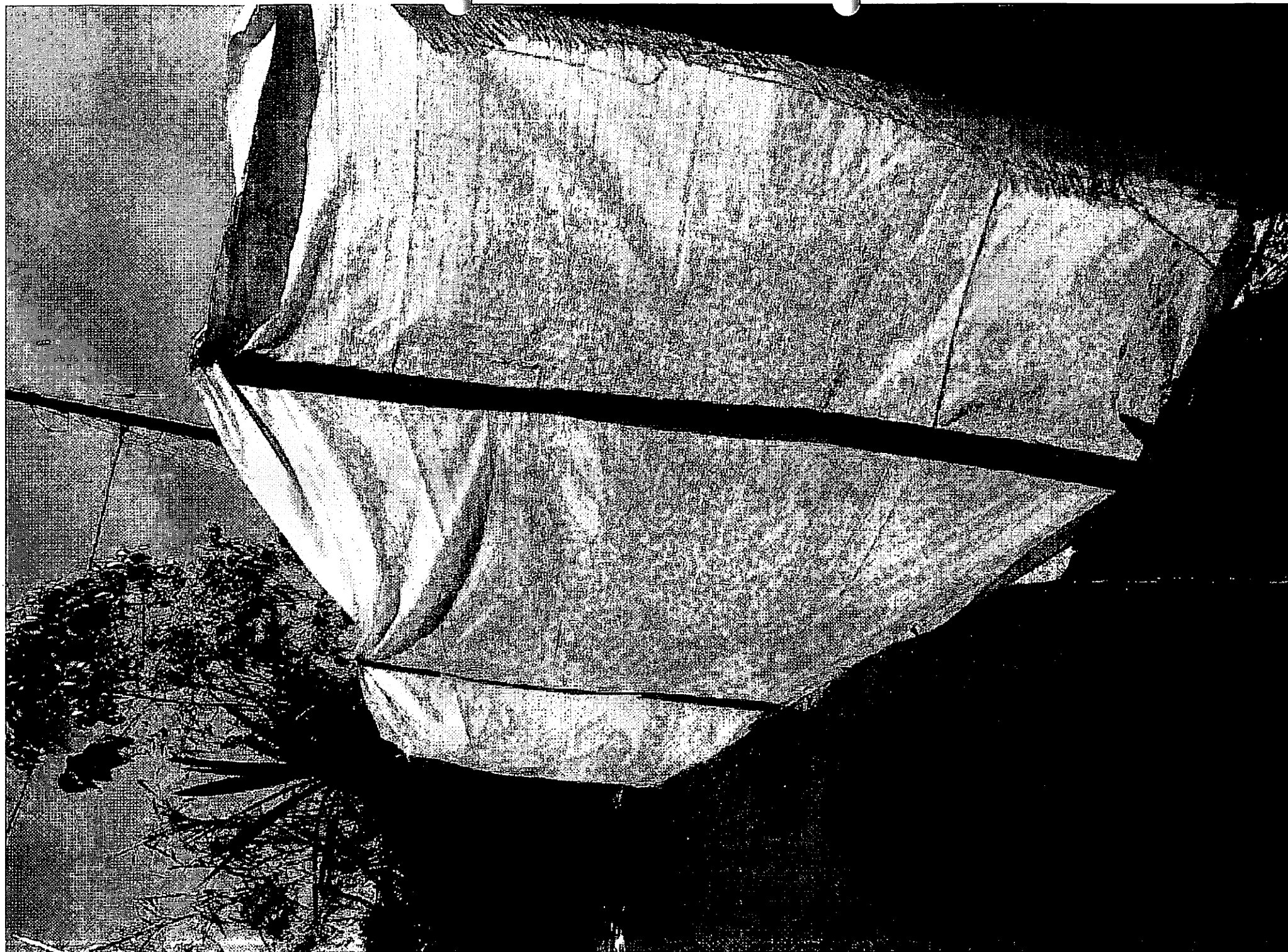
Cordialmente,


LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
Inspector de policía y transito

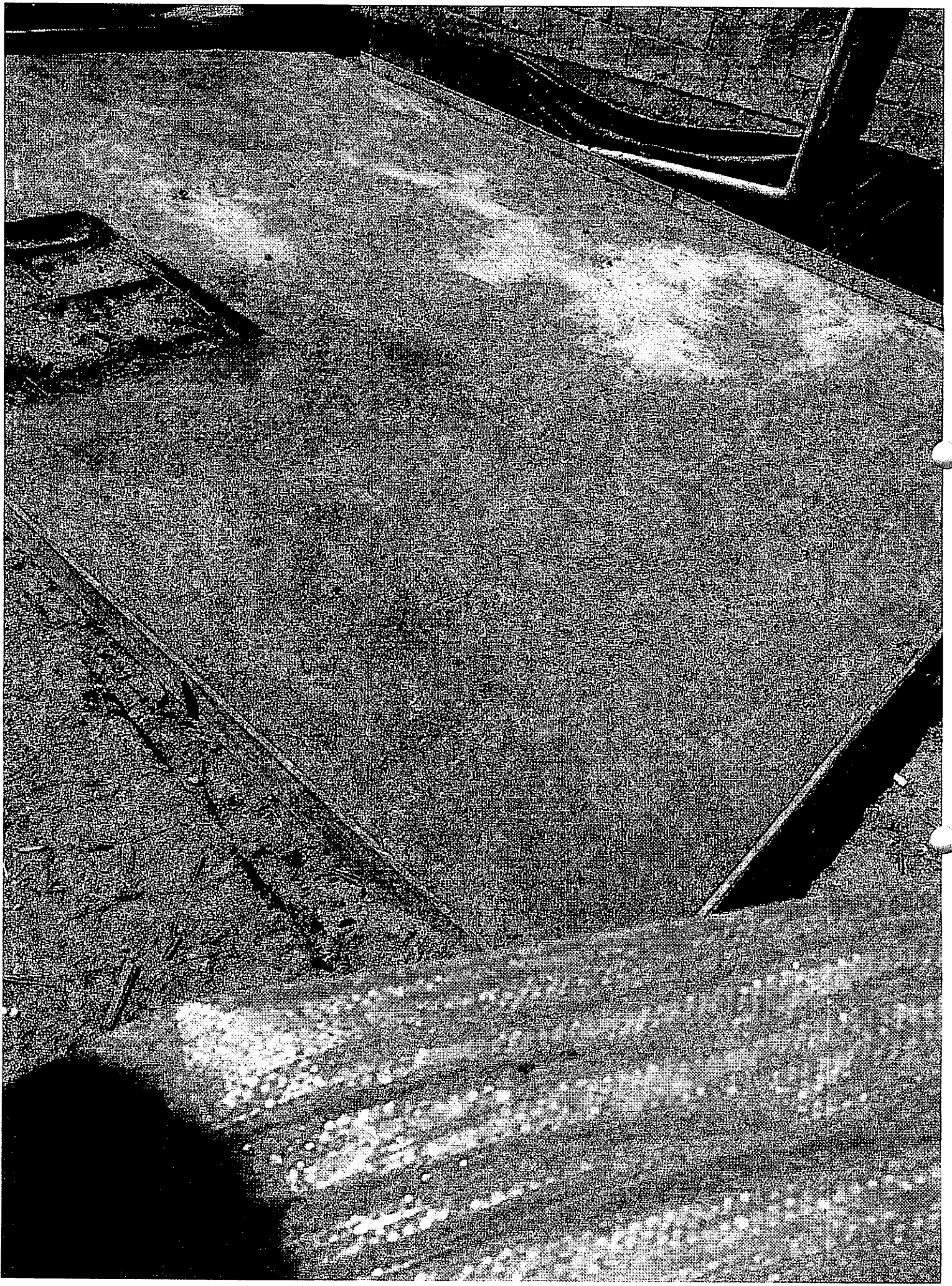
NIT: 890.984.030-2
PBX: (4) 865 41 81 Ext 101- Calle Colombia No. 20-92
alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co











Adicionalmente, nos preocupa que el señor Aníbal Álvarez esté llevando a cabo obras de construcción en su propiedad sin contar con la debida licencia requerida por las autoridades competentes. Adicional, existe un conflicto legal en torno a esta carretera e ingreso vehicular, el cual aún no ha sido resuelto, lo que hace que las acciones del señor Álvarez sean aún más preocupantes y cuestionables.

Solicitamos a la Inspección de Policía de Yolombó que realice una revisión exhaustiva de esta situación para garantizar nuestros derechos de acceso a nuestra propiedad y asegurar que todas las obras realizadas en el predio del señor Aníbal Álvarez estén en conformidad con las regulaciones y cuenten con las licencias correspondientes. Nuestra intención es que se restablezca nuestro derecho a la libre circulación y que se tomen las medidas necesarias para resolver este conflicto de manera justa y equitativa.

Quiero resaltar que hoy me dirigí a la oficina de planeación y me informaron que esta construcción está sin licencia y me hacen dirigir a su despacho para que ustedes en calidad de garantes de este derecho vayan a la obra para que la suspendan.

Entendemos que la Inspección de Policía de Yolombó es la entidad competente para atender esta problemática y confiamos en que se tomarán las acciones pertinentes para proteger nuestros derechos como ciudadanos y propietarios.

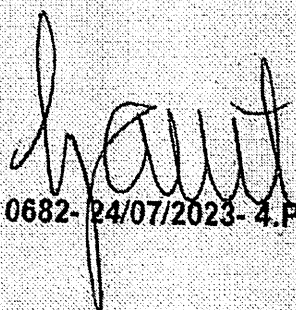
Añadimos a esta querrela fotos relevantes que pueda apoyar nuestra denuncia y esperamos una pronta y efectiva respuesta por parte de las autoridades competentes.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que sea necesario y agradecemos su pronta atención a esta solicitud.

Atentamente,


Jorge Alvarez Castano

CG 1045107399


RAD: 0682-24/07/2023- 4.P.M..

RE: Radicado: 2017-00183

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 13:18

Para: HERNAN.ABEL@HOTMAIL.COM <HERNAN.ABEL@HOTMAIL.COM>

Buenas tardes, confirmo recibido.

Radicado **2017-00183**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, **NO ELIMINAR** el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviarán autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Hernán Abel Estrada Marín <hernan.abel@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 12:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2017-00183

Doctor
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
Yolombó.

E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO.
DTE: GUSTAVO ALFONSO RENDÓN TEJADA
DDO: MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA
RDO: 2017-00183

HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN, mayor de edad, domiciliado en este municipio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad apoderado de demandante sobre GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentarle liquidación actual del crédito, de acuerdo con la exigencia del despacho en el auto de sustanciación número 363 del 09 de junio de 2023., expedido por su despacho de acuerdo con lo siguiente:

Liquidación exacta de las costas:

1- Auto 088 del 27 de abril de 2021-----\$6.662.348=

2- Error en dicha liquidación ----- \$2.240.306=

Total, costas-----\$4.422.042=

3-Intereses que generó el crédito desde el 15 de agosto de 2020-----\$ 545.000=

(hasta que se presentó la liquidación, hasta el 23 de marzo día del Remate, que ascienden a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L), es decir, SETENTA Y CINCO MIL PESOS MENSUALES por ((\$75.000x 7) meses, (\$525.000=) mas (8) días. (2500x8=20.000=).

Liquidación total del crédito-----\$4.967.042=

Además, la solicito al despacho tener en cuenta al resolver el presente memorial, fijar previamente los honorarios definitivos del secuestre para adicionarlos al mismo, toda vez, que hay que pagárselos y deben sumarse a la presente liquidación, para el respectivo descuento.

Le solicito se digne fraccionar el título y ordenar la entrega a nombre del demandante por el dinero que le corresponde de acuerdo con toda la liquidación hecha por el despacho.

Renuncio a términos notificaciones y traslados

De usted atentamente.



HERNAN ABEL ESTRADA MARÍN
C. C. Nro. 70.251.855
T. P. Nro. 95.674 del CSJ.

RE: 2021-00046 EJE CARLOS MARIO MACIAS- LUIS FDO GUTIERREZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 11:47

Para: Conrado botero <conradobotero@gmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2021-00046**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Conrado botero <conradobotero@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00046 EJE CARLOS MARIO MACIAS- LUIS FDO GUTIERREZ

Adjunto liquidación actualizada- cuadro intereses a agosto 9 2.023 y escrito capital e intereses

Agradezco se me confirme recibido.

CONRADO BOTERO BETANCUR

Abogado

TP: 18076

Cel: 3113405967

Correo: conradobotero@gmail.com

MEDELLIN, AGOSTO 9 DEL 2.023

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO

Williston
10-08-2023

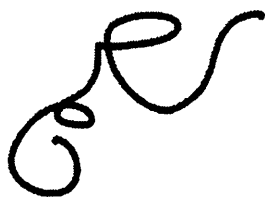
Asunto	LIQUIDACION DEL CREDITO
Proceso	EJECUTIVO
Demanda	CARLOS MARIO MACIAS AVENDAÑO
Demandado	JUAN FERNANDO GUTIERREZ CASTILLO
Radicado	2.021-00046

CONRADO BOTERO BETANCUR, apoderado del demandante, allego la liquidación del crédito ACTUALIZADA en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 27.000.000
LIQUIDACION A NOV 29 DEL 2.022	\$ 55.897.742.78
INTERESES DE DIC /1/22 A AGO/9/2023	5.723.796
Total	\$ 61.621.638.8

Adjunto tabla de exel de intereses

Del señor Juez:



CONRADO BOTERO BETANCUR
T,p. 18076 del C.s. de la J.
C.c. 70.033.039 de Med.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
MEDELLIN AGOSTO 10 2023

RADICADO #####
se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo
dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del C. G.P. y con aplicación de los Arts. 111
de Ley 510/99 y 305 del C. P.

Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>>	Intereses Liquidados desde		
Tasa mensual pactada >>>		Plazo Hasta	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>>		Mora	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		

CAPITAL: \$27.000.000,00

32

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	Efec. Anual	Efectiva Anual 1.5	Mensual	Aplicable	DÍAS	INTERESES

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,933%	30	791.793,14
1-ene-23	31-ene-23	28,64%	42,96%	3,02%	3,023%	30	816.232,59
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,161%	30	853.413,43
1-mar-23	31-mar-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,041%	30	821.092,26
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,268%	30	882.248,67
1-may-23	31-may-23	30,37%	45,56%	3,18%	3,178%	30	857.963,06
1-jun-23	30-jun-23	21,32%	31,98%	2,34%	2,339%	30	631.604,74
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,088%	30	833.683,87
1-ago-23	9-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,033%	9	245.671,97

Total Intereses	249	5.723.796,00
-----------------	-----	--------------

Nuevo Capital 27.000.000,00
Intereses anteriores
agencias en derecho

Hon. Def. Secuestre
TOTAL: CAPITAL+INTERESES

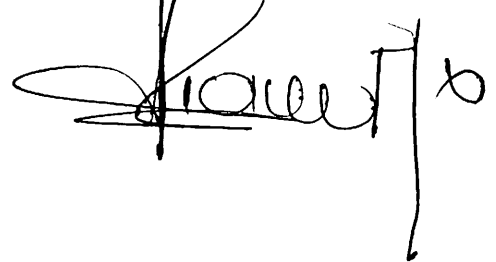
Abonos
Total a pagar #¡VALOR!

CONRADO BOTERO BETANCUR
T.P. 18.076 del C.S. de la J.
CC 70.033.039

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Yolombó

Recibí

16-08-23



Proceso : Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante : Juan Guillermo Alzate Gallego
Demandados : Carlos Yorman Rentería Rentería
Radicado : 2021- 00255
Asunto : **Liquidación de Crédito y solicitud de entrega de títulos**

En calidad de demandante, adjunto la liquidación del crédito actualizada al día 31 de agosto de 2023 incluyendo costas.

Se solicita que se entregue la suma de **\$6.318.006,22**, los cuales se encuentran a disposición del Despacho sin ser entregados al demandante.

Solicito que los títulos que haya en el Despacho para el proceso de la referencia sean elaborados a nombre del demandante Juan Guillermo Alzate Gallego identificado con C.C 70.252.600.

Los dineros deberán ser consignados a la cuanta de Bancolombia a la Mano No. 03233237456, de la cual se adjunta certificado.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO
C.C 70.252.600 de Yolombó- Antioquia

LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 1 PM Yolombó
Demandados Carlos Yorman Renteria Renteria
Radicado 2021- 00255

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	31-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		(Hoy)	Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensua I	Tasa	Inserta en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-jun-21	30-jun-21					6.000.000,00		0,00	Valor	0,00	6.000.000,00
8-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.000.000,00	23	88.877,29		88.877,29	6.088.877,29
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		6.000.000,00	30	115.744,58		204.621,86	6.204.621,86
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.000.000,00	30	116.109,15		320.731,02	6.320.731,02
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.000.000,00	30	115.805,36		436.536,37	6.436.536,37
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.000.000,00	30	115.136,41		551.672,78	6.551.672,78
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.000.000,00	30	116.291,35		667.964,14	6.667.964,14
1-dic-21	31-dic-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.000.000,00	30	116.291,35	273.228,04	511.027,45	6.511.027,45
1-ene-22	31-ene-22	17,27%	1,94%	1,938%		6.000.000,00	30	116.291,35	254.933,24	372.385,57	6.372.385,57
1-feb-22	28-feb-22	17,27%	1,94%	1,938%		6.000.000,00	30	116.291,35		488.676,92	6.488.676,92
1-mar-22	31-mar-22	17,27%	1,94%	1,938%		6.000.000,00	30	116.291,35	484.203,54	120.764,73	6.120.764,73
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.000.000,00	30	126.996,44		247.761,18	6.247.761,18
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.000.000,00	30	130.914,02	625.409,08	(246.733,89)	5.753.266,11
1-jun-22	30-jun-22	24,40%	2,63%	2,633%		5.753.266,11	30	151.490,77	359.529,46	(208.038,69)	5.545.227,42
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.545.227,42	30	129.503,18	359.529,46	(230.026,28)	5.315.201,14
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.315.201,14	30	128.901,30	359.529,46	(230.628,16)	5.084.572,98
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.084.572,98	30	129.565,86	359.529,46	(229.963,60)	4.854.609,38
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.854.609,38	30	128.784,45	361.926,99	(233.142,54)	4.621.466,84
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		4.621.466,84	30	127.637,57	363.016,10	(235.378,53)	4.386.088,31
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		4.386.088,31	30	128.624,99	363.016,10	(234.391,11)	4.151.697,19
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.151.697,19	30	126.256,53		126.256,53	4.277.953,73

Certificado Bancario

Viernes, 20 de mayo de 2022

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0 identificado(a) con CC 70252600, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
BANCOLOMBIA A LA MANO	03233237456	2022/05/19	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

 **Bancolombia**

RE: Memorial proceso 2022- 00015

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 16/08/2023 9:47

Para: Juan Guillermo Alzate Gallego <alzatejuanguillermo27@gmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2022-00015**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, **NO ELIMINAR** el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviarán autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Juan Guillermo Alzate Gallego <alzatejuanguillermo27@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso 2022- 00015

Buenos días,

Se remite memorial para el proceso del asunto.

Por favor confirmar el recibido.

Gracias,

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal
Yolombó

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Juan Guillermo Alzate Gallego
Demandados : Milton Didier Loaiza Lotero
Radicado : 2022- 00015
Asunto : **Liquidación de Crédito y entrega de títulos**

En calidad de demandante, adjunto la liquidación del crédito actualizada al día 31 de agosto de 2023 incluyendo Agencias en Derecho.

Se solicita que se entregue la suma de **\$2.491.084,00**, los cuales se encuentran a disposición del Despacho sin ser entregados al demandante.

Solicito que los títulos que haya en el Despacho para el proceso de la referencia sean elaborados a nombre del demandante Juan Guillermo Alzate Gallego identificado con C.C 70.252.600.

Los dineros deberán ser consignados a la cuanta de Bancolombia a la Mano No. 03233237456, de la cual se adjunta certificado.

Atentamente,

Juan Guillermo Alzate G.

JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGOS
C.C 70.252.600 de Yolombó- Antioquia

LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 1 PM Yolombó
Demandados Milton Didier Loaiza Lotero
Radicado 2022- 00015

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ago-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo x
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensua I	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-may-21	31-may-21								Valor	Folio	
28-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.000.000,00		0,00		0,00	10.000.000,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.000.000,00	3	19.331,28		19.331,28	10.019.331,28
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.000.000,00	30	192.211,49		212.542,77	10.212.542,77
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.000.000,00	30	192.907,63		405.450,39	10.405.450,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.000.000,00	30	193.515,26		598.965,65	10.598.965,65
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.000.000,00	30	193.008,93		791.974,58	10.791.974,58
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.000.000,00	30	191.894,02		983.868,60	10.983.868,60
1-dic-21	31-dic-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.000.000,00	30	193.818,92		1.177.687,52	11.177.687,52
1-ene-22	31-ene-22	17,27%	1,94%	1,938%		10.000.000,00	30	193.818,92		1.371.506,44	11.371.506,44
1-feb-22	28-feb-22	17,27%	1,94%	1,938%		10.000.000,00	30	193.818,92		1.565.325,37	11.565.325,37
1-mar-22	31-mar-22	17,27%	1,94%	1,938%		10.000.000,00	30	193.818,92		1.759.144,29	11.759.144,29
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		10.000.000,00	30	211.660,74	116.987,00	1.952.963,21	11.952.963,21
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		10.000.000,00	30	218.190,03	134.164,00	2.047.636,95	12.047.636,95
1-jun-22	30-jun-22	24,40%	2,63%	2,633%		10.000.000,00	30	263.312,63	172.463,00	2.131.662,98	12.131.662,98
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		10.000.000,00	30	233.539,89	155.008,00	2.222.512,61	12.222.512,61
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		10.000.000,00	30	242.514,44	147.476,00	2.301.044,50	12.301.044,50
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		10.000.000,00	30	254.821,52	144.350,00	2.396.082,94	12.396.082,94
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		10.000.000,00	30	265.282,82	144.350,00	2.506.554,46	12.506.554,46
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		10.000.000,00	30	276.184,10	144.350,00	2.627.487,28	12.627.487,28
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		10.000.000,00	30	293.256,72	305.250,00	2.759.321,39	12.759.321,39
										2.747.328,11	12.747.328,11

Certificado Bancario

Viernes, 20 de mayo de 2022

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO identificado(a) con CC 70252600, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
BANCOLOMBIA A LA MANO	03233237456	2022/05/19	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

 **Bancolombia**

RE: RADICADO. 2020/00168. (EJECUTIVO).

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó

<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 9:38

Para: Fernando Mazo <fermazo1950@gmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2020-00168**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Fernando Mazo <fermazo1950@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 14:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO. 2020/00168. (EJECUTIVO).

Buena tarde.

Adjunto liquidación crédito con destino al asunto referido.

Atentamente,

Fernando Mazo Bejarano

CC. Nro. 16.245.705

TP. 16.928.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó.

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante Ángel Antonio Gómez Saldarriaga

Demandado Julián Arley Barrera Lopera

Radicado 2020/00168

Asunto: Aporta Liquidación de crédito

FRNANDO JOSE MAZO BEJARANO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Yolombo - Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

Fernando Mazo Bejarano

TP. Nro. 16.928 del C.S.de la J.

1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	420.985,70	8.543.994,30
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	432.302,52	8.976.296,80
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	443.619,34	9.419.916,10
16-ago-23	31-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00		0	454.936,16	9.874.852,20
Resultados >>								0,00	466.252,98
									9.874.852,20

SALDO DE CAPITAL	9.408.599,22
SALDO DE INTERESES	466.252,98
PITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.874.852,20

Plazo Hasta

--

Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23
---------------------	-----------

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima
------------------------------------	--------

Saldo de capital, Fol. >>	\$500.000,00	Microc u Otros
---------------------------	--------------	----------------

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		
--	--	--

Vigencia		Brio. Máxima		Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anl	Cte. Mensual	Autoriza da	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
25-jun-20	15-ago-23					500.000,00		0,00	Valor	0,00	500.000,00
25-jun-20	30-jun-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	6	2.263,36		2.263,36	502.263,36
1-jul-20	31-jul-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		13.580,18	529.423,72
1-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		24.897,00	543.003,90
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		36.213,82	579.217,72
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		47.530,64	626.748,36
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		58.847,46	685.595,82
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		70.164,28	755.760,10
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		81.481,10	837.241,20
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		92.797,92	930.039,12
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		104.114,74	1.034.153,80
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		115.431,56	1.149.585,30
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		126.748,38	1.276.333,60
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%		500.000,00	30	11.316,82		138.065,20	1.414.398,80

1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	420.985,70	8.543.994,30
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	432.302,52	8.976.296,80
Resultados >>								0,00	432.302,52
									8.976.296,80

SALDO DE CAPITAL	8.543.994,28
SALDO DE INTERESES	432.302,52
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.976.296,80

Resultado tasa pactada o pedida >>

**Mora Hasta
(Hoy)**

15-ago-23

Comercial

Consumo	Costo	Beneficio
1	10	10
2	20	20
3	30	30
4	40	40
5	50	50
6	60	60
7	70	70
8	80	80
9	90	90
10	100	100

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autoriza da	Tasa Aplicable
Desde	Hasta	Efec. Anl		
25-mar-20	15-ago-23			
25-mar-20	31-mar-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-abr-20	30-abr-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-may-20	31-may-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-jun-20	30-jun-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-jul-20	31-jul-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
500.000,00		0,00	Valor	0,00	500.000,00
500.000,00	6	2.263,36		2.263,36	502.263,36
500.000,00	30	11.316,82		13.580,18	529.423,72
500.000,00	30	11.316,82		24.897,00	543.003,90
500.000,00	30	11.316,82		36.213,82	579.217,72
500.000,00	30	11.316,82		47.530,64	626.748,36
500.000,00	30	11.316,82		58.847,46	685.595,82
500.000,00	30	11.316,82		70.164,28	755.760,10
500.000,00	30	11.316,82		81.481,10	837.241,20
500.000,00	30	11.316,82		92.797,92	930.039,12
500.000,00	30	11.316,82		104.114,74	1.034.153,80
500.000,00	30	11.316,82		115.431,56	1.149.585,30
500.000,00	30	11.316,82		126.748,38	1.276.333,60
500.000,00	30	11.316,82		138.065,20	1.414.398,80

1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	420.985,70	8.543.994,30
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	432.302,52	8.976.296,80
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	443.619,34	9.419.916,10
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	454.936,16	9.874.852,20
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	466.252,98	10.341.105,00
Resultados >>							0,00	466.252,98	10.341.105,00

SALDO DE CAPITAL	9.874.852,02
SALDO DE INTERESES	466.252,98
PITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.341.105,00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$500.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte. Efec. An	Máxima Mensual Autoriza da	Tasa Aplicable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses
25-abr-20	15-ago-23							Valor	Saldo de Capital más
25-abr-20	30-abr-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00		0,00		500.000,00
1-may-20	31-may-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36		502.263,36
1-jun-20	30-jun-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		529.423,72
1-jul-20	31-jul-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		543.003,90
1-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		579.217,72
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		626.748,36
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		685.595,82
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		755.760,10
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		837.241,20
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		930.039,12
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.034.153,80
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.149.585,30
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.276.333,60
					500.000,00	30	11.316,82		1.414.398,80

1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	420.985,70	8.543.994,30
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	432.302,52	8.976.296,80
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	443.619,34	9.419.916,10
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	454.936,16	9.874.852,20
16-ago-23	31-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	0		466.252,98	10.341.105,00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$500.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anl			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses
25-ago-20	15-ago-23							Valor	Saldo de Capital más
25-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00		0,00		500.000,00
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36		502.263,36
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		529.423,72
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		543.003,90
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		579.217,72
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		626.748,36
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		685.595,82
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		755.760,10
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		837.241,20
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		930.039,12
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.034.153,80
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.149.585,30
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.276.333,60
					500.000,00	30	11.316,82		1.414.398,80

1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	409.668,88	8.123.008,60
					Resultados >>		0,00	409.668,88	8.123.008,60

SALDO DE CAPITAL	7.713.339,72
SALDO DE INTERESES	409.668,88
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.123.008,60

Resultado tasa pactada o pedida >>

**Mora Hasta
(Hoy)**

15-ago-23

Comercial

Consumo	Costo	Beneficio
1	100	100
2	150	150
3	200	200
4	250	250
5	300	300
6	350	350
7	400	400
8	450	450
9	500	500
10	550	550
11	600	600
12	650	650
13	700	700
14	750	750
15	800	800
16	850	850
17	900	900
18	950	950
19	1000	1000
20	1050	1050
21	1100	1100
22	1150	1150
23	1200	1200
24	1250	1250
25	1300	1300
26	1350	1350
27	1400	1400
28	1450	1450
29	1500	1500
30	1550	1550
31	1600	1600
32	1650	1650
33	1700	1700
34	1750	1750
35	1800	1800
36	1850	1850
37	1900	1900
38	1950	1950
39	2000	2000
40	2050	2050
41	2100	2100
42	2150	2150
43	2200	2200
44	2250	2250
45	2300	2300
46	2350	2350
47	2400	2400
48	2450	2450
49	2500	2500
50	2550	2550
51	2600	2600
52	2650	2650
53	2700	2700
54	2750	2750
55	2800	2800
56	2850	2850
57	2900	2900
58	2950	2950
59	3000	3000
60	3050	3050
61	3100	3100
62	3150	3150
63	3200	3200
64	3250	3250
65	3300	3300
66	3350	3350
67	3400	3400
68	3450	3450
69	3500	3500
70	3550	3550
71	3600	3600
72	3650	3650
73	3700	3700
74	3750	3750
75	3800	3800
76	3850	3850
77	3900	3900
78	3950	3950
79	4000	4000
80	4050	4050
81	4100	4100
82	4150	4150
83	4200	4200
84	4250	4250
85	4300	4300
86	4350	4350
87	4400	4400
88	4450	4450
89	4500	4500
90	4550	4550
91	4600	4600
92	4650	4650
93	4700	4700
94	4750	4750
95	4800	4800
96	4850	4850
97	4900	4900
98	4950	4950
99	5000	5000
100	5050	5050
101	5100	5100
102	5150	5150
103	5200	5200
104	5250	5250
105	5300	5300
106	5350	5350
107	5400	5400
108	5450	5450
109	5500	5500
110	5550	5550
111	5600	5600
112	5650	5650
113	5700	5700
114	5750	5750
115	5800	5800
116	5850	5850
117	590	

Microc u Otros	
----------------	--

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa
Desde	Hasta	Efec. An	Autoriza da	Aplicable
25-jul-20	15-ago-23			
25-jul-20	31-jul-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%

[illegible]

Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
500.000,00		0,00	Valor	0,00	500.000,00
500.000,00	6	2.263,36		2.263,36	502.263,36
500.000,00	30	11.316,82		13.580,18	529.423,72
500.000,00	30	11.316,82		24.897,00	543.003,90
500.000,00	30	11.316,82		36.213,82	579.217,72
500.000,00	30	11.316,82		47.530,64	626.748,36
500.000,00	30	11.316,82		58.847,46	685.595,82
500.000,00	30	11.316,82		70.164,28	755.760,10
500.000,00	30	11.316,82		81.481,10	837.241,20
500.000,00	30	11.316,82		92.797,92	930.039,12
500.000,00	30	11.316,82		104.114,74	1.034.153,80
500.000,00	30	11.316,82		115.431,56	1.149.585,30
500.000,00	30	11.316,82		126.748,38	1.276.333,60
500.000,00	30	11.316,82		138.065,20	1.414.398,80

1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	420.985,70	8.543.994,30
Resultados >>								0,00	420.985,70
									8.543.994,30

SALDO DE CAPITAL 8.123.008,60
 SALDO DE INTERESES 420.985,70
 CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 8.543.994,30

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Plazo Hasta

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

15-ago-23

Comercial

x

Consumo

Microc u Otros

Saldo de capital, Fol. >>

\$500.000,00

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio.	Máxima	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Ant	Cte. Mensual Autoriza da						
25-mar-20	15-ago-23			Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses
25-mar-20	31-mar-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00		0,00	Valor	Saldo de Capital más
1-abr-20	30-abr-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36		500.000,00
1-may-20	31-may-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		502.263,36
1-jun-20	30-jun-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		529.423,72
1-jul-20	31-jul-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		543.003,90
1-ago-20	31-ago-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		579.217,72
1-sep-20	30-sep-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		626.748,36
1-oct-20	31-oct-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		685.595,82
1-nov-20	30-nov-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		755.760,10
1-dic-20	31-dic-20	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		837.241,20
1-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		930.039,12
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.034.153,80
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		1.149.585,30
					500.000,00	30	11.316,82		1.276.333,60
					500.000,00	30	11.316,82		1.414.398,80

1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	353.084,78	6.187.832,60
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	364.401,60	6.552.234,20
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	375.718,42	6.927.952,60
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	387.035,24	7.314.987,80
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	398.352,06	7.713.339,80
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	409.668,88	8.123.008,60
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	420.985,70	8.543.994,30
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	432.302,52	8.976.296,80
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	443.619,34	9.419.916,10
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	454.936,16	9.874.852,20
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	466.252,98	10.341.105,00

Resultados >> 0,00 466.252,98 10.341.105,00

SALDO DE CAPITAL 9.874.852,02
SALDO DE INTERESES 466.252,98
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 10.341.105,00

RE: RADICADO. 2021/00127. (EJECUTIVO).

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 9:44

Para: Fernando Mazo <fermazo1950@gmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2021-00127**

1. Los estados civiles se notifican en la página de la rama judicial, en la sección estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>.

2. Los autos se cargan en el expediente digital, por lo cual es deber de las partes conservarlo siempre, NO ELIMINAR el enlace y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo que no se enviaran autos de forma individual por correo electrónico.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Fernando Mazo <fermazo1950@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO. 2021/00127. (EJECUTIVO).

Buena tarde.

Adjunto liquidación del crédito relacionado con el radicado de referencia ACUMULADO al radicado 2020/00168 ya remitido.

Atentamente,

Fernando Mazo Bejarano

CC. Nro. 16.245.705

TP. 16.928.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó.

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante Ángel Antonio Gómez Saldarriaga

Demandado Julián Arley Barrera Lopera

Radicado 2020/00168

Asunto: Aporta Liquidación de crédito

FRNANDO JOSE MAZO BEJARANO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Yolombo - Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

Fernando Mazo Bejarano

TP. Nro. 16.928 del C.S.de la J.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Plazo Hasta

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

15-ago-23

Comercial

x

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>

\$500.000,00

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte. Efec. Ant	Máxima Mensual Autoriza da	Tasa Aplicable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
25-may-21	15-ago-23				500.000,00		0,00	Valor	0,00	500.000,00
25-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36		2.263,36	502.263,36
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		13.580,18	529.423,72
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		24.897,00	543.003,90
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		36.213,82	579.217,72
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		47.530,64	626.748,36
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		58.847,46	685.595,82
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		70.164,28	755.760,10
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		81.481,10	837.241,20
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		92.797,92	930.039,12
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		104.114,74	1.034.153,80
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		115.431,56	1.149.585,30
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		126.748,38	1.276.333,60
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		138.065,20	1.414.398,80

1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	307.817,50	4.843.394,60

Resultados >>	0,00	307.817,50	4.843.394,60
---------------	------	------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	4.535.577,10
SALDO DE INTERESES	307.817,50
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.843.394,60

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Plazo Hasta

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

15-ago-23

Comercial

x

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>

\$500.000,00

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Efec. Anl	Brio. Cte. Mensual Autoriza da	Máxima Tasa Aplicable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Valor		
25-feb-21	15-ago-23				500.000,00		0,00		Valor	0,00	500.000,00
25-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36			2.263,36	502.263,36
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			13.580,18	529.423,72
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			24.897,00	543.003,90
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			36.213,82	579.217,72
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			47.530,64	626.748,36
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			58.847,46	685.595,82
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			70.164,28	755.760,10
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			81.481,10	837.241,20
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			92.797,92	930.039,12
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			104.114,74	1.034.153,80
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			115.431,56	1.149.585,30
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			126.748,38	1.276.333,60
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82			138.065,20	1.414.398,80

1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	341.767,96	5.834.747,90
					Resultados >>		0,00	341.767,96	5.834.747,90

SALDO DE CAPITAL	5.492.979,94
SALDO DE INTERESES	341.767,96
PTAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.834.747,90

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Plazo Hasta

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

15-ago-23

Comercial

x

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>

\$500.000,00

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Máxima Cte. Mensual Autoriza da		Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Ant		Aplicable	Capital Liquidable	días Liq	Intereses Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
25-ene-21	15-ago-23				500.000,00		0,00 Valor	0,00	500.000,00
25-ene-21	31-ene-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36	2.263,36	502.263,36
1-feb-21	28-feb-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	13.580,18	529.423,72
1-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	24.897,00	543.003,90
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	36.213,82	579.217,72
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	47.530,64	626.748,36
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	58.847,46	685.595,82
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	70.164,28	755.760,10
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	81.481,10	837.241,20
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	92.797,92	930.039,12
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	104.114,74	1.034.153,80
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	115.431,56	1.149.585,30
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	126.748,38	1.276.333,60
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	138.065,20	1.414.398,80

1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	330.451,14	5.492.980,00
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	347.426,37	6.182.174,20

Resultados >>	0,00	347.426,37	6.182.174,20
---------------	------	------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	5.834.747,83
SALDO DE INTERESES	347.426,37
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.182.174,20

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$500.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Máxima Cte. Mensual Autoriza da		Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anl	da	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más
25-mar-21	15-ago-23				500.000,00		0,00	Valor	0,00	500.000,00
25-mar-21	31-mar-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	6	2.263,36		2.263,36	502.263,36
1-abr-21	30-abr-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		13.580,18	529.423,72
1-may-21	31-may-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		24.897,00	543.003,90
1-jun-21	30-jun-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		36.213,82	579.217,72
1-jul-21	31-jul-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		47.530,64	626.748,36
1-ago-21	31-ago-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		58.847,46	685.595,82
1-sep-21	30-sep-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		70.164,28	755.760,10
1-oct-21	31-oct-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		81.481,10	837.241,20
1-nov-21	30-nov-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		92.797,92	930.039,12
1-dic-21	31-dic-21	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		104.114,74	1.034.153,80
1-ene-22	31-ene-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		115.431,56	1.149.585,30
1-feb-22	28-feb-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		126.748,38	1.276.333,60
1-mar-22	31-mar-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82		138.065,20	1.414.398,80

1-abr-22	30-abr-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	149.382,02	1.563.780,80
1-may-22	31-may-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	160.698,84	1.724.479,60
1-jun-22	30-jun-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	172.015,66	1.896.495,20
1-jul-22	31-jul-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	183.332,48	2.079.827,60
1-ago-22	31-ago-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	194.649,30	2.274.476,90
1-sep-22	30-sep-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	205.966,12	2.480.443,00
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	217.282,94	2.697.725,90
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	228.599,76	2.926.325,60
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	239.916,58	3.166.242,10
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	251.233,40	3.417.475,50
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	262.550,22	3.680.025,70
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	273.867,04	3.953.892,70
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	285.183,86	4.239.076,50
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	296.500,68	4.535.577,10
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	307.817,50	4.843.394,60
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	319.134,32	5.162.528,90
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	330.451,14	5.492.980,00
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	30	11.316,82	341.767,96	5.834.747,90
1-ago-23	15-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	500.000,00	15	5.658,41	347.426,37	6.182.174,20

Resultados >>	0,00	347.426,37	6.182.174,20
---------------	------	------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	5.834.747,83
SALDO DE INTERESES	347.426,37
CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.182.174,20